



**CAYARA:**  
**Derrota de Sendero Luminoso**  
**en su "teatro principal" y manipulación**  
**político-psicológica pro subversiva**

JOSÉ ROLANDO VALDIVIA DUEÑAS

## **CAYARA:**

*Derrota de Sendero Luminoso  
en su "teatro principal" y  
manipulación político-psicológica  
pro subversiva*

*José Rolando Valdivia Dueñas*

A los peruanos asesinados  
por "Sendero Luminoso",  
soldados y campesinos que  
defendieron la libertad y el  
estado de derecho que sustenta  
el sistema democrático.

## INDICE

	<u>Pág.</u>
EXORDIO.....	i
PRESENTACIÓN.....	iii
INTRODUCCIÓN.....	viii
RESUMEN EJECUTIVO .....	1
I. MARCO DE REFERENCIA .....	6
1. CONTEXTO GENERAL .....	6
2. SITUACIÓN POLÍTICO-ESTRATÉGICA .....	7
II. EL ATENTADO SENDERISTA Y LA OPERACIÓN MILITAR .....	12
1. LOS PREPARATIVOS .....	12
2. EL ATENTADO .....	14
3. LA OPERACIÓN MILITAR .....	15
III. INVESTIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO PERUANO .....	18
1. EL PODER EJECUTIVO .....	18
2. MINISTERIO DE DEFENSA .....	19
3. LA JUSTICIA MILITAR .....	19
4. EL MINISTERIO PÚBLICO .....	21
5. EL CONGRESO DE LA REPUBLICA .....	30
IV. LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y LAS INVESTIGACIONES DEL ESTADO PERUANO .....	33
1. LA INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL Y LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA .....	33
2. PERFIL PROFESIONAL DEL FISCAL CARLOS ESCOBAR PINEDA .....	39
V. DEMANDAS DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS .....	42
- CONCLUSIONES GENERALES DE LA SEGUNDA DEMANDA ....	42

<b>VI. ANÁLISIS DE LA DEMANDA DE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) .....</b>	<b>46</b>
1. LA EMBOSCADA DEL 13 DE MAYO DE 1988 .....	46
2. LAS PERSONAS MUERTAS Y LOS DAÑOS MATERIALES .....	49
3. LAS DETENCIONES Y DESAPARICIONES DE CAMPESINOS .....	50
4. ENCUBRIMIENTO Y OBSTACULIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA .....	54
<b>VII. TRÁMITE PROCESAL DEL CASO CAYARA Y LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS .....</b>	<b>63</b>
1. ANTECEDENTES .....	63
2. ACCIONES DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) .....	63
3. EL PROCESO ANTE LA CORTE INTERAMERICANA .....	68
4. SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS .....	73
<b>VIII.LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONG) .....</b>	<b>76</b>
<b>Y LOS DERECHOS HUMANOS</b>	

## EXORDIO

Se nos ha solicitado decir algunas expresiones a manera de exordio referente a esta obra inédita aún y titulada: "CAYARA: Derrota de Sendero Luminoso en su teatro principal y manipulación político-psicológica". Tema candente, sobre todo hoy en día que el mundo occidental ha sufrido su ataque más artero por parte de terroristas fundamentalistas de facción ultra islámicos, con el consecuente derrumbamiento de las Torres Gemelas de Nueva York, el ataque al Pentágono y las consiguientes pérdidas de muchas vidas humanas inocentes en la nación más poderosa del orbe. Lo que nos hace reflexionar que no existe invulnerabilidad al terrorismo.

Estamos conscientes que esta obra va a ser polémica, debido a los falsos profetas de un humanismo que encubre tendencias violentistas y afanes terroristas. La metodología empleada por su autor, nos demuestra su capacidad intelectual y vena de escritor, poco conocida en el segmento de las fuerzas del orden, pero sin embargo José Valdivia, no es cualquier militar, demostró ser un verdadero líder, profesional competente y maestro; como militar y profesor universitario, ha volcado toda su experiencia y razonamiento en el análisis de los hechos ocurridos a raíz del atentado terrorista de mayo 1988 en Cayara. Habiendo logrado demostrar palmariamente que existió una investigación sesgada que favoreció las actividades realizadas por terroristas, por parte de un representante del Ministerio Público, el ex-Fiscal Superior Carlos Escobar, que por ley era el defensor de la legalidad y de la justicia; y, por el contrario actuó de manera contraria a la llamada justicia social. Todo esto indujo a error a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, lo que fuera corregido por la Corte Interamericana, organismo supranacional, que en su sentencia de fecha 3 de febrero de 1993 absolvió al Estado Peruano.

Como cientista social y hombre de leyes, con nuestra formación humanista, nos sentimos halagados, por el pedido de nuestra opinión sobre el tema que manejamos científicamente, cuál es la Criminalidad Terrorista y, cómo el autor, lideró un grupo de la Fuerza Armada que logró recuperar militarmente el "Teatro Principal" de esa horda terrorista denominada Sendero Luminoso, que tanto daño le hizo a nuestra nación. Desde ya, recomendamos su lectura crítica, a todos los peruanos que deseen conocer, cómo se luchó para derrotar la

insanía terrorista y, no olviden que para lograr la gobernabilidad de un país, se debe conocer lo que sucedió en el pasado peruano; y, quienes fueron de alguna manera los que apoyaron la conducta desviada de la lucha armada para alcanzar el ansiado poder.

Dr. César Benavides Cavero  
Presidente Ejecutivo  
Instituto Peruano de Criminalística y Pericias

## PRESENTACIÓN

El año 1988, el General José R. Valdivia Dueñas era el Jefe Político-Militar del departamento de Ayacucho. En el mes de mayo de ese año una columna senderista emboscó a dos vehículos militares, de inmediato patrullas militares se hicieron presente para combatir a los agresores. Paralelamente, se produjo una campaña de prensa acusando a los militares de una serie de violaciones a los derechos humanos, particularmente en el poblado de Cayara.

En este libro, el General Valdivia presenta en forma ordenada y fundamentada con documentos, todo lo ocurrido en esa alejada región, así como las acciones llevadas a cabo por quienes investigaron los hechos.

El autor afirma con absoluta convicción que en Cayara no hubo ninguna represión indiscriminada contra la población, sino que personas y organizaciones adversas a las fuerzas armadas, crearon una historia con base en supuestas matanzas, asesinatos selectivos, violaciones, bombardeo y destrucción de viviendas y bienes de los habitantes de Cayara.

El hecho que dio inicio a este caso se produjo el 13 de Mayo de 1988 cuando una columna de Sendero Luminoso (SL) emboscó a dos vehículos del Ejército a la altura del poblado Erusco ubicado a pocos kilómetros de Cayara de la provincia de Víctor Fajardo del departamento de Ayacucho. Como consecuencia del ataque murieron un capitán y tres soldados. Los senderistas sufrieron un número indeterminado de muertos y heridos, pero quedaron cuatro muertos en el lugar, los demás fueron llevados por los subversivos en su huida.

De inmediato, varias patrullas fueron enviadas a la zona a fin de ubicar a los subversivos, hubo enfrentamientos en diversos lugares contabilizándose 14 muertos en combate, los que sumados a los 4 de Erusco, daba un total de 18 muertos, aunque como se conoce, SL siempre se esfuerza por llevar sus muertos y heridos para evitar que sean identificados y que los últimos presten declaraciones. No es de extrañar entonces, que SL haya tenido mayor cantidad de bajas.

Fue en estas circunstancias que empezó lo que Valdivia denomina la "manipulación psicológica" destinada a convertir la derrota militar del senderismo en Cayara en una victoria



psicológica, política y moral acusando al Ejército de los peores crímenes.

La tesis del autor es que los habitantes de Cayara y Erusco, así como de otros poblados de la provincia de Víctor Fajardo, ubicados en el "eje estratégico" para el mantenimiento del "teatro principal" de Sendero Luminoso, fueron sometidos a un proceso de ideologización y captación para convertirlos en bastiones de la lucha armada. En esta condición los pobladores de Cayara y Erusco participaron frecuentemente en acciones terroristas, y al producirse los hechos, muchos de ellos entrevistados por personalidades y periodistas contrarios ideológicamente al gobierno y al ejército, se presentaron como víctimas inocentes de las acciones militares. Naturalmente, los interrogadores no tuvieron el menor deseo de verificar esa información, sino mas bien difundirla y magnificarla, participando así en la "manipulación político-psicológica".

Como primer documento probatorio transcribe íntegramente el Comunicado del Consejo Provincial de Huamanga en el que, el alcalde de Izquierda Unida, Fermín Azparrent denuncia la comisión del "nuevo genocidio que viene cometiéndose contra los habitantes del distrito de Cayara"... "las Fuerzas Armadas acantonadas en dicha zona han desatado una razia (sic) genocida, masacrando y victimando a todo varón que se encuentra a su paso"... sin permitir a la población levantar los cadáveres "para darles sepultura, siendo pasto de los animales y aves de rapiña"... "Estamos informados que hay mas de 100 muertos y que continúa la matanza". Como se desprende del comunicado, Azparrent jamás estuvo en Cayara, sin embargo dio plena credibilidad a las informaciones que le llegaron y las avaló con ese documento oficial, que fue difundido por los medios de comunicación, con este hecho calumnioso empezó la leyenda negra de Cayara.

Posteriormente, el alcalde Azparrent en declaraciones a la prensa afirmó que además del genocidio, el Ejército había cometido otros crímenes al bombardear y destruir Cayara. Estas declaraciones fueron amplificadas por los medios opuestos al gobierno y por la prensa amarilla. De inmediato el Presidente de la República, Dr. Alan García Pérez dispuso que una Comisión de Alto Nivel viajara al lugar de los hechos; a Cayara llegaron los Ministros de Justicia y Defensa, el Decano del Colegio de Abogados de Lima y el Obispo Auxiliar de Lima, quienes no emitieron ningún documento conjunto, pero fueron claros en señalar que no

existían evidencias de un supuesto genocidio, ni menos del bombardeo y destrucción de Cayara.

Simultáneamente, el Fiscal de la Nación, designó al fiscal superior provisional, doctor Carlos Escobar Pineda para que realizara una investigación administrativa de carácter perentorio. Pero el fiscal Escobar demoró la investigación presentando su informe el 13 de Octubre, cinco meses después de hacerse cargo del asunto.

De acuerdo con el Código de Procedimientos Penales vigente en 1988, el encargado de realizar la investigación jurisdiccional que puede dar lugar a una acción judicial es el Fiscal Provincial, quien mediante una Resolución denuncia o archiva el expediente. Efectivamente, el Fiscal Provincial de Cangallo, había iniciado las investigaciones jurisdiccionales, pero el doctor Carlos Escobar lo desautorizó y le impidió continuar con su misión legal, hecho violatorio del ordenamiento jurídico. Esta conducta es atribuida por el general Valdivia, a la intención del fiscal Escobar de no investigar el atentado contra el personal militar por parte de los senderistas, sino únicamente acreditar una masacre contra la población, que nunca se produjo.

El informe Escobar fue remitido por el Fiscal de la Nación al Fiscal Provincial de Cangallo y Víctor Fajardo, doctor Jesús Granda Olaechea para que procediera a realizar la investigación jurisdiccional y así cumplir con el procedimiento legal. En su investigación, el fiscal Granda encontró serias discrepancias entre el contenido del informe Escobar y las declaraciones de los testigos, quienes inclusive señalaron que sus anteriores afirmaciones y respuestas habían sido tergiversadas por el doctor Escobar. Por tales razones, el doctor Granda mediante Resolución del 24 de Noviembre de 1998 dispuso el archivamiento provisional del expediente.

Debido a las profundas diferencias entre el informe Escobar y la Resolución del doctor Granda, el Fiscal de la Nación declaró nula la resolución y dispuso una ampliación de la investigación jurisdiccional, la que fue llevada a cabo por el doctor Rubén Vega Cárdenas, quien el 23 de Enero de 1990 emitió la correspondiente Resolución concluyendo que el informe de Escobar no coincide con la verdad pues no se produjeron los hechos denunciados originalmente. Por tales razones resolvió el archivamiento definitivo del caso.

La Resolución fue publicada en el Diario Judicial de Ayacucho, en vía de notificación, al no haberse presentado ningún recurso impugnatorio dentro del plazo legal, quedó consentida y ejecutoriada.

En síntesis, a nivel del Ministerio Público el caso Cayara fue objeto de una investigación administrativa y de dos investigaciones jurisdiccionales, estas últimas, coincidieron en sepultar a la primera.

Por su parte el Congreso de la República nombró a la Comisión Investigadora del Senado, la que viajó a todas las localidades donde se suponía se habían cometido violaciones a los derechos humanos. Los reconocimientos se efectuaron ante la presencia de periodistas nacionales y extranjeros, determinándose que no se produjeron los bombardeos ni genocidios.

De los siete integrantes de la Comisión, cuatro elaboraron el Informe en Mayoría y tres, emitieron informes unipersonales, disímiles entre sí y en relación al de la mayoría. Cabe destacar que el Informe en Mayoría, de acuerdo con las normas legales, constituye la versión oficial del Senado de la República para todos los efectos jurídicos; en cambio los demás, son puntos de vista individuales.

El informe oficial de la Comisión del Senado establece que las denuncias originales carecen de sustento y que se produjo una campaña de manipulación informativa de los hechos bajo la supuesta defensa de los derechos humanos. Por último, el informe señala que el fiscal Carlos Escobar incurrió en responsabilidad penal y disciplinaria al violar reiteradamente las leyes orgánicas del Ministerio Público y del Poder Judicial, "con motivo de la ilegal investigación que practicó...".

Como era de esperar, los adversarios del gobierno y del Ejército utilizaron el informe del fiscal Escobar para llevar a cabo una sostenida campaña de descrédito mientras que las organizaciones de derechos humanos denunciaron el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), entidad que demandó al gobierno peruano ante la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (Corte IDH).

La demanda, presentada el 30 de Mayo de 1991 es en gran medida repetitiva del Informe Escobar, situación comprensible

si se toma en cuenta que varias organizaciones de derechos humanos que plantearon la denuncia, asesoraron a la CIDH.

Lo realmente sorprendente es la acusación que hace la CIDH al Estado Peruano al señalar lo siguiente: "Ha existido en todo el proceso relativo a los sucesos de Cayara una obstrucción sistemática de la justicia realizada a través de todo el aparato del Estado, inclusive por las propias autoridades del Ministerio Público, por las fuerzas militares y por la mayoría de la Comisión Investigadora del Senado".

Durante el proceso llevado a cabo por la Corte IDH, la Comisión Interamericana de DD.HH. cometió una serie de errores e inclusive violaciones respecto al ordenamiento procesal, tanto al presentar la primera demanda como otra sustitutoria en 1992; por tales razones la Corte IDH el 03 de Febrero de 1993, emitió su sentencia disponiendo, por unanimidad, archivar el expediente.

Para defender su posición, el Perú se basó en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los reglamentos de la Corte IDH y de CIDH, así como en los principios del Derecho Internacional y la jurisprudencia de los Tribunales Internacionales. En tal sentido, la sentencia de la Corte IDH validó las distintas respuestas y excepciones que planteó el Perú debido a que la CIDH incumplió sistemáticamente el ordenamiento procesal para llevar adelante sus demandas.

De lo expresado a lo largo de esta presentación, fluye necesariamente una conclusión, el libro del general Valdivia no es un simple alegato en defensa de su posición, sino una presentación sistematizada de todos los documentos, sean estos favorables o desfavorables, para que sea el lector quien evalúe los hechos. No es común encontrar libros de esta naturaleza, pues generalmente hay una tendencia a presentar únicamente lo que es favorable para defender una tesis. El autor no ha caído en este fácil expediente y entrega al país un documento de indudable valor testimonial.

José Paez Warton  
Doctor en Sociología

## INTRODUCCIÓN

Hace trece años (1988) la nación peruana sentía la misma sensación de inseguridad, terror e incertidumbre, como ahora (2001) ocurre con la sociedad norteamericana, después del ataque terrorista al corazón del poder político y económico del mundo.

En aquellos años Sendero Luminoso había alcanzado un importante nivel de desarrollo organizacional, estableciendo "bases de apoyo" en numerosas provincias del país, particularmente en la parte central del departamento de Ayacucho calificada por Abimael Guzmán, como el eje estratégico de su "teatro principal".

Una aparente retracción de las operaciones militares como consecuencia del llamado "síndrome Acomarca" hizo que Sendero Luminoso impulsara sus actividades organizativas y de propaganda logrando en 1987, difundir masivamente el documento denominado "Bases de Discusión", elaborado para preparar y conducir el primer congreso del Partido Comunista del Perú y luego publicar otro documento titulado "Entrevista del Siglo", pretendiendo mostrar a sus militantes y algunos "senderólogos" que esta organización terrorista se encontraba en condiciones de pasar a la etapa del "equilibrio estratégico" que contemplaba su "gran plan" de cercar las ciudades desde el campo, para tomar el poder e instaurar "la república popular de nueva democracia".

Este ambiente de intensa "propaganda armada" con acciones de sabotaje, amedrentamiento, agitación y copamiento de universidades y asentamientos humanos, con evidente efecto psicológico y político, no lograba aún movilizar a la población urbana, particularmente de la capital, que contemplaba con indiferencia los acontecimientos, considerando que la guerra contrasubversiva era un asunto de militares y terroristas, mientras que sectores proclives a la subversión y algunos medios de comunicación, sin tener en cuenta la barbarie que Sendero Luminoso venía cometiendo desde 1980, no dudaron en magnificar supuestos excesos de la fuerzas del orden.

En este escenario me correspondió asumir la jefatura político militar de la Sub Zona de Seguridad Nacional N° 05 (Ayacucho, Huancavelica, Andahuaylas), desafío que los

soldados, marinos, aviadores y policías que actuaron bajo mi comando tuvieron la oportunidad de afrontar, desarrollando operaciones contrasubversivas exitosas para recuperar el centro geopolítico del trapecio andino, es decir las provincias centrales de Ayacucho así como Castrovirreyna y Huaytará en Huancavelica; Chincheros y Andahuaylas en Apurímac, áreas cuidadosamente seleccionadas y controladas por Sendero Luminoso desde los años 70. Numerosas operaciones contrasubversivas fueron conducidas por las unidades militares, siendo una de ellas la de Cayara como respuesta oportuna al atentado terrorista a un convoy militar en Erusco, operación militar que permitió desarticular las bases de apoyo o zonas liberadas de Sendero Luminoso, y recuperar progresivamente la adhesión de la población al sistema democrático y luego consolidarla mediante la organización de "Comités de Defensa Civil" o "Comités de Autodefensa".

Tres días después de los enfrentamientos entre dos patrullas del ejército y la fuerza de contención de los atacantes, Sendero Luminoso y sus organismos generados iniciaron una campaña de desinformación generalizada, mediante denuncias sobre supuestos excesos del Ejército contra poblaciones indefensas. Estas informaciones fueron distorsionadas por la actuación de un representante del Ministerio Público y luego magnificadas por organizaciones de derechos humanos y varios medios de comunicación, logrando convencer a un sector de la opinión pública que, en Cayara se produjo un genocidio, hecho que en la realidad no existió.

El propósito de este libro es presentar a la opinión pública nacional e internacional el resultado de un exhaustivo análisis de los documentos que contienen las conclusiones, resoluciones e informes formulados por instituciones militares, jurisdiccionales y políticas que intervinieron en la investigación del caso; permitiéndonos afirmar que en el atentado terrorista al convoy militar en Erusco participaron pobladores de Cayara, Erusco y Mayopampa, que no se produjo el genocidio tendenciosamente denunciado, pero si hubo una interesada manipulación político-psicológica. Por otro lado pretende mostrar los evidentes vicios procesales en los que incurrió la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la denuncia planteada ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos de San José de Costa Rica, instancia supranacional que en febrero de 1993 resolvió el archivamiento del caso.

Considero una obligación manifestar mi agradecimiento y gratitud a los oficiales del Ejército que en el campo legal tuvieron a su cargo la defensa del caso en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sin cuya información cuidadosamente organizada hubiera sido mucho mas laborioso presentar este trabajo que contiene una real descripción de los hechos ocurridos en 1988; tratando así de reivindicar la dignidad y el honor del Ejército que participó en una guerra interna irregular larga y difícil, para recuperar y mantener el estado de derecho que sustenta nuestro sistema democrático.

Nuestro agradecimiento también al doctor José Páez Warton prestigioso sociólogo y analista político, así como al Instituto Peruano de Criminalística y Pericias por su importante asesoramiento y oportuno apoyo que brindaron para concluir esta tarea que nos propusimos ante la excesiva difusión de una versión opuesta e interesada en afectar la imagen del Ejército del Perú, institución a la que me enorgullezco pertenecer.

Lima, Octubre del 2,001

**EL AUTOR**



UBICACION



JUNIN

AYACUCHO

ESCALA 1: 1650 000

0 25 50 75 km

SIGNOS CONVENCIONALES

- Capital de Departamento ● AYACUCHO
- Capital de Provincia ⊙ HUANTA
- Capital de Distrito ○ PAMPAS
- Poblados ● Chavincha
- Nombre de Provincia ■ SUCRE
- Limite Departamental
- Limite Provincial
- Carretera Afirmada
- Aeropuerto ✈





## RESUMEN EJECUTIVO

### **LOS HECHOS**

El 13 de mayo de 1988, a las 10:30pm. un convoy militar compuesto por dos vehículos que se desplazaban de San Pedro de Hualla a Huancapi, fue objeto de una emboscada terrorista en un recodo de la carretera, a la altura de Erusco, a un kilómetro y medio del pueblo de Cayara, ubicado en la provincia de Víctor Fajardo del departamento de Ayacucho.

Como consecuencia de esta acción terrorista y del enfrentamiento que siguió, fallecieron el Capitán del Ejército José Arbulú Sime, el Sargento 2do. EP Angel Vargas Tamara, el Cabo EP Fabián Rondán Ortiz y el Cabo EP Carlos Espinoza De La Cruz; resultó totalmente destruido un camión portatropas. Los atacantes, en número aproximado de 200 sufrieron 4 bajas que abandonaron en el lugar y un número no determinado de muertos y heridos que se llevaron en su huída, también dejaron un cadáver abandonado en la entrada del pueblo de Cayara y cinco más en la Iglesia.

Los días 14 y 15 de mayo, se llevaron a cabo operaciones militares de rastreo y persecución de las columnas terroristas, produciéndose dos enfrentamientos, en Ccechua y en Mayopampa. Los senderistas sufrieron ocho bajas contabilizadas y probablemente un número no precisado de muertos y heridos que nuevamente fueron llevados consigo.

Esta es la síntesis de la operación militar que ocasionó a Sendero Luminoso 18 muertos oficialmente contabilizados, además un número no determinado de muertos que fueron trasladados, sembrados o enterrados ocultamente, igualmente tuvieron heridos en cantidad desconocida.

Se estableció también que varios cabecillas de importancia zonal y regional, cayeron abatidos.

### **LA MANIPULACIÓN PSICOLÓGICA**

El 17 de mayo de 1988 y días subsiguientes, el Alcalde (Izquierda Unida) de Huamanga, Fermín Azparrent y organizaciones no gubernamentales nacionales y extranjeras difundieron versiones de una masacre indiscriminada, bombardeos aéreos, saqueos, genocidio y otros delitos,

concluyendo que la localidad de Cayara, de 2,600 habitantes, había desaparecido completamente. Diversos políticos de la ultra izquierda peruana, de los cuales Sendero Luminoso todavía no se había distanciado, hicieron suyas todas estas aseveraciones dando pie a nuevas denuncias. Un sector de la prensa nacional y extranjera difundió tales versiones iniciando una campaña periodística que con lujo de detalles narraba acontecimientos inverosímiles, la mayor parte de ellos proporcionados por el Fiscal Carlos Escobar Pineda.

En la práctica, esta campaña periodística y psicosocial favoreció a Sendero Luminoso, al convertir la derrota militar sufrida, en una victoria política y psicológica; pues un sector de la ciudadanía se inclinó por creer que el Ejército había cometido un genocidio en Cayara, mediante bombardeos indiscriminados seguidos por masacres contra la población.

La singularidad del denominado caso Cayara reside principalmente, en el buen manejo que de los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos, efectuaron y siguen ejecutando elementos que militaron en la ultra izquierda, organizaciones sociales y políticas identificadas con Sendero Luminoso, que sin ningún reparo ni crítica, dieron por ciertos los hechos deformados. De esta manera propiciaron dos denuncias contra el Estado Peruano: una ante la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y otra, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

#### **ACCIÓN DEL ESTADO PERUANO**

Ante la magnitud de las informaciones propaladas, el Gobierno Peruano nombró una Comisión de Notables que viajó inmediatamente al lugar de los hechos, habiendo llegado a constatar la exageración de los hechos denunciados.

Paralelamente, el Senado de la República designó una Comisión Investigadora bajo la presidencia del Senador Carlos Enrique Melgar, que luego de un año de labores concluyó en su dictamen en mayoría, que no se habían producido los excesos denunciados y que la operación militar había logrado un resultado exitoso.

De otro lado, la Fiscalía de la Nación designó con fecha 19 de mayo de 1988 al Dr. Carlos Escobar Pineda, Fiscal Superior Provisional de la Fiscalía Superior Mixta de Loreto, encargado de la investigación de denuncias en Ayacucho, Apurímac y San Martín, para que efectuara las investigaciones

preliminares de los sucesos ocurridos en la localidad de Cayara. El 13 de octubre de 1988, su informe de carácter controversial dio validez a las denuncias, y concluyó manifestando que existían motivos para formalizar una denuncia penal contra el jefe político militar de la Zona de Emergencia; sin embargo, no investigó ni permitió investigar la denuncia relacionada con los autores de la emboscada.

Pasados los actuados al Fiscal Provincial, Dr. Jesús Granda Olaechea para que procediera de acuerdo con sus atribuciones, luego de la ampliación investigatoria realizada, resolvió archivar provisionalmente el caso, con fecha 24 de noviembre de 1988.

En 1989 el Dr. Rubén Vega Cárdenas, nuevo Fiscal Provincial de Víctor Fajardo, por disposición del Fiscal de la Nación reinició las investigaciones y el 23 de Enero de 1990 resolvió el **archivamiento definitivo** del caso por inexistencia de delitos, notificó la resolución conforme a ley y no habiendo sido impugnada, la dio por consentida y ejecutoriada.

El Ministerio de Defensa a través de la Inspectoría General del Ejército, concluyó una investigación administrativa, determinando la inexistencia de los excesos denunciados.

La Justicia Militar que también realizó las investigaciones de acuerdo con sus facultades legales, sobreseyó el caso el 12 de mayo de 1989 y confirmó el sobreseimiento en su última instancia el 31 de enero de 1990.

Con esto la jurisdicción interna del Perú se agotó totalmente, pasando el caso Cayara a ser **cosa juzgada**.

El ex-fiscal Carlos Escobar Pineda, encontrándose en los EE.UU. de Norteamérica (supuestamente por razones de salud) en un desmedido afán protagónico acudió a los organismos ligados a la defensa de los derechos humanos y proporcionó la información sobre el Caso Cayara; y, otros que por su función eran de su conocimiento, posibilitando así la denuncia del "Caso Cayara" ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

## VERSIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Comisión tomando en cuenta sólo la versión del Fiscal Escobar Pineda tuvo una visión diametralmente opuesta a la realidad de los hechos y concluyó señalando que se produjeron 33 ejecuciones extrajudiciales, siete desapariciones, daños a la propiedad y torturas dentro del período que va del 13 de mayo de 1988 al 08 de setiembre de 1989. Increíblemente la Comisión afirmaba que todas las investigaciones realizadas por las distintas instituciones del Estado Peruano fueron parcializadas y tendentes a ocultar los acontecimientos, peor aún, sostuvo que "todos los hechos no habrían tenido lugar sin el concurso de los más altos niveles de decisión dentro del Estado Peruano".

En otros términos, para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el Estado Peruano faltó a la verdad a través de todas sus instituciones y sólo ella es poseedora y dueña de la verdad.

Sin embargo, tal posición no fue respaldada por pruebas justificatorias. La única prueba existente para la Comisión es el informe del ex-Fiscal Superior Provisional, Carlos Escobar y a ella se remite en todo momento y circunstancia, cualquier otra investigación o informe es considerada falsa.

Tan cierto es lo anterior, que de todos los anexos consignados en la demanda, como pruebas instrumentales, el único que respalda su valoración de los hechos es el informe del ex-Fiscal Carlos Escobar, pues uno de los informes en minoría del Senado (senador Javier Diez Canseco) así como la declaración de Amnistía Internacional de febrero de 1991, son reproducciones del mismo informe Escobar.

Las resoluciones de dos Fiscales Provinciales, el Dictamen en Mayoría del Senado de la República, la investigación y conclusiones del Ministerio de Defensa y el sobreseimiento del caso por la Justicia Militar resultaban para la Comisión Interamericana **falsos**, porque tienen conclusiones distintas a las suyas. Los dos informes 29/91 de la Comisión reproducen casi textualmente el informe del ex-Fiscal Escobar.

No obstante, el autor del Informe sobre el caso Cayara, abogado Carlos Escobar Pineda, ex-Fiscal Superior Provisional, no es poseedor de la verdad y la justicia, se trata como se demuestra más adelante, de un ex-funcionario

del Ministerio Público destituido por probada inconducta profesional.

**SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

La Corte con fecha 3 de febrero de 1993, **por unanimidad**, ordenó el archivamiento del caso; debido a las múltiples irregularidades cometidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al presentar dos demandas ante el Tribunal Hemisférico y en forma inoportuna.

En realidad, esta sentencia validó las distintas respuestas y excepciones preliminares que planteó el Perú, debido a que la Comisión Interamericana, violó sistemáticamente el ordenamiento procesal para llevar adelante su demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

## I. MARCO DE REFERENCIA

### 1. CONTEXTO GENERAL

Desde el año 1980 el Perú fue convulsionado por las acciones armadas de la violencia terrorista. Estas actividades delictivas plantearon desde sus inicios, la necesidad de implementar una estrategia militar y política que contrarrestara eficazmente a las organizaciones subversivas que pretendían destruir el sistema democrático en que se sustenta la sociedad peruana jurídicamente organizada.

Las acciones de los grupos terroristas no estuvieron dirigidas en contra de un Gobierno o de un partido en particular. Su objetivo, tal como lo dieron a conocer a través de múltiples publicaciones, era la destrucción del Estado y del régimen político y económico vigentes. De allí que proclamaran abiertamente el uso de la violencia en todas sus formas y modalidades.

Sin embargo, diversas organizaciones extranjeras al referirse a estas agrupaciones las calificaron y califican indistintamente como "grupos alzados en armas" o "grupos insurgentes", pero ambos conceptos, son erróneos en el Perú, pues la violencia generada por el terrorismo fue tan irracional como sus propios fines. El pensamiento mesiánico que los inspiraba no permitió forma alguna de diálogo, en medio de su ceguera y soberbia creían que podían someter al Estado y a la sociedad peruana.

Buscaban amedrentar y producir un temor generalizado, particularmente en los grupos humanos que se identificaban con las víctimas del terror, o con la localidad y comunidad objeto de sus ataques y genocidios.

Sendero Luminoso actuaba en tres niveles básicos. Un primer nivel es el militar, caracterizado por ataques a puestos policiales y establecimientos militares, emboscadas, así como enfrentamientos no directos. Se circunscribía al ámbito rural, predominantemente a las zonas alejadas de la sierra y la ceja de selva donde en colusión con narcotraficantes obtenían y aún obtienen, ilícitos dividendos. Este tipo de acciones se desenvuelven mediante columnas o grupos de acción sumamente móviles.

El segundo nivel es el político-militar, caracterizado por incursiones a poblaciones, sabotajes, asesinatos

selectivos y colectivos. Cada acción tenía objetivos específicos y se desarrollaron tanto en el campo como en la ciudad. El sabotaje buscaba el desgaste estatal, el temor y el impacto en la opinión pública. Mediante el asesinato selectivo, buscaban crear temor e inseguridad y originar vacíos de poder.

El tercer nivel es el socio-político. Consistía en una permanente campaña de infiltración en organizaciones sindicales y políticas y la captación selectiva de militantes. Además, el adoctrinamiento, la propaganda y el aprovechamiento de la legalidad, fue desarrollado fundamentalmente en las ciudades.

Desde 1980 hasta el año 1990, las pérdidas económicas por atentados terroristas ascendieron a US\$ 18,000 millones de dólares, se produjo más de 20,000 muertos y 19,000 atentados, según datos de la Comisión de Pacificación del Senado, o "Comisión Bernales", cantidades que aumentaron significativamente hasta 1992 cuando fue capturado el cabecilla, Abimael Guzmán Reynoso.

## **2. SITUACIÓN POLÍTICO-ESTRATÉGICA**

Sendero Luminoso eligió los departamentos de Ayacucho, Huancavelica y Apurímac como su principal zona de operaciones porque estos departamentos concentran la masa campesina más pauperizada del país.

En Ayacucho, las provincias de Cangallo, Víctor Fajardo, Vilscashuaman, Huanta y La Mar fueron las áreas donde la actividad terrorista tuvo mayor intensidad desde 1980, aún ahora, en la ceja de selva de Huanta y La Mar (Viscatán) actúan remanentes del terrorismo.

Para Sendero Luminoso, Ayacucho constituyó el origen y núcleo histórico de la llamada guerra popular, por tal razón, la población fue sometida a un intenso trabajo de ideologización para obligarla a plegarse a la lucha armada; a quienes se oponían a su prédica le aplicaban "la justicia revolucionaria", eufemismo que servía para justificar sus crímenes.

Existe una bibliografía abundante sobre los orígenes del Partido Comunista del Perú - Sendero Luminoso y la extracción de sus líderes, todos coinciden que la Universidad San Cristóbal de Huamanga se constituyó en el principal centro de

formación ideológica, donde Abimael Guzmán Reynoso ejercía el control absoluto de las actividades académicas logrando influencia decisiva sobre el estudiantado, mayoritariamente de procedencia rural y de las capas pobres de la ciudad.

La Facultad de Educación, principalmente, formó los cuadros dirigenciales, quienes al retornar a sus comunidades de origen, las organizaron para concientizarlas; así por ejemplo, en 1973 apareció la Asociación de Estudiantes de los distritos de Vilcashuamán, Concepción, Huambalpa, Huancapi, Cayara y San Pedro de Hualla, como organismo de fachada del "Frente Estudiantil Revolucionario por el Sendero Luminoso de José Carlos Mariátegui", cuyos integrantes desarrollaron una intensa actividad de proselitismo en sus respectivas comunidades desde ese año.

Luego de un paciente trabajo de concientización, en 1980 iniciaron las acciones armadas, logrando el repliegue y relevo de las autoridades políticas y policiales, condición fundamental para establecer las llamadas "zonas liberadas". Una de estas comprendió la región de Huancapi, Cayara, San Pedro de Hualla y Canaria, poblaciones ubicadas en la margen derecha del río Pampas y Vilcashuamán, Huambalpa, Accomarca, Yanamaco y Querobamba, en la margen izquierda. Esta área constituyó la principal base logística en la parte central del departamento de Ayacucho por contar con recursos, tales como: ganado, panllevar, frutales, etc.; asimismo por tener una vía estratégica que le permitía comunicarse con Ica por el oeste y Andahuaylas por el este. En esta zona también se encuentra el pequeño poblado Mayopampa, lugar de reunión y refugio de los principales cabecillas de Sendero Luminoso, entre ellos los camaradas "Casely" y "Dino" y el propio Abimael Guzmán, cuando actuaba en Ayacucho.

La permanencia prolongada de Sendero Luminoso en estas comunidades le permitió ejercer el control sobre sus pobladores, la mayor parte por convicción y otros por coacción. Por estas razones se puede afirmar que las comunidades localizadas a lo largo del río Pampas o Cangallo, tuvieron un importante nivel de compromiso con dicha organización terrorista.

Sendero Luminoso elaboró un plan para la región central de Ayacucho, donde actuó militarmente aplicando su estrategia de "desarrollar la guerra de guerrillas del campo a la ciudad", para lo cual organizó su elemento armado denominado



"Ejército Guerrillero Popular", conformado por tres componentes: Fuerza Principal, Fuerza Local y Fuerza de Base.

La **Fuerza Principal** estaba conformada por "cuadros" o sea, elementos del partido preparados y entrenados en guerra de guerrillas y en la difusión de la ideología senderista, eran los que ejecutaban y conducían las operaciones militares, en el campo y disponían de armamento de mayor calidad. Este núcleo partidario, para llevar a cabo sus acciones, normalmente era reforzado con un segundo elemento denominado **Fuerza Local**, constituido por pobladores de las localidades que lo apoyaban y que poseían cierta formación militar, como manejo de armas y explosivos; luego de las acciones retornaban normalmente a sus lugares de residencia o buscaban escondites temporales en otras localidades. El tercer grupo, la **Fuerza de Base** estaba constituida por hombres, mujeres y niños de las poblaciones cercanas a los objetivos por atacar, actuaban por simpatía o coacción, su rol era eminentemente psicológico al constituir una masa que daba la apariencia de gran poder, generalmente no estaban armados, pero lanzaban piedras, gritaban y respondían a las arengas.

Sendero Luminoso se organizó territorialmente en Comités Regionales, Comités Zonales y Comités Sub-Zonales, en el ámbito rural y por Comités Locales, en el ámbito urbano.

El control de las provincias centrales de Ayacucho: Cangallo, Vilcashuamán y Víctor Fajardo fue una preocupación permanente de Sendero Luminoso, para lo cual, Abimael Guzmán, elaboró un "plan zonal" que contenía una serie de indicaciones de carácter estratégico, táctico y operacional a tenerse en cuenta durante la ejecución de las acciones terroristas en el "teatro principal".

En el plan senderista, la parte central del departamento de Ayacucho (Zonal Fajardo-Cangallo) fue dividida en tres sub-zonas. La sub-zona 1 abarcaba la provincia de Vilcashuaman, parte sur de la provincia de La Mar y la parte norte de la provincia de Sucre, es decir, el eje del río Pampas. Esta sub-zona debía ser dominada permanentemente para controlar el mencionado eje y facilitar el enlace con Andahuaylas. La sub-zona 2 estaba conformada por la provincia de Cangallo y la sub-zona 3, por la provincia de Víctor Fajardo y parte de la Provincia de Huancasancos, su dominio le permitiría controlar el eje Huancavelica-Ayacucho-Andahuaylas.

El plan establecía prioridades a tenerse en cuenta para elegir objetivos de ataque. Así, en la sub-zona 1 consideraba como localidades importantes por controlar Acros, Carhuanca y Concepción, las que al encontrarse bajo control de las Fuerzas del Orden obstaculizarían el enlace entre Andahuaylas, Sacsamarca, Lucanamarca y Huancasancos, debiendo por ello, eliminarse a las Fuerzas del Orden, así como a las poblaciones organizadas en "Comités de Defensa Civil".

En la sub-zona 2 destaca la importancia de las localidades de Totos, Paras, Chuschi, Pomabamba; particularmente Chuschi, por estar ubicado en el corazón de la sub-zona.

En cuanto a la sub-zona 3, Sendero Luminoso establecía objetivos principales por destruir en las localidades de Lucanamarca, Huancasancos y Sacsamarca, para lo cual, consideraba importante mantener San Pedro de Hualla, punto estratégico que conjugado con Huancapi, Cayara y Canaria constituía un eje longitudinal donde el terreno favorece la ejecución de emboscadas empleando como masa a las poblaciones de dichas localidades.

El plan disponía el "arrasamiento de las mesnadas" (Comités de Defensa Civil), hostigamientos y emboscadas a las patrullas de las Fuerzas del Orden, ejecución de incursiones a las localidades y comunidades, destrucción de puentes, cooperativas, cosechas, torres de alta tensión, registros electorales, oficinas judiciales y redes de comunicaciones y el minado de caminos. Asimismo, el asesinato de autoridades y mandos de las Fuerzas del Orden, la destrucción de locales frecuentados por las tropas y la eliminación de colaboradores y "soplones".

Las violentas acciones ejecutadas por Sendero Luminoso en la parte central del departamento de Ayacucho, entre 1980 y 1988 dan una idea clara de su intento por mantener bajo férreo control el centro geográfico del departamento de Ayacucho, considerado por Abimael, **eje estratégico para el mantenimiento del teatro principal** (Ayacucho)

**Ver Anexo 01: Principales hechos de violencia terrorista protagonizados por "Sendero Luminoso" en las provincias de la parte central del departamento de Ayacucho.**

Como después de los enfrentamientos en Cayara (mayo 1988) se desactivaron los "comités populares" ("zonas liberadas") en la parte central del departamento de Ayacucho, Sendero Luminoso perdió definitivamente el control que ejercía en el llamado "eje estratégico" y diseñó el supuesto genocidio para justificar su derrota militar en esta zona y luego promover una campaña psicológica y política con implicancia en el campo jurídico.

## II. EL ATENTADO SENDERISTA Y LA OPERACIÓN MILITAR

### 1. LOS PREPARATIVOS

Los días 12 y 13 de mayo de 1988, una columna terrorista ingresó a la localidad de Cayara donde, según declaraciones de testigos efectuadas tanto ante el fiscal Jesús Granda Olaechea como ante el fiscal Rubén Vega Cárdenas, reclutaron gente, en algunos casos mediante el uso de la fuerza, lo mismo ocurrió en Erusco. Esto no es ninguna novedad sino el modus operandi para perpetrar emboscadas como la de Erusco el 13 de mayo, puesto que los cabecillas requerían de una gran masa de ataque, ubicándose ellos a retaguardia, portando armas de mayor alcance.

Para que el lector tenga una clara idea sobre cómo actuó Sendero Luminoso en Cayara antes de la emboscada y cuál era la política de coerción y cooptación que empleó desde 1981, transcribimos el artículo **¿Por qué Cayara?** Publicado por la revista CARETAS No.1007 del 23 de Mayo de 1988, sólo una semana después de los acontecimientos.

#### **¿POR QUÉ CAYARA?**

*"El propio 13 de mayo al mediodía habían llegado a Cayara 20 senderistas. En el pueblo se celebraba la fiesta de Fátima sin mucha pompa, por ser poco tradicional.*

*Los pobladores dieron de almorzar a los senderistas. Terminado el almuerzo, éstos seleccionaron a 20 pobladores aproximadamente, para que los acompañaran "en una acción" y salieron del pueblo sobre las 2:00pm., encaminándose hacia Erusco, punto de reunión con el resto del grupo de ataque, provenientes de los pueblos de Mollepampa y Lucita donde esperaron hasta el momento del ataque a los camiones del Ejército.*

*El sistema de reclutamiento temporal por Sendero, no es la primera vez que se realizaba en Cayara, por lo que es de suponer que muchos de sus habitantes hayan participado en otras acciones subversivas.*

*Desde el año 81 han venido -dice el comunero. Entonces nos han reunido con los delegados de las cinco cuadrillas en que se divide el pueblo. Ahí han nombrado sus cinco delegados para que estén acá representándolos. Ellos nos*

decían cómo hemos de recoger víveres y ropas para su lucha armada. Los que se han opuesto, los han muerto. Así mataron al gobernador Zenón Palomino; en la puerta de la Iglesia lo han juzgado. Ahí mismo nomás lo degollaron. Él no quería que recojamos víveres y les ha dicho a los delegados un día que ha estado borracho; yo voy a traer policías de Huancapi y van a ver que los hago mandar presos.

Después han matado también a su hermana Adela Palomino. En junio de 1985 a otra, su familiar Juana Palomino Suárez.

Después, ya no se han contentado con los víveres nomás. Han venido y se llevaron a jóvenes que ya no regresaron.

Más también han muerto a la señora Irene Suárez cuando regresaba de Ica donde se había escapado porque le mataron a su hijo Martín Tinco en 1983. Con lo que regresaba en el camión ahí por setiembre del año pasado, ha visto subir al camión a unos muchachos y le dijo a un vecino. ¿Cómo todavía están sanos y buenos éstos que mataron a mi hijo? Ellos como que la sintieron o les contaron, pero a la semana nomás también la mataron a ella.

Los terroristas de Sendero también llegaban por motivos menos sangrientos. Cada vez que había una celebración en el pueblo, aparecían a comer, beber y divertirse, recogían sus bastimentos y se iban después. En una oportunidad, aplicaron la más drástica de las medidas porque la mayordoma de San Pedro y San Pablo, Luzmila Quispe Arone, les pidió que esperaran para ser atendidos, a que primero atendía a sus invitados. La demora le costó la vida de manera rápida y expeditiva.

Así pues, Cayara tiene una cierta historia, escrita entre el temor colaboracionista y el puro afán de sobrevivir a la tormenta de sangre.

En diciembre de 1983, la base militar de Hualla intentó organizar a la población en rondas. Los pobladores se negaron con el argumento de que estaban desprotegidos. La asociación de licenciados se ofreció a hacerlas, pero su intento duró sólo tres semanas. El miedo pudo más.

Esta situación, por cierto, no era desconocida para el Ejército. Prueba de ello es que cada vez que se producía alguna acción terrorista en las cercanías, las patrullas militares irrumpían en el pueblo y rebuscaban hasta la última de sus viviendas.

*Producto de alguna de esas acciones de represalia, surgieron los consabidos abusos y se produjeron en su momento las correspondientes denuncias.*

*Así, en abril de 1988, Mario Cavalcanti Gamboa, presidente del Frente de Defensa del Pueblo de Ayacucho, denunció ante el Fiscal Superior Decano, una serie de violaciones a los derechos humanos, como: homicidio por incendio, en agravio de Víctor Pariona Palomino y Alejandro Echejuya; también contra el honor sexual en agravio de las menores J.N.P.A. y P.G.O. y otras mujeres mayores. Igualmente se denunciaron muertos por tortura, lesiones por lo mismo y contra la libertad individual, con desapariciones. Por último saqueo e incendio de viviendas y otros delitos."*

Como se puede apreciar, denuncias como las que propaló el alcalde de Huamanga, Fermín Azparrent, sobre el supuesto "genocidio en Cayara" tiene antecedentes que respondían a la estrategia de confusión que promovieron sectores que apoyaron al terrorismo, así como la de crear un ambiente de desprestigio a la acción contrasubversiva.

**Ver Anexo 02: Comunicado (denuncia) del Concejo Provincial de Huamanga. 17 de mayo de 1988.**

## **2. EL ATENTADO**

El 13 de mayo de 1988, a las 10:30 de la noche, un convoy del Ejército compuesto por dos vehículos fue objeto de una emboscada terrorista en la localidad de Erusco, en un recodo de la carretera próximo al pueblo de Cayara.

Dinamitado el segundo camión portatropas se dio inicio a un enfrentamiento entre los atacantes en un número aproximado de 200 personas y los militares sobrevivientes; el resultado fue la total destrucción del vehículo, la muerte de cuatro militares y 15 heridos, asimismo, cuatro terroristas fallecidos: 3 hombres y una mujer, y probablemente varios heridos. El enfrentamiento se prolongó hasta las 4:00 de la madrugada del día 14 de mayo de 1988.

Por diversas manifestaciones del personal sobreviviente y campesinos de Cayara está acreditado que el grueso del grupo atacante estuvo integrado por pobladores de Mayopampa, Cayara y Erusco, y que los cabecillas en un número aproximado de 20 estuvieron en Cayara los días 12 y 13 de mayo, efectuando los preparativos del atentado terrorista.

En este atentado los subversivos lograron apoderarse del armamento y equipo siguiente:

- Fusiles FAL	12
- Pistola Amet. HK	01
- Granadas Instalaza	08
- Cacerinas HK	14
- Cacerinas FAL	52
- Granadas de mano	17
- Chalecos antibala	01
- Paquetes de curación	17
- Cintos de lona	13
- Porta granadas	17
- Mochila de primeros auxilios	01

### **3. LA OPERACIÓN MILITAR (VER CROQUIS)**

Al amanecer del día 14 de mayo llegó al lugar del atentado la patrulla "Tarántula" (patrulla "A"), procedente de la ciudad de Huancapi, a hora y media de camino por la carrozable, prestando los primeros auxilios a los heridos y sepultando provisionalmente a cuatro terroristas muertos en la parte alta del cerro, aproximadamente a 50 metros del lugar de los hechos.

A las 11:30 del mismo día 14 de mayo llegaron a Erusco las patrullas "Grass" y "Algarrobo", procedentes de la Base Militar de Pampa Cangallo que reunidas en una sola (Patrulla "Grass" o Patrulla "B") iniciaron la persecución de las columnas terroristas que habían huido con dirección al río Pampas, pasando por la localidad de Cayara en cuya entrada hallaron el cuerpo sin vida de un hombre, posiblemente herido durante la emboscada. Al ingresar al poblado lo encontraron deshabitado, salvo algunos ancianos y niños que indicaron que en el interior de la Iglesia habían cinco cadáveres que correspondían a los heridos durante el enfrentamiento en Erusco y que fueron abandonados y/o rematados ante la proximidad de patrullas del Ejército, porque existen indicaciones que poco antes de la "Patrulla B", ingresó a Cayara un grupo armado, algunos con uniforme militar (actitud muy usual de Sendero Luminoso). Luego del reconocimiento del pueblo, efectuado entre las 3 y 4 de la tarde del 14 de mayo de 1988, la patrulla "B" se encaminó por la quebrada de Ccechua paraje donde sostuvo un enfrentamiento con la

retaguardia (Grupo de contención) de la columna terrorista que huía.

En este enfrentamiento los delincuentes terroristas tuvieron seis muertos que inicialmente los abandonaron y perdieron un fusil sustraído en el atentado de Erusco, una pistola ametralladora sustraída 2 años antes a la Policía Peruana y diversos pertrechos militares también producto de la acción terrorista en Erusco.

De allí, la Patrulla Grass (Patrulla "B") siguió hacia la localidad de Mayopampa, llegando a las 4.00 de la madrugada del 15 de mayo sin lograr ubicar al grueso del grupo terrorista que había huido hacia las alturas, emprendiendo el regreso hacia Cayara. A las 5:00 de la tarde pasaron nuevamente por la quebrada de Ccechua pero no hallaron los cuerpos de los seis terroristas abatidos, lo mismo ocurrió cuando llegaron a Cayara y no encontraron los cuerpos en la Iglesia. La patrulla siguió rumbo a la base militar de San Pedro de Hualla.

La patrulla "Huayacán" (Patrulla "C") salió de San Pedro de Hualla a caballo el 14 de mayo de 1988 dirigiéndose a Erusco a donde llegaron a la 1:30pm. De allí se desplazó, siguiendo la carretera principal hacia Chincheros, Mayopampa y Huamanmarca. Durante el retorno el 15 de mayo a las 2:00 de la tarde, fueron hostigados por otro grupo terrorista que permanecía en la zona, produciéndose entre los senderistas dos bajas que se llevaron consigo en su huida, la patrulla sufrió la baja de un caballo por herida de bala y la pérdida de un fusil en circunstancias que cruzaban el río. La patrulla retornó hacia su base en San Pedro de Hualla.

Las patrullas "D", "E", "F" y "G" se desplazaron por diferentes itinerarios en el área circundante a Cayara a partir del 14 de mayo de 1988, en búsqueda de las columnas que huían hacia las alturas y ninguna de ellas tomó contacto con los terroristas; es decir, sólo las patrullas "B" y "C" tomaron contacto con los remanentes de Sendero Luminoso que participó en la emboscada de Erusco y no centenares de efectivos como tendenciosamente difundió el Fiscal, Carlos Escobar Pineda.

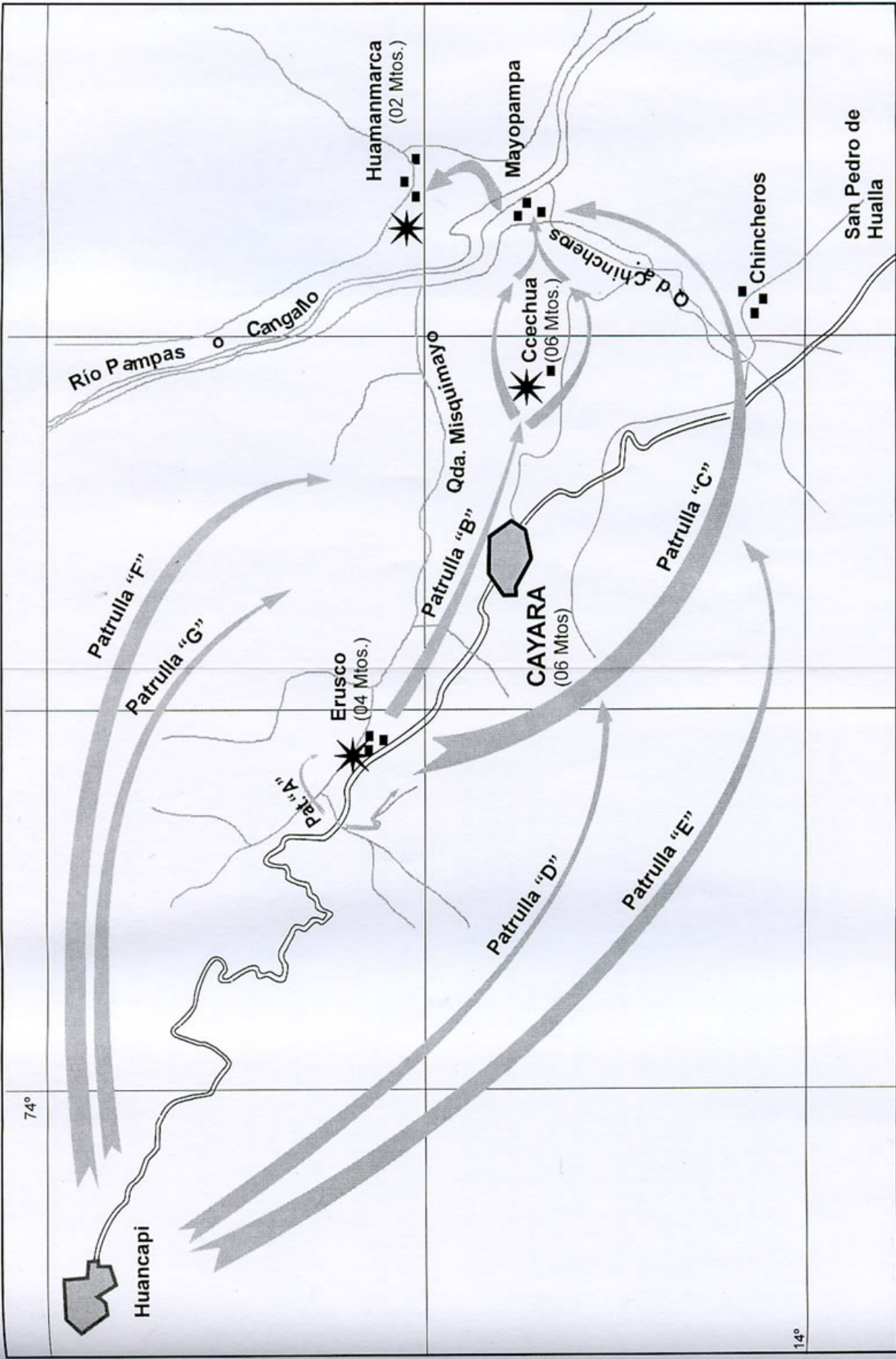
La patrulla "C" regresó hacia Cayara el 18 de mayo de 1988 para dar seguridad al poblado y el 19, la patrulla "Naranja" se instaló allí estableciendo una Base Militar. Esto implica que, hasta el 18 de mayo de 1988 el Ejército no



había ocupado Cayara ni establecido control militar en el lugar, las patrullas que atravesaron el poblado no permanecieron en él con ánimo de posesión. En consecuencia Cayara no estuvo bajo control militar entre el 14 y 18 de mayo.

Durante el enfrentamiento en Ccechua el día 14 murieron seis subversivos cuyos cadáveres fueron desaparecidos. Este hecho sólo puede ser atribuido a los pobladores de Cayara o Erusco que constituían la "fuerza local" y la "fuerza de base", con la finalidad de evitar su identificación y sus vinculaciones, conducta habitual de Sendero Luminoso; resultando evidente, que de los 18 muertos oficialmente contabilizados como bajas del grupo terrorista, buena parte de ellos probablemente correspondieron a los habitantes de Cayara y Erusco que participaron en la emboscada, existiendo también evidencias que muchos otros quedaron heridos y se ocultaron en sus chacras a la espera de un retorno a la normalidad.

A partir del 17 de Mayo de 1988, cuando el alcalde de Huamanga emitiera un comunicado denunciando supuestos excesos, las patrullas del ejército suspendieron sus actividades de búsqueda en la zona de Cayara, y no se produjo la detención de persona alguna, con el propósito de facilitar la investigación iniciada por la inspección de la Segunda Región Militar.



### III. INVESTIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO PERUANO

#### 1. EL PODER EJECUTIVO

El 18 de mayo de 1988, el Presidente de la República, Dr. Alan García Pérez dispuso que funcionarios del más alto nivel se constituyeran al distrito de Cayara, departamento de Ayacucho, a efecto de tomar conocimiento de los hechos.

El 21 de mayo de 1988, llegó a Cayara una Comisión de Notables integrada por el Ministro de Justicia, el Ministro de Defensa, el Decano del Colegio de Abogados de Lima, y el Obispo Auxiliar de Lima.

La Comisión de Notables no llegó a ningún acuerdo ni decisión sobre el asunto, pero sí constató la magnificación de los hechos, al no haber encontrado evidencias del supuesto genocidio, bombardeo y destrucción de Cayara, denunciados por el Alcalde de Huamanga. No obstante, es una prueba evidente de que el Gobierno recurrió a todas las medidas factibles para conocer la verdad.

Esto se corrobora además, con la decisión gubernamental expresada a través de comunicados dirigidas a la opinión pública que daban cuenta del avance de las investigaciones y de la determinación del Estado de apoyar al Ministerio Público en su misión investigadora. El Comunicado Oficial No. 02 del 22 de mayo de 1988 confirma que el Gobierno dispuso que el Comando Político Militar de Ayacucho otorgaría las máximas garantías al Juez Instructor y al Fiscal Provincial competente para investigar jurisdiccionalmente los hechos.

Como puede apreciarse, de acuerdo con el comunicado, el Fiscal Provincial era el llamado por Ley para investigar jurisdiccionalmente los sucesos, pero esta investigación fue paralizada por el Fiscal Superior Provisional, Carlos Escobar, durante los cinco meses que duró su investigación administrativa, truncándose así el normal desarrollo del procedimiento legal.

## **2. MINISTERIO DE DEFENSA**

Producido el atentado y posterior enfrentamiento del 13 y 14 de mayo de 1988, el Jefe Político-Militar del Área de Seguridad a cuya jurisdicción correspondía Cayara, efectuó la denuncia respectiva ante el Fiscal Provincial de Cangallo y Víctor Fajardo mediante oficio No.063/BCS/S-2/20.04 del 16 de mayo de 1988, ampliado por oficio No.064/S-2/BSC/20.00 del 18 de mayo del mismo año.

Estas denuncias no fueron materia de investigación porque el Fiscal Superior Provisional Escobar desautorizó al Fiscal Provincial y le impidió continuar el procedimiento jurisdiccional a que había lugar. Pero lo más grave es que él, tampoco asumió la investigación que dichas denuncias motivaban, constituyéndose así, en un factor de perturbación para el conocimiento de la verdad, dado que si en la emboscada participaron la "fuerza local" y la "fuerza de base" (población de Cayara-Erusco), indudablemente, algunas de las bajas (muertes y heridos), ocurridas durante los enfrentamientos tenían que corresponder a dichos pobladores.

Con el oficio ampliatorio incluso se proporcionó al Fiscal Provincial los nombres de catorce personas que, de acuerdo a una carta anónima remitida al Jefe de la Base de San Pedro de Hualla, habían participado en el atentado terrorista del 13 de mayo de 1988, tampoco se investigó este extremo de la denuncia.

La Inspectoría General del Ejército dio curso a sus investigaciones y al análisis integral de la Operación Militar, llegando a la conclusión (31 Mayo 1988) de que en Cayara no hubo arrasamiento, bombardeos, violaciones ni matanza indiscriminada de campesinos, cuyo detalle se presenta en el anexo.

**Ver Anexo 03: Conclusiones de la investigación realizada por la Inspectoría General del Ejército.**

## **3. LA JUSTICIA MILITAR**

De acuerdo con el artículo 233, inciso 1º de la Constitución Política del Perú de 1979, vigente en 1988, "es garantía de la Administración de Justicia la unidad y la exclusividad de la función jurisdiccional". No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con

excepción de la arbitral y la **militar**; asimismo, el artículo 282 de la misma norma, prescribe que "los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en los casos de delitos de función están sometidos al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar, cuyas disposiciones no son aplicables a los civiles".

La Ley No.24150, en su artículo 10, establece que "los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como todos aquellos sujetos al Código de Justicia Militar que se encuentren prestando servicios en las zonas declaradas en Estado de Excepción (Estado de Sitio y Estado de Emergencia), quedan sujetos a la aplicación del mencionado Código. Las infracciones tipificadas en el ejercicio de sus funciones son de competencia del Fuero Privativo Militar, salvo aquellas que no tengan vinculación con el servicio. Las contiendas de competencia serán resueltas en un plazo máximo de treinta días".

Dentro de este marco legal se desarrolló la Justicia Militar y además de acuerdo con su Ley Orgánica y el Código de Justicia Militar. Tiene tres instancias: Juzgados de Instrucción, Consejos de Guerra y Consejo Supremo de Justicia Militar, estos dos últimos Cuerpos Judiciales Colegiados.

En el caso Cayara, el Consejo de Guerra Permanente de la Segunda Zona Judicial del Ejército, por Auto de fecha 23 de mayo de 1988, resolvió abrir instrucción contra los militares que resultaren responsables de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, y, abuso de autoridad en agravio de Graciano Zósimo Taquiri y otros pobladores de Cayara y dispuso que el Sexto Juzgado Militar Permanente de Ayacucho practicara las investigaciones pertinentes y que las elevara al Consejo con el respectivo Informe Final.

El Juzgado Militar de Ayacucho recepcionó la causa No.223-88 el 25 de mayo de 1988, asumiendo jurisdicción a partir de esa fecha, recabó la declaración testimonial de los militares que participaron en la operación militar, así como de pobladores de Cayara, terminando sus investigaciones el 02 de Diciembre de 1988, fecha en que elevó la causa con su respectivo Informe Final al Consejo de Guerra, el que por Auto del 12 de mayo de 1989 resolvió **sobreseerla**, por no haberse acreditado durante la investigación, que efectivos militares hubiesen ocasionado la muerte de pobladores de Cayara y Erusco, tal como sostuvieron inicialmente diversas publicaciones.

Elevada la causa, en consulta, al Consejo Supremo de Justicia Militar, éste, por Auto del treinta y uno de enero de 1990, resolvió confirmar el Auto de Consejo de Guerra Permanente de la Segunda Zona Judicial del Ejército.

**Ver Anexo 04: Auto de sobreseimiento del Consejo de Guerra permanente de la 2a. ZJE y ejecutoria del Consejo Supremo de Justicia Militar.**

Judicialmente, este proceso ha sido el único con tales características en el Perú, sobre los hechos de Cayara del 13 y días siguientes de mayo de 1988 y se desarrolló de acuerdo con la legislación vigente, agotando la jurisdicción interna y demostrando una vez más la insubsistencia del informe Escobar y por ende, de la demanda planteada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que se apoya sólo en el informe del Fiscal Escobar Pineda.

#### **4. EL MINISTERIO PÚBLICO**

##### **a. Estructura y responsabilidades.**

De acuerdo con los artículos 250 y 251 de la Constitución Política del Perú de 1979, el Ministerio Público es autónomo y jerárquicamente organizado y en tal virtud, le corresponde promover de oficio o a petición de parte la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos, tutelados por ley; velar por la independencia de los órganos judiciales y por la recta administración de justicia; representar en juicio a la sociedad; actuar como defensor del pueblo ante la administración pública; vigilar e intervenir en la investigación del delito desde la etapa policial, y promover la acción penal de oficio o de petición de parte.

Sus órganos son: El Fiscal de la Nación, los Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia, los Fiscales ante las Cortes Superiores, y los Fiscales Provinciales.

Según los artículos 11° y 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, éste es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de parte agraviada o por acción popular, la denuncia puede presentarse ante el Fiscal Provincial o ante el Fiscal

Superior. Si éste la estimase procedente instruirá al Provincial para que la formalice ante el Juez Instructor competente. Si el Fiscal ante el que ha sido presentada no la estimase procedente, se lo hará saber por escrito al denunciante, quien podrá recurrir en queja ante el inmediato superior con cuya decisión termina el procedimiento.

Como puede apreciarse en los artículos mencionados, el procedimiento jurisdiccional, que es el único que puede dar origen a un proceso judicial, es llevado a cabo por el Fiscal Provincial competente, aún cuando la denuncia se efectúe ante el Fiscal Superior.

En el caso Cayara, el Fiscal Provincial fue impedido de realizar la investigación por una decisión arbitraria del Fiscal Superior Comisionado.

#### **b. Investigación administrativa.**

Dada la magnitud de las versiones que desde un primer momento propaló un sector de la prensa, haciéndose eco de interesadas denuncias; el Fiscal de la Nación, designó, en el mes de mayo, un Fiscal Superior Provisional con la finalidad de realizar una investigación administrativa que, una vez finalizada, le fuera elevada bajo la modalidad de informe. Obviamente dada la naturaleza y la característica especial de la comisión, ésta debía ser llevada a cabo en un término perentorio.

Como hasta setiembre de 1988, transcurridos más de cuatro meses de la designación, el Fiscal Superior Provisional, Carlos Escobar Pineda, no había cumplido con la comisión encomendada, el Fiscal Supremo en lo Penal le solicitó mediante oficio del 21 de setiembre, la presentación del informe; cumpliéndose tal mandato el 13 de octubre del mismo año, vale decir, cinco meses después de la designación, con lo cual, lo que debió ser una investigación administrativa perentoria se convirtió en un obstáculo para la recta administración de justicia.

Las consecuencias de esta demora fueron las siguientes:

- La investigación jurisdiccional del atentado iniciada por el Fiscal Provincial de Cangallo fue paralizada por el Fiscal Superior Provisional, Carlos Escobar, quien lo desautorizó y le impidió continuar con su misión legal, evitando así que los autores del atentado del 13 de mayo fueran identificados y sancionados legalmente.
  
- No obstante haber relevado indebidamente en sus funciones al Fiscal Provincial, el Fiscal Superior Provisional no prosiguió las investigaciones sobre el atentado, sino que las ignoró y se dedicó a investigar únicamente lo que denominó excesos de las Fuerzas del Orden. En otros términos, ya tenía una idea preconcebida de lo que pretendía demostrar, y se limitó a distorsionar la manifestación de los testigos por él elegidos para eludir la investigación del atentado y acreditar una masacre que no existió. Premeditadamente, tampoco solicitó informe alguno a los Jefes de los Comandos Políticos-Militares de Área o de Sub-Zona. Esta tendenciosa premeditación se pone en evidencia, cuando la Comisión Interamericana de Derechos Humanos afirma erróneamente que el Ejército esperó que saliera Escobar para presentar el informe al Fiscal Provincial.

De otro lado, si el Superior Provisional fue designado por el Fiscal de la Nación para investigar los hechos de Cayara, eso no implicaba que el Fiscal Provincial de Cangallo y Víctor Fajardo dejara de ejercer su función jurisdiccional. El Fiscal Superior Provisional únicamente podía efectuar una investigación administrativa. Sin embargo, el Fiscal Superior Provisional lo primero que hizo fue desautorizar al Provincial e impedirle continuar la investigación ya iniciada. Este hecho constituyó una grave violación contra el ordenamiento jurídico al vulnerar la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Código de Procedimientos Penales vigente en 1988.

Tan diferentes son las dos investigaciones que la del Fiscal Superior Provisional, de carácter administrativo, sólo puede concluir en un informe dirigido al Fiscal de la Nación, puesto que de él emana su atribución administrativa, pero no puede dar origen a una acción judicial en forma directa. En cambio, la investigación del Provincial, de carácter



jurisdiccional, termina en una Resolución que denuncia o archiva el expediente, vale decir, sólo éste último puede dar inicio al proceso judicial.

De ello deriva también, que no tienen ni pueden tener idéntico valor jurídico un informe y una resolución. No es cuestión de jerarquía de fiscales, es cuestión de atribuciones y de la naturaleza de una investigación administrativa frente a una investigación jurisdiccional. Lo que consideramos constituyó una invasión de jurisdicción, que no se ajusta a Ley.

**c. Informe del Fiscal Superior Provisional Dr. Carlos Escobar Pineda.**

El 13 de Octubre de 1988 el Fiscal Carlos Escobar presentó su informe final, cuyos aspectos más saltantes son:

- El 14 de mayo de 1988 efectivos del Ejército de las Bases de Huancapi, Hualla y Lincos transportados en helicópteros, incursionaron en el pueblo de Cayara, procediéndose a cerrar el acceso por carretera hacia este pueblo.
- Que aproximadamente 80 efectivos del Ejército reunieron a los varones que estaban en la Iglesia celebrando las festividades de la Virgen de Fátima, procediendo a dar muerte a cinco personas en el interior de la citada Iglesia. Anteriormente al entrar al pueblo habrían dado muerte a una persona. Asimismo, otros efectivos habrían roto puertas de las viviendas, saqueado bodegas y domicilios, para luego proceder a quemar las viviendas de Gregorio Ipurre y Dionisio Suárez.
- Entre las dos y las tres de la tarde del citado día, los efectivos del Ejército en Ccachaypampa, Ccechua, habrían reunido a los comuneros que retornaban de realizar sus cosechas; que luego de separar a hombres y mujeres, soldados armados de hachas, segadoras, machetes y otros procedieron a dar muerte a los comuneros uno por uno.
- Que el 16 de mayo, los familiares habrían enterrado 20 cadáveres.

- Que el 18 de mayo por la mañana, el General Jefe del Comando Político-Militar de la Sub-Zona visitó Cayara, leyó una relación de presuntos terroristas y que ese mismo día al terminar la tarde una patrulla del Ejército ingresaría a Erusco y después de reunir a toda la población habría procedido a detener a Jovita García Suárez y a Alejandro Echaccaya, para al día siguiente detener a Samuel García.
- A los 30 días de la citada detención, familiares de los dos varones detenidos habrían llegado hasta Pucutuccasa, lugar donde en una fosa habrían encontrado los cadáveres de los tres comuneros, que el día 10 de Agosto fueron plenamente identificados en una diligencia de exhumación en la cual se extrajo solamente el cadáver de Jovita García Suárez, dejando los otros en el lugar.

De todo lo anterior Escobar llegó a la presunción de que el Jefe del Comando Político Militar de Ayacucho sería el responsable de los hechos ocurridos; aseverando a su vez hechos totalmente falsos como el de atribuir a los miembros del Ejército el uso de herramientas (hachas, segadoras, machetes, martillos, etc.) que no forman parte del equipamiento del soldado.

**Ver Anexo 05: Conclusiones del Informe del Fiscal Comisionado Carlos Escobar Pineda.**

#### **d. El Procedimiento Jurisdiccional.**

##### **(1) Investigación del Fiscal Provincial de Cangallo y Víctor Fajardo, Dr. Jesús Granda Olaechea.**

Finalizada, luego de cinco meses, la investigación administrativa del Fiscal Carlos Escobar Pineda y la paralización del procedimiento jurisdiccional durante igual período con la irregular e ilegal intervención del ex-Fiscal Provisional, era preciso iniciar la investigación jurisdiccional, para lo cual el Fiscal de la Nación remitió todo lo actuado al Fiscal Provincial de Cangallo y Víctor Fajardo, Dr. Jesús Granda Olaechea, el único funcionario competente para la investigación en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

El Dr. Granda inició el procedimiento jurisdiccional del Ministerio Público al recepcionar el informe administrativo íntegro del ex-Fiscal Superior Provisional, Carlos Escobar, con indicación del Fiscal de la Nación de profundizar las investigaciones del caso. Esto ocurrió el 11 de noviembre de 1988, veinticuatro días después de presentado el informe administrativo.

Teniendo en cuenta que el informe del Fiscal Superior Provisional, dada su calidad de investigación administrativa, no era legalmente suficiente para que el Fiscal Provincial efectuara la denuncia respectiva ante el Juez Provincial, dando así inicio al proceso judicial; era necesario ampliar las investigaciones con las formalidades legales.

Sólo una vez terminado el procedimiento jurisdiccional, el Fiscal Provincial podría llegar al convencimiento de la verdad que puede ser coincidente con el informe administrativo o distinto, como efectivamente ocurrió.

El Fiscal Granda, cursó oficios a la entonces Policía de Investigaciones del Perú (PIP), Jefatura Provincial de Cangallo, solicitándole tres vehículos y veinticinco custodios para trasladarse a Cayara, Huancapi, Erusco y otros, con la finalidad de practicar las investigaciones relativas al denominado caso Cayara, asimismo le

solicito toda la investigación policial relacionada con el caso.

De otro lado, mediante oficio se dirigió al Comando Político-Militar de la Zona de Emergencia No.5, Ayacucho-Huancavelica, requiriendo toda la investigación relacionada sobre el atentado al convoy militar el 13 de mayo de 1988, en la localidad de Erusco y el desarrollo de la operación militar.

En Cayara, el Fiscal Provincial, Jesús Granda Olaechea, se instaló en el local de la Municipalidad Distrital y procedió a tomar declaraciones a diez testigos de los cuales nueve ya habían prestado su manifestación ante el Fiscal Superior Provisional.

Reiteradamente, todos los testigos negaron haber manifestado lo que el Fiscal Superior Provisional consignó como dicho por ellos. Es más, otros no sólo negaron el texto sino que desconocieron huellas y firmas. Hubo algunos que apareciendo en lo actuado por el ex-Fiscal Escobar como analfabetos, prestaron sus manifestaciones con el intérprete Alfredo Quispe Arango; pero extrañamente, ante el Fiscal Provincial probaron no ser analfabetos acreditando fehacientemente saber leer y escribir.

**Ver Anexo 06: Resolución del Fiscal Provincial de Cangallo y Víctor Fajardo, Dr. Jesús Granda Olaechea.**

Para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos estos testigos prestaron declaración en un Cuartel y "lógicamente", según afirma, "bajo presión", no obstante, la realidad fue otra ya que las declaraciones las rindieron como se ha acotado, en el local de la Municipalidad, y de otro lado, el Juez Instructor de Cangallo quien, según declaración del ex-Fiscal Escobar le habría expresado que las manifestaciones fueron obtenidas en el Cuartel, niega absolutamente tal dicho y afirma todo lo contrario.

En Huancapi el Fiscal Provincial, Jesús Granda Olaechea tomó declaración a los hermano Justiniano y Flavia García Suárez, quienes de acuerdo con la versión del ex-Fiscal Escobar, habrían participado en un levantamiento de cadáveres en el cerro Pucutuccasa el 10 de agosto de 1988, nuevamente, los testigos negaron lo expresado por el ex-Fiscal Escobar.

A la luz de las graves contradicciones existentes entre las declaraciones obtenidas por el Fiscal Provincial Dr. Granda Olaechea y las manifestaciones obtenidas por el ex-Fiscal Superior Escobar Pineda, el informe del Comando Político-Militar de la zona y demás diligencias actuadas por el Fiscal Provincial, no existía otra alternativa que la Resolución No.006-88 del 24 de noviembre de 1988 que dispone el archivamiento provisional del expediente sin perjuicio de proseguir con las investigaciones.

Hasta allí dos versiones diametralmente opuestas sobre los mismos sucesos, el informe del ex-Fiscal Escobar y la Resolución del Fiscal Provincial Granda Olaechea. La gran diferencia entre el primero y la segunda radica en la distinta eficacia legal de ambos; el informe producto de una investigación administrativa y la Resolución producto de un procedimiento jurisdiccional que crea certeza jurídica, de acuerdo con la Ley vigente.

**(2) Investigación del Fiscal Provincial Dr. Rubén Vega Cárdenas.**

Mediante Resolución del 29 de agosto de 1989, el Fiscal de la Nación, quien había designado a Escobar Pineda para investigar el caso, declaró nula la Resolución del Fiscal Provincial Granda Olaechea, amplió por el plazo de sesenta días la investigación, remitiendo todos los antecedentes al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ayacucho, para que éste a su vez los tramitara al Fiscal Provincial de Cangallo "llamado por ley, para llevar a cabo las diligencias pendientes y emitir un nuevo pronunciamiento con arreglo a sus atribuciones".

De acuerdo con los propios términos de la Resolución del Fiscal de la Nación, no es que el procedimiento seguido por el Fiscal Provincial Granda Olaechea haya sido nulo sino que dadas las graves diferencias entre la Resolución de éste y el informe final del Fiscal Superior Provisional, era menester una ampliación adicional y una segunda Resolución que además fuera notificada debidamente.

Es así como fueron remitidos los actuados al Dr. Rubén Vega Cárdenas el 5 de octubre de 1989, por el Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ayacucho.

El Fiscal Provincial de Cangallo, Dr. Rubén Vega Cárdenas requirió un nuevo informe al Comando Político-Militar de Ayacucho y viajó a las localidades de Cayara, Huancapi y Huamanga a efecto de recabar las declaraciones de testigos, ubicando a nueve de ellos.

El Dr. Vega Cárdenas emitió la Resolución 01-90-MP-FPMVF del 23 de enero de 1990, y concluyó que no se produjeron los hechos denunciados originalmente y que, en consecuencia el informe final del Fiscal Superior Provisional Carlos Escobar no se ajusta a la verdad y es producto de la amenaza y la coacción que ejerció sobre los testigos. Así, **resolvió el archivamiento definitivo** del caso y publicada la Resolución en el Diario Judicial de Ayacucho, en vía de notificación, no se interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal, con lo cual esta última Resolución **quedó consentida y ejecutoriada**.

**Ver Anexo 07: Resolución del Fiscal Provincial de Víctor Fajardo, Dr. Rubén Vega Cárdenas.**

En síntesis, el caso CAYARA a nivel del Ministerio Público ha sido objeto de una investigación administrativa a cargo del Dr. Carlos Escobar y de dos investigaciones jurisdiccionales a cargo de los Fiscales Provinciales Dr. Jesús A. Granda Olaechea y Dr. Rubén Vega Cárdenas.

Los dos Fiscales Provinciales que radicaron jurisdicción coincidieron respecto a la inexistencia de los hechos denunciados originariamente y en la falta de apego a la verdad en el informe final del ex-Fiscal Escobar Pineda.

## 5. EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

En sesión del día 23 de Mayo de 1988, ante una moción suscrita el 17 de mayo del mismo año por los Senadores: Javier Diez Canseco, Luis Nieto Miranda, Enrique Bernales Ballesteros, Gustavo Mohme Llona, Rolando Ames Cobian, Valentín Pacho Quispe y Jorge Del Prado Chávez; algunos de ellos miembros de la llamada Izquierda Democrática y otros, de la ultraizquierda, el Senado de la República acordó por unanimidad nombrar una Comisión Investigadora a efecto de recoger la información correspondiente y determinar las respectivas responsabilidades en cuanto a los hechos de Cayara.

Esta Comisión quedó integrada por los Senadores: Carlos Enrique Melgar López, en calidad de Presidente, Esteban Ampuero Oyarce, Roberto Figueroa Mendoza, Alfredo Santa María, José Navarro Grau, Javier Diez Canseco y Gustavo Mohme Llona.

La Comisión Investigadora del Senado, a través de treinta y cuatro sesiones, se entrevistó con el General de Brigada, Jefe Político-Militar de Ayacucho-Huancavelica; con el Alcalde del Concejo Provincial de Huamanga, Fermín Darío Azparrent; con el Fiscal Superior Provisional, Carlos Enrique Escobar Pineda; con el Fiscal Provincial de Cangallo y Víctor Fajardo, con el Juez Instructor de Cangallo, con el Juez Instructor Suplente de Cangallo, y con las personas que designó el Poder Ejecutivo con el carácter de observadores o "Comisión de Notables".

Igualmente, la Comisión del Senado viajó en reiteradas oportunidades a las localidades de Cayara, Erusco, Pucutuccasa, Huancapi, Cangallo y Huamanga. El reconocimiento del lugar de los hechos fue realizado en presencia de treintiún periodistas nacionales y extranjeros que corroboraron la inexistencia de genocidio o bombardeo del pueblo de Cayara como sostuviera el Alcalde de Huamanga, Fermín Azparrent, en su comunicado.

La Comisión Investigadora emitió su informe en mayoría suscrito por el Presidente de la Comisión, Senador Carlos Enrique Melgar López y por los Senadores Esteban Ampuero Oyarce, Ruperto Figueroa Mendoza y Alfredo Santa María.

**Ver Anexo 08: Conclusiones de la Comisión Investigadora del Senado de la República.**

Los Senadores Gustavo Mohme Llona, Javier Diez Canseco y José Navarro Grau, emitieron un informe unipersonal.

El Informe en Mayoría constituye la versión oficial del Senado de la República del Perú, en cambio los otros tres informes unipersonales representan puntos de vista individuales, son disímiles entre sí y en relación al informe en mayoría, además, no tienen la eficacia jurídica que si posee la opinión de la mayoría. Todo esto, no es arbitrario ni antojadizo, es la base de la Institucionalidad Política en que se fundamenta un Estado Democrático.

El informe oficial de la Comisión Investigadora, concluye señalando la carencia de sustento de las denuncias originales, la existencia de una campaña de manipulación de los hechos bajo la aparente defensa de los derechos humanos, uno de cuyos principales objetivos fue evitar que las Fuerzas del Orden continuaron con las operaciones destinadas a ubicar y neutralizar a los grupos terroristas que actuaban y controlaban los Comités Populares en el Departamento de Ayacucho.

De acuerdo al Informe Oficial, el Fiscal Superior Provisional Comisionado, Carlos Enrique Escobar Pineda incurrió en responsabilidad penal y disciplinaria al violar reiteradamente disposiciones y la Ley Orgánica del Ministerio Público.

El informe individual del Senador Gustavo Mohme Llona considera que existen indicios suficientes que ameritan una profunda investigación a cargo de las autoridades competentes sobre lo sucedido el 14 de mayo de 1988 en el pueblo de Cayara, Ayacucho, para determinar e individualizar a los responsables de lo que denominó asesinato de 28 campesinos cayarinos.

Es conveniente recalcar que el Dr. Rubén Vega Cárdenas, con posterioridad a la conclusión de las labores de la Comisión Investigadora del Senado, amplió las investigaciones y determinó que 18 personas murieron, probablemente campesinos cayarinos, pero que no hubo asesinato sino que cayeron abatidos al enfrentarse a las Fuerzas del Orden.

El Senador Jorge Navarro Grau, emitió su informe unipersonal sosteniendo no haber hallado la verdad, que resultaba imposible señalar que no se habían producido excesos, así como resultaba imposible señalar que tales



excesos hayan tenido los efectos y características denunciados y que, de otro lado, Cayara no se observó saqueada ni incendiada aunque sí, la ciudad estaba despoblada.

En concreto, para el Senador Navarro Grau, como para la mayoría de la Comisión Investigadora del Senado, el Informe Final del ex-Fiscal Superior Provisional Comisionado, Carlos Enrique Escobar Pineda carece de mérito probatorio y no acredita verdad alguna por cuanto no demostró, fuera de toda duda, que los hechos hayan ocurrido como sostiene que, ocurrieron y lo que es más, su investigación además de ser legalmente irrita, fue tan informal e irregular que no ofrece garantía alguna.

Por último, el informe unipersonal del Senador, Javier Diez Canseco, sostiene que la "Política Contraterrorista mantenida por el Gobierno del Dr. Alan García Pérez" se "enmarcó en el uso de apremios ilegales y métodos que corresponden a una lógica de guerra, en la que poblaciones enteras son comprendidas dentro de lo que es el enemigo y con las cuales el Estado sólo sigue teniendo una relación coercitiva", y que de otro lado, esto es la "comprobación evidente" de que el cambio de Gobierno del ex-Presidente del Perú, Arquitecto Fernando Belaúnde Terry con el Dr. Alan García Pérez, en 1985, "no correspondió a un cambio en la política antisubversiva".

De acuerdo con lo sostenido por el Senador Diez Canseco, habría sido decisión de los ex-Presidentes del Perú, Fernando Belaúnde Terry y Alan García Pérez, perpetrar matanzas indiscriminadas y reiteradas de campesinos, una de las cuales, sería la de Cayara que se ajusta a esa lógica de la guerra y que el informe del ex-Fiscal Escobar Pineda, cuyas conclusiones reproduce, le merecen fe ciega.

De acuerdo con la ideología política que enmarca su informe, el Senador Diez Canseco no podía concluir de otra manera un informe político sobre hechos que no merecieron su interpretación imparcial y profesional, sino sesgado por su ideología que desvirtúa la verdad y obstaculiza el raciocinio. Es que él mismo es enemigo declarado del sistema democrático que usufructúa al que pretende cambiar, mediante métodos violentos y pacíficos.

#### **IV. LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y LAS INVESTIGACIONES DEL ESTADO PERUANO**

##### **1. LA INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL Y LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA**

De acuerdo con la Ley Orgánica del Ministerio Público, una investigación jurisdiccional, como la que corresponde al Fiscal Provincial reviste de todas las garantías con intervención del abogado defensor del encausado, si fuere el caso, y su Resolución Final puede ser impugnada por los interesados. Esto no ocurre en una investigación administrativa como la llevada a cabo por el Fiscal Superior Provisional, Carlos Escobar, puesto que su carácter era meramente informativo hacia el Fiscal de la Nación que designó y encargó su elaboración, y lógicamente no cabe contra ella impugnación alguna, vale decir, no otorga las garantías de una investigación jurisdiccional.

Si esto es así, ¿cómo es que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos resultó otorgando validez absoluta en su demanda, al informe administrativo frente a dos Resoluciones Jurisdiccionales?. Las manifestaciones tomadas por el Fiscal Superior Provisional no poseen ni las garantías ni la validez procesal de las tomadas por el Provincial, son diferentes sus grados de certeza jurídica, de acuerdo con la ley vigente, pero la demandante las ofreció como prueba de cada aseveración.

No es extraño que para la Comisión lo accesorio sea de mayor valor que lo principal, ya que igual ocurre con el informe en mayoría (dictamen) de la Comisión del Senado frente a dos informes (dictámenes) unipersonales en minoría que se sustentan exclusivamente en el informe del ex-Fiscal Superior. A estos últimos la demandante nuevamente les asigna la categoría de prueba plena.

La Comisión sostiene su versión de los hechos basándose exclusivamente en el informe del ex-Fiscal Superior Provisional incluidas las manifestaciones que obtuviera de testigos bajo dos modalidades: la coacción que el propio ex-Fiscal ejerció sobre ellos y la interesada declaración de pobladores que habían participado o colaborado en la comisión del atentado.

Durante los cinco meses que investigó el Fiscal Escobar no se preocupó por buscar la verdad, toda vez que la investigación que realizó sobre los fallecidos en CAYARA estuvo orientada únicamente a incriminar presunta responsabilidad al personal del Ejército; es así cómo no indagó, entre los testigos, sobre la forma y circunstancias de la emboscada al convoy militar y tampoco sobre si éstos conocían a los autores o si ellos participaron o colaboraron en el atentado.

Por tales razones, cuando la Comisión Interamericana ofrece como prueba los testimonios de testigos presenciales o de oídas, incurre en el mismo error, por inducción, ya que tales testimonios no son otra cosa que las manifestaciones que tomó el ex-Fiscal Superior Provisional. La única diferencia estriba en que tales manifestaciones se convirtieron por propia iniciativa de la Comisión en testimonios, vale decir, en prueba testimonial. Sin embargo, aún revestidos de la calidad de prueba plena para la demandante, estas manifestaciones son legalmente nulas por tratarse de transcripciones del informe del ex-Fiscal Superior Provisional.

La Comisión, al hacer suya la versión del Fiscal Escobar se puede suponer que fue inducida a ello por las peticionarias, cuya intervención no fue necesariamente consecuencia de la mala fe, sino que también ellas cayeron en el error de asumir su veracidad per sé, creyentes en la imparcialidad y objetividad del autor y en el desconocimiento de la ley peruana, según la cual, esa investigación administrativa era meramente informativa hacia el Fiscal de la Nación que lo designó, sin las garantías que reviste necesariamente una investigación jurisdiccional con participación de abogados, denunciantes y partes interesadas dentro de un procedimiento regular y con plazos predeterminado para su culminación.

Asimismo, el ex-Fiscal Superior comisionado nunca solicitó la versión del Ministerio de Defensa o del Comando de la Zona de Emergencia de Ayacucho, esta información oficial fue requerida posteriormente por los dos Fiscales Provinciales que investigaron el caso.

Como puede observarse, el fiel respeto al procedimiento no es una formalidad excesiva, es el camino único y exclusivo para llegar a la verdad.

La actuación del Fiscal Carlos Escobar durante los cinco meses que intervino en la investigación para la elaboración posterior de su informe al Fiscal de la Nación que le encomendó la misión, estuvo marcada desde sus inicios por una actitud de ocultamiento y tergiversación de los hechos cuya motivación es esencialmente psicológica y política. La primera se pone de manifiesto en la permanente búsqueda de figuración en cuanto medio de prensa tuvo a su alcance. La naturaleza de la comisión administrativa que le fuera encomendada por el Fiscal de la Nación era confidencial y reservada. Sin embargo, cuando presentó su informe, ya los medios de prensa lo habían publicado por partes, durante los cinco meses que duró la comisión.

Ante la Comisión Interamericana el referido Fiscal Superior Provisional sostuvo que los testigos que habían declarado ante el Fiscal Granda lo hicieron en un cuartel militar, esto la demandante lo asume como cierto y fuera de toda duda. Al efecto, se afirmó que el Juez Instructor de Cangallo habría manifestado tal hecho al Fiscal Escobar. No obstante, el Juez de Cangallo niega en su declaración haber dicho lo que el Fiscal Escobar sostiene, esto deja al descubierto la controversial conducta del ex-Fiscal Superior Provisional que no dudó en faltar a la verdad para restar veracidad a las investigaciones de los Fiscales Granda y Vega, que jurisdiccionalmente conocieron del caso.

Las conclusiones del Informe Escobar son producto de la manipulación de testigos, evidenciada también cuando muchos de ellos se retractaron afirmando que en ningún momento conocieron de tales manifestaciones, al extremo de que algunos incluso afirmaron que no eran suyas las firmas ni las huellas digitales que aparecen en manifestaciones que el Fiscal Escobar sostiene como realizadas por tales personas. Esto, además de restar veracidad al informe, constituye un grave atentado contra la más elemental lealtad hacia el cargo y la función que ejerció, causando grave daño al prestigio y la honra de personas, instituciones y del propio Estado Peruano.

Para conocer con mayor detalle la forma como actuó el Dr. Escobar, a continuación se transcribe el artículo "Patraña de Sendero al Descubierto" publicado por la Revista OIGA el 18 de noviembre de 1988, donde demuestra que el Fiscal Escobar utilizó los servicios de una intérprete que empleaba indistintamente cuatro (4) libretas electorales para firmar las manifestaciones en que participaba.

## **PATRAÑA DE SENDERO AL DESCUBIERTO**

"Nuevos elementos recogidos por reporteros de OIGA confirman lo que adelantamos la semana pasada: que el informe del Fiscal Carlos Escobar en el que se responsabiliza al Ejército por la supuesta matanza de pobladores del distrito ayacuchano de Cayara, era un castillo de naipes. Al derrumbarse, ha dejado al descubierto el andamiaje que hace seis meses montó Sendero Luminoso en una diabólica operación psicológica de dos tiempos: uno inmediato que surtió el efecto deseado porque impidió que patrullas del Ejército destruyeran al grueso del pelotón senderista que el 13 de mayo emboscó en Erusco a una patrulla militar, acción en la cual mató a un capitán y a varios soldados, y la otra, de largo alcance, de desprestigio de la Fuerza Armada.

Esta última es la que ha fracasado estrepitosamente por un detalle que el Fiscal Escobar -puntilloso en registrar cualquier mínima declaración contraria a los militares-, creyó que no iba a ser descubierto: la múltiple identidad del hombre que contrató como intérprete para interrogar a más de un centenar de "testigos", supuestos sobrevivientes de la terrible matanza de campesinos atribuida al Ejército.

Pieza clave para descubrir la participación de Sendero Luminoso en la "operación psicológica Cayara" es Alfredo Quispe Arango, quien figura como "intérprete" de todos los "testigos" que dicen no conocer bien el idioma castellano. Quispe Arango ha mentado en lo fundamental; ha tratado de ocultar su identidad presentando libretas electorales falsas, que pertenecen a otras personas, no sólo una sino varias veces. ¿Con qué intenciones? Hasta ahora, hemos descubierto los siguientes casos:

En la manifestación tomada por el Fiscal Escobar el 21 de mayo a doña Pelagia Tueros de Rivera, Quispe Arango se identifica con la Libreta Electoral No.06107044. Sin embargo, ésta pertenece a Fernandina Palomino Quispe, natural de Cayara, sobre la que hablaremos más adelante.

En la manifestación tomada por Escobar a doña Petronila Molina de Sulca, el 21 de mayo, Quispe Arango se identifica con la Libreta Electoral No.06695934. Este documento pertenece a Isabel Mauricio Carrasco, natural de Sullana.

En la manifestación tomada por el Fiscal Escobar a doña Paula Gonzales Cabrera de Noa el mismo 21 de mayo, Quispe

Arango se identifica con la Libreta Electoral No. 06685934. Esta Libreta Electoral sí corresponde a Alfredo Quispe Arango, de quien también hablaremos más adelante.

El 26 de mayo, el Fiscal interroga a doña Maximiliana Noa Cayo y su intérprete es nuevamente don Alfredo Quispe Arango, quien se identifica con la Libreta Electoral No. 06684000. Esta Libreta pertenece al odontólogo Jorge Quiñe Gómez, natural de Trujillo.

Hasta donde hemos podido averiguar hay un "intérprete" con tres identidades diferentes. Y si pudiéramos analizar todo el expediente del Fiscal Escobar, a lo mejor nos encontramos con que su "intérprete" tiene más identidades que Abimael Guzmán.

Pero ¿Quién es ese Alfredo Quispe Arango, ciudadano hábil en el castellano y el quechua, en base a cuyas "interpretaciones" el Fiscal Escobar ha construido su acusación contra la Fuerza Armada? Aparte de los elementos que debe proporcionar el propio Escobar sobre la confiabilidad que le merecía el susodicho "intérprete", el juramento a la verdad que debe haber prestado antes de comenzar a trabajar, la garantía de lealtad a la justicia que el magistrado ha debido recabar en Ayacucho, les vamos a proporcionar a nuestros lectores los siguientes datos:

Revisando las publicaciones de mayo sobre el "genocidio de Cayara", encontramos una foto tomada el día en que parlamentarios "democráticos" fueron a Ayacucho para "enterarse" de lo que había pasado en Cayara. No faltaron, por supuesto, los diputados Friné de la Peña y nose cuántos, Gustavo Espinoza, Tany Valer, y el senador Javier Diez Canseco. En una de esas fotos aparece un joven -que no es identificado- fungiendo de "intérprete" de una muchacha, al lado de la diputado Friné de los nose cuántos. ¿Quién es ese joven? Nada menos que Alfredo Quispe Arango. ¿Quién es esa muchacha indígena, que ni conoce el castellano y cuyas declaraciones están siendo traducidas por Quispe Arango? Nada menos que Fernandina Palomino Quispe, una joven que -según la revista Sí- fue una de las sobrevivientes de la "masacre" de Cayara.

Sin embargo, hemos podido confirmar que la supuesta "analfabeta" Fernandina Palomino Quispe, nacida en Cayara, vino en 1984 a Lima y en setiembre se reinscribió en el Registro Electoral de Lima, donde dio como dirección domiciliaria la de una tía que vive en el pueblo joven

Primero de Setiembre, Comité 9, Lote 18, Manzana N, Palermo. La tía nos dijo que sólo vieron a Fernandina una vez en seis años y que jamás ella les dijo que había venido desde Ayacucho para renovar su Libreta Electoral y, menos, a dar esa dirección como suya. Pero lo más importante es que esa "analfabeta", que apenas habla el castellano, al momento de sacar su Libreta Electoral dijo que había cursado hasta el tercer año de secundaria.

Alfredo Quispe Arango, el "intérprete", también tiene mucho que decir. De acuerdo a su Libreta Electoral, él nació en el distrito de San Juan Bautista, uno de los cinco que tiene Huamanga, capital de Ayacucho. San Juan Bautista es considerado, desde hace ocho años por lo menos, "zona liberada" de Sendero Luminoso. Escenario de sangrientas emboscadas contra las Fuerzas del Orden, nadie se atreve a circular por esa zona.

Nadie, si no son senderistas o amigos de los terroristas. Aquí, en Lima, entrevistamos a Dionisia Fabián, anciana tía de Alfredo Quispe Arango, que vende frutas en la puerta principal de la fábrica Paramonga, en Chacra Ríos.

Ella nos cuenta que su sobrino vino en 1984 a Lima; que estuvo por breves meses trabajando con su tío como albañil y que regresó a Ayacucho apenas cambió su Libreta Electoral.

Hay una coincidencia que debe ser analizada: tanto Alfredo Quispe Arango, en base a cuyos testimonios el Fiscal Escobar ha lanzado su acusación contra el Ejército, como Fernandina Palomino Quispe, que mereció la carátula de la Revista "SI", que la consideró una de las "sobrevivientes" de la supuesta masacre de Cayara, vinieron a Lima para solicitar su reinscripción en el Registro Electoral. ¿Por qué no lo hicieron en Ayacucho? ¿Por qué Fernandina Palomino Quispe, en la denuncia formulada el 19 de mayo de este año por el abogado Alfonso Carrillo Flores contra el Ejército, aparece como analfabeta al lado de Pelagia Tueros Chipana y Antonia Apari Palomino, ocultó que tenía tercer año de secundaria?.

Hay muchos interrogantes que el Fiscal Escobar debe aclarar antes de viajar -como se rumorea- a los Estados Unidos, invitado por un organismo internacional de los derechos humanos -tal vez el mismo que corrió con los gastos de los parientes de las víctimas de Uchuraccay que fueron por todo el mundo echándole la culpa al gobierno- para dictar conferencias sobre lo riesgoso que es ejercer la justicia de

*Ayacucho. Viaje que sería antesala de un alto cargo que sus amigos le han ofrecido en Ginebra, para trabajar en pro de los refugiados políticos que sufren persecución en el mundo. Después de todo, Cayara, como lo fue Uchuraccay, es un buen negocio."*

## **2. PERFIL PROFESIONAL DEL FISCAL CARLOS ESCOBAR PINEDA**

Desde 1983, cuando trabajaba en Lima, el abogado Carlos Escobar Pineda por diversos medios desconocidos logró su nombramiento en varias **comisiones de servicio**, tal como la de prestar apoyo a la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, evidenciando desde aquella época su afición por encontrar "supuestos desaparecidos".

Con fecha 01 de julio de 1987, fue nombrado Fiscal Superior Provisional de la Fiscalía Superior Mixta de Loreto y al mismo tiempo fue designado en comisión de servicios para investigar denuncias sobre personas desaparecidas en los distritos judiciales de Ayacucho y Apurímac, con la consiguiente doble asignación de pasajes, viáticos y bolsa de viajes para cumplir la Comisión. Posteriormente en marzo de 1988 logró otra comisión de servicios para investigar casos de personas desaparecidas en el distrito judicial de San Martín; es decir, asumía diversas comisiones, tres a la vez, pero no se hizo cargo de su función principal en la Fiscalía Superior Mixta de Loreto. En esta situación, por télex de mayo de 1988 fue designado para investigar administrativamente el llamado "Caso Cayara".

Desde esta posición, sin dar cumplimiento a disposiciones procesales y del Ministerio Público, practicó una investigación ilegal y con premeditación distorsionó los hechos (suponemos en coordinación con los llamados abogados democráticos), proporcionó información a los medios de comunicación a pesar del carácter reservado de la investigación, contribuyó a la retracción de las acciones contrasubversivas y magnificó maliciosamente supuestos excesos que no ocurrieron en Cayara. El informe en mayoría de la Comisión Investigadora del Senado de la República y la investigación de dos fiscales provinciales, así lo confirman.

En el caso Cayara el Fiscal Escobar evidenció:

- Parcialización manifiesta contra el Ejército al distorsionar los hechos ocurridos, no solicitar información al Ministerio de Defensa ni a los Comandos Político-Militares, así como obstaculizar la realización



de la investigación para identificar a los autores de la emboscada.

- Exceso de protagonismo al difundir a través de los medios de comunicación local, nacional e internacional de todo aquello que iba conociendo durante la prolongada investigación, a pesar del carácter reservado de la misma.
- Inocultable deseo de promocionarse ante organismos de Derechos Humanos, proporcionando información relacionada con sus investigaciones, así como sobre supuestas personas desaparecidas. Por ejemplo: en julio de 1988 visitaron Ayacucho varios representantes de organismos ligados a la protección de derechos humanos, sin la autorización correspondiente, tales como: Reiner Huhle de SERPAJ, Pilar Coll Torrente del Instituto de Misiones Seculares de España y Juan Méndez de America's Watch. Después de estas visitas el Fiscal Escobar Pineda recibió una invitación para asistir a una ceremonia por el décimo aniversario de Human Rights Watch en diciembre de 1988 en los Estados Unidos de Norteamérica.

Por otro lado el Fiscal Escobar en muchas ocasiones interfirió operaciones militares contrasubversivas mediante su presencia inopinada y sin aparente riesgo en áreas convulsionadas, tal como ocurrió a mediados de julio de 1988, cuando se realizaba una operación militar en la región norte de Ayacucho (SIVIA, AYAHUANCO, VISCATAN) para capturar una columna terrorista que entre Abril y Junio de ese año había asesinado a numerosos campesinos de las localidades de Anco, Aranjuy y Huayllay; en esta ocasión el Fiscal Escobar hizo su aparición en la localidad de Lusiana, donde en lugar de facilitar y apoyar las operaciones militares, se reunió con pobladores de diferentes comunidades: Mejorada Alta, Mejorada Baja, Chonta Ccasa, Catute, Lloccasa, Santa Rosa y otras, a quienes alertó sobre las operaciones militares, posibilitando la huida de los terroristas que operaban desde sus bases en la zona de Viscatán.

Como la investigación administrativa sobre el caso Cayara se había dilatado demasiado, el Fiscal Supremo en lo Penal, realizó una visita a Ayacucho en setiembre de 1988, constatando la actitud dilatoria e irregular del Fiscal Escobar. Después de esta visita Escobar presentó su informe final y concluyó su misión en Ayacucho para ocupar su cargo como Fiscal Decano en Loreto.

Durante el cumplimiento de sus funciones como Fiscal Comisionado para investigar los casos de personas desaparecidas en el departamento de San Martín, también obstaculizó las labores del Ministerio Público, paralizando investigaciones en trámite y llegando incluso a denominar como "desaparecidos" a todas aquellas personas que fueron intervenidas por delito de terrorismo.

Durante la visita de inspección que otro Fiscal Supremo efectuara a la ciudad de Iquitos, entre el 2 y 5 de julio de 1989, donde el mismo Fiscal Escobar Pineda, ejercía el cargo de Fiscal Superior Decano y por tanto el máximo representante del Ministerio Público en dicha ciudad, el Fiscal Supremo visitante expresó en su informe que el Fiscal Superior Decano, "no es persona aparente para dirigir un Distrito Judicial conflictivo y que tiene fama en todos los medios de contar con un poder judicial corrupto y dividido, al parecer por intereses ilegítimos ajenos a la recta Administración de Justicia; y en el que el Ministerio Público debe estar a cargo de una persona equilibrada, con una adecuada formación profesional y con alto grado de responsabilidad".

En otros términos para el Fiscal Supremo visitante, el Fiscal Decano de Iquitos, Carlos Escobar Pineda no es "persona equilibrada", no posee siquiera una "adecuada formación profesional" y tampoco tiene "un alto grado de responsabilidad".

Posteriormente el 31 de julio de 1989 fue destituido del cargo y cesado en sus funciones no por razones políticas, sino debido a lo expresado y por el mismo Fiscal Supremo que un año antes le comisionó la investigación en Cayara.

Como se puede apreciar la conducta del ex-Fiscal, Escobar Pineda no ha sido transparente y como tal sus públicas afirmaciones de haber sido destituido del Ministerio Público por haber investigado el caso Cayara, son totalmente falsas y tendenciosas.

Este Fiscal Superior Provisional es el autor del informe sobre Cayara al mismo que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos le otorgó calidad de prueba plena y que motivó la demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no existiendo otros elementos de juicio que la Comisión pudo haber tenido para que amerite debidamente dicho informe.

**V. DEMANDAS DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA  
ANTE LA CORTE INTERAMERICANA  
DE DERECHOS HUMANOS**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó dos demandas contra el Perú, la primera el 01 de marzo de 1991 que luego fue retirada unilateralmente para "completarla". La segunda, aprobada el 14 de febrero de 1992, la presentó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 2 de junio de 1992.

**CONCLUSIONES GENERALES DE LA SEGUNDA DEMANDA**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en base a su interpretación de los hechos llegó a las siguientes conclusiones:

**1. Emboscada al convoy militar el 13 de mayo de 1988**

El día 13 de mayo de 1988 a las 21:00 horas aproximadamente, en el camino a paraje Erusco, se produjo una emboscada de un grupo de subversivos contra un convoy del Ejército, como resultado de lo cual murieron cuatro efectivos militares y cinco resultaron heridos. La Comisión no ha contado con prueba fehaciente de que haya habido enfrentamientos intensos y prolongados entre militares y subversivos ni que éstos hayan sufrido bajas; tampoco ha sido sustentado de manera convincente que hubiese subversivos muertos que fueran enterrados por el Ejército en el lugar.

**2. Muerte de la entrada de Cayara**

- Al ingresar patrullas militares al pueblo alrededor de las 10 de la mañana, se encontraron con el comunero Asto Bautista Esteban, procediendo a ejecutarlo.
- Que su esposa encontró y escondió el cadáver esa noche, pero los militares volvieron a buscarlo, lo encontraron y se lo llevaron en un camión a la mañana siguiente.

**3. Daños materiales**

Las violaciones graves a la propiedad efectuadas durante los sucesos examinados fueron cometidos por efectivos militares, en especial durante el día 14 de mayo.

**4. Muertos en la Iglesia**

El día 14 de mayo de 1988, efectivos militares introdujeron a un grupo de hombres a la iglesia de Cayara, separándolos de sus familiares, los torturaron y asesinaron, enterrando sus cuerpos a escondidas en un área cercada, de donde luego lo retiraron.

Las víctimas fueron:

- Emilio Berrocal Crisóstomo
- Patricio Ocayo Cahuaymi
- Teodosio Noa Pariona
- Indalecio Palomino Tueros
- Santiago Tello Crisóstomo

**5. Sucesos de Ccechua**

La Comisión concluye que efectivos militares detuvieron, torturaron y asesinaron a 20 campesinos (se nomina a las 20 personas).

Asimismo concluye, en vista de que las fosas fueron descubiertas por los campesinos e inspeccionadas sin abrir el día 22 de mayo en diligencia de inspección ocular conducida por el Juez Dr. Palomino, el día 25 de mayo efectivos militares retiraron los cadáveres a lomo de bestia para ocultarlos.

**6. Sucesos en Cayara el 18 de mayo (Caso N° 10.206)**

El General Jefe del Comando Político Militar de Ayacucho llegó a Cayara el 18 de mayo y leyó una lista de personas consideradas subversivas. Ese mismo día una patrulla militar al mando del llamado "Capitán Palomino", buscaron a los nombrados y detuvieron a Jovita García, Alejandro Echaccaya y Samuel García, que se encontraban en la lista leída por el General. Días después de estar detenidos, fueron conducidos por los militares al cerro Pucutuccasa, donde fueron ejecutados y enterrados el 20 de mayo de 1988.

**7. Primera diligencia de exhumación de cadáveres en Pucutuccasa**

En la diligencia realizada en el cerro Pucutuccasa, con presencia del Fiscal Escobar, autoridades del Ministerio Público, Judiciales y Policiales, se comprobó la presencia de varios cadáveres, tres de los cuales se identificaron, uno se sacó para la autopsia y los restantes se dejaron para una segunda exhumación, cuando

se contara con mejores condiciones para el traslado de los mismos.

Estaban presentes en dicha diligencia los testigos Flavia García Suárez y Justiniano García, hermanos de Jovita García. Uno de los cadáveres, de sexo femenino, fue identificado por los hermanos de la víctima, como de Jovita García, este cadáver fue trasladado en camión al hospital de Cangallo.

**8. Segunda diligencia Pucutuccasa**

El Fiscal Escobar realizó tan pronto como estuvo a su alcance las gestiones para volver a realizar la segunda diligencia en Pucutuccasa, solicitando transporte aéreo para tal fin.

Las autoridades obstruyeron la acción de la justicia al no proveerle él mismo en forma inmediata, como correspondía, y en consecuencia, postergaron la realización de la diligencia, lo que dio tiempo a que se sustrajeran los cadáveres encontrados.

**9. Reconocimiento del cadáver llevado a Cangallo**

El cadáver llevado al Hospital de Cangallo desde el cerro de Pucutuccasa era el de Jovita García, que fuera secuestrada y ultimada por efectivos militares junto a Alejandro Echaccaya y Samuel García Palomino.

**10. Sucesos ocurridos el 29 de junio de 1988**

Fuerzas militares secuestraron y luego hicieron desaparecer a Guzmán Bautista Palomino, Gregorio Ipurre, Humberto Ipurre, Benigna Palomino de Ipurre y Catalina Ramos Palomino en la noche del 29 de junio de 1988.

Estas desapariciones están motivadas y se conectan con el hecho de que los dos primeros, habían hecho declaraciones públicas acusatorias contra los militares respecto a los sucesos centrales del caso.

**11. Muerte de testigos el 14 de diciembre de 1988 (Caso N° 10.276)**

Agentes del Estado Peruano, presumiblemente militares fueron quienes quitaron la vida violentamente a Justiniano Tinco García, Fernandina Palomino Quispe y Antonio Félix García Tipe, el día 14 de diciembre de 1988, motivada por el hecho de que los mismos eran testigos de los sucesos de Cayara en Mayo de ese año.

**12. Muerte de Martha Crisóstomo García (Caso N°10.446)**

La occisa era un testigo de excepción por haber presenciado y testimoniado respecto a varios de los elementos centrales de la cadena probatoria del caso Cayara y había hecho cargos directos contra el General Jefe Político Militar.

Agentes del Estado Peruano asesinaron a Martha Crisóstomo García, con el objeto de evitar sus futuros testimonios en el caso.

## VI. ANÁLISIS DE LA DEMANDA DE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH)

### 1. LA EMBOSCADA DEL 13 DE MAYO DE 1988

La demandante sostiene que no hubo emboscada sino que se habría tratado de una simple detonación de explosivos en un camino rural aislado; esto es totalmente falso, por cuanto el objetivo no era sólo dinamitar uno o dos vehículos y luego huir, sino la obtención de armamento y parque, que para tal fin, requerían necesariamente de gran cantidad de personas porque de haber sido tres o cuatro los autores del atentado como sostiene la CIDH, cabría preguntarse ¿Quién cargó los 11 fusiles sustraídos, los 52 cargadores abastecidos y los demás pertrechos que se llevaron? De otro lado, si el objeto era, como fue, atacar los dos camiones militares aunque dinamitaran sólo uno, no podían pretender hacerlo con 10 ó 20 personas, puesto que la cantidad de armamento a obtener, en expectativa al menos, era mayor a la realmente obtenida. Si la Comisión hubiera solicitado los partes de combate otras hubieran sido las conclusiones.

Igualmente, está el hecho de que un grupo terrorista de 20 ó 40 personas ingresó a Cayara y Erusco entre el 12 y 13 de mayo. Hecho que no podía pasar inadvertido para sus pobladores. Cayara es el poblado más cercano a Erusco, lugar del atentado, es pues, lógico que dicha población haya constituido la base de apoyo de la columna terrorista; es decir, el grueso del grupo atacante estuvo conformado por pobladores de Cayara, pero hay más, el 13 de mayo, fecha elegida para perpetrar el atentado nocturno, no fue elegida al azar sino que era el día central de las festividades religiosas del pueblo que permitía cubrir actividades preparatorias. La carta (anónima) dejada en San Pedro de Hualla y el artículo "por qué Cayara" publicado en CARETAS N° 1007 del 23 de mayo de 1988, así lo confirman.

El ex-Fiscal superior provisional, en ningún momento se preocupó en llegar a la verdad e identificar a los autores del atentado y si menciona el atentado fue sólo porque según él, fue la justificación de lo que denominó masacre, por tal razón, nunca le interesó ni le motivó ánimo de justicia o verdad, a tal extremo que a sus testigos jamás les preguntó si conocían a los autores del atentado ni si sus propios testigos eran quienes lo perpetraron. Tampoco pidió informe

alguno al Ejército en ningún nivel de Comando, pero si evitó que el Fiscal Provincial realizara la investigación para identificar a los autores de la emboscada en base a la denuncia presentada por el Jefe Político Militar de Cangallo.

La Comisión Interamericana, como sostuvo el ex-Fiscal Escobar, afirma que no se ha probado enfrentamiento importante como reacción inmediata al atentado. Sin embargo, este hecho es confirmado por los protocolos de necropsia de los militares fallecidos que acreditan heridas de bala (4), de modo que, no se trató simplemente de volar uno o dos vehículos y huir como pretende hacer creer la demandante, sino de ultimar a los sobrevivientes y apoderarse del armamento y equipo.

Esto ha sido declarado por varios testigos que fueron interrogados por los fiscales Granda y Vega, cuando afirman haber escuchado disparos por varias horas luego del atentado, pero el ex-Fiscal Superior Provisional no obtuvo tales testimonios porque él sólo estaba interesado en probar la supuesta masacre de Cayara y en modo alguno, le interesó averiguar quienes participaron en el criminal atentado. Esto acredita, desde sus inicios, el sesgo político que imprimió a todos sus actos y a la investigación que aduce haber efectuado.

La demandante también sostiene que en el enfrentamiento que tuvo lugar inmediatamente después de producido el atentado no fallecieron los cuatro terroristas que el Parte Oficial confirma, nuevamente asume como única verdad la versión consignada en el informe del ex-Fiscal Superior Provisional.

No obstante, el fallecimiento de cuatro de los atacantes figura en el reporte inicial de la autoridad militar en los partes de combate, por lo que no existe razón para dudar de ello, puesto que en aquel momento nada obtenía el Ejército con sostener tal hecho. De otro lado, la inspección ocular efectuada por el Juez Provincial de Cangallo sólo confirma el no hallazgo de los cadáveres más no la falsedad de la información oficial.

La intención de la Comisión Interamericana de minimizar el atentado terrorista y negar la participación de los pobladores de Cayara, Erusco, Mayopampa y otros caseríos, no la consideramos premeditada, sino consecuencia de haber validado el contenido de varias denuncias aparentemente



distintas, pero que tuvieron el mismo origen; es decir, la información sesgada del Fiscal Escobar. Existen pues evidencias muy claras y puntuales sobre la participación de pobladores de Cayara y Erusco en la emboscada del convoy militar el 13 de mayo de 1988:

- Los atacantes durante la emboscada superaban la centena, siendo así no es explicable cómo desplazaron efectivos numerosos en forma desapercibida. Lo cierto es que utilizaron la "base de apoyo" de Cayara.
- Cuando la Patrulla "A" (patrulla Grass) llegó al poblado de Cayara, éste se encontraba "desierto", excepto algunos niños y ancianos que manifestaron el paso de un grupo armado (algunos con uniforme) en horas de la mañana, así como la existencia de heridos en el interior de la Iglesia.
- Durante el enfrentamiento en Ccechua se recuperó un fusil (FAL) que pertenecía a la patrulla emboscada y también una pistola ametralladora MGP perteneciente a la policía.
- La población de Cayara siempre se mantuvo ajena a las actividades cívico-patrióticas dominicales. En diversas oportunidades a pesar de la coordinación previa entre las autoridades del pueblo y la base militar de San Pedro de Hualla para izar el Pabellón Nacional, la población desaparecía ese día, en cambio, a veces colocaban trapos rojos con la hoz y el martillo en alguna elevación topográfica cercana.
- Los dirigentes clandestinos aseguraban a los pobladores que, Cayara era una "zona liberada"; inclusive el vocero oficioso de Sendero Luminoso "EL DIARIO" mencionaba que "Cayara resistió desde 1983 la intención del Ejército de instalar una base militar", en dicha localidad.
- Varios pobladores de Cayara participaron activamente en acciones terroristas desde 1981 bajo la dirección del camarada "Manuel".

Es más, existen numerosas evidencias sobre el proceso de adoctrinamiento y organización de la población de Cayara desde los años 1981-1982 en las llamadas "Escuelas Populares" que funcionaron en Chichipata, Cayara, Ccechua y otros

poblados. En la Fiscalía de Huamanga existen varios casos en los que pobladores de Cayara estuvieron implicados en denuncias por su presunta participación en actos de terrorismo como el ataque y asesinato masivo en Huancasancos y Querobamba, entre ellos Manuel García Ipurre "Manuel", Víctor Jayo Noa "Freddy", Fortunato Oré Palomino, Pelayo García Palomino, Justiniano Tinco, Víctor Meza Cuya, Roberto Inca Palomino, etc.

Asimismo, investigaciones posteriores permitieron determinar que varias personas mencionadas como muertas en los sucesos de Cayara por la Comisión Interamericana, eran miembros activos de Sendero Luminoso, tales como Solano Ccayo Noa, José Ccayo Rivera, Artemio Gonzales Palomino, Dionisio Suárez Palomino, Alejandro Echechaya Villagaray, Samuel García Palomino, Guzmán Bautista Palomino, Gregorio Ipurre Ramos, Catalino Ramos Palomino, confirmando así la participación de los pobladores de Cayara en la emboscada de Erusco, y, si realmente murieron durante los enfrentamientos, las denuncias sobre su presunta captura y/o desaparición respondió a la práctica común de Sendero Luminoso de inculpar a las Fuerzas del Orden, a través de sus organismos generados, particularmente los "abogados democráticos" y algunos funcionarios de clara tendencia antimilitarista.

Esto resulta tan evidente, si se tiene en cuenta los antecedentes sobre la preparación y orientación que recibían los senderistas y sus colaboradores, sobre la forma cómo deberían negar o distorsionar los hechos cuando fueran capturados e interrogados; esta conducta permitía a ciertos políticos, funcionarios o comunicadores sociales opuestos al gobierno y al rol que desempeñaba el Ejército en las zonas declaradas en estado de emergencia, difundir y magnificar dichas informaciones sin previa contrastación; contribuyendo así a la manipulación política-psicológica de los acontecimientos.

## **2. LAS PERSONAS MUERTAS Y LOS DAÑOS MATERIALES**

Están descritos y explicados en el Capítulo II; sin embargo debemos precisar que según la Resolución del Fiscal Provincial Jesús Granda Olaechea, se desprende que en la madrugada y mañana del 14 de mayo de 1988 "una columna de elementos sediciosos pasó por el pueblo de Cayara huyendo en dos direcciones; que el 13 de mayo del mismo año antes de producirse la emboscada al convoy militar también habrían cruzado el pueblo, reclutando algunos habitantes", además

indica que "una parte de los sediciosos que pasaron por el pueblo de Cayara lo hicieron con uniforme del Ejército".

Como puede apreciarse es evidente que un grupo de terroristas que participó en la emboscada se replegó a Cayara, indudablemente llevando a sus heridos a quienes pudieron haberlos rematado antes de abandonarlos, con la finalidad de que no delataran la identidad de los responsables del atentado.

### **3. LAS DETENCIONES Y DESAPARICIONES DE CAMPESINOS**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos denominó "Caso CAYARA", además de lo ocurrido en Ccechua, a un conjunto de casos que fueron acumulados. Los principales son los siguientes:

#### **a. Caso No.10.206**

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos este caso es la "detención-desaparición" de Guzmán Bautista Palomino, Gregorio Ipurre Ramos, Humberto Ipurre Bautista, Benigna Palomino de Ipurre y Catalina Ramos Palomino.

Sostiene la Comisión que éstas cinco personas fueron detenidas por miembros del Ejército del Perú, en horas de la noche del 29 de junio de 1988 y conducidos a la base militar instalada en la localidad de Cayara, a raíz del atentado terrorista del 13 de mayo del mismo año.

Refuerza su conclusión en el hecho de que dos de las cinco personas: Guzmán Bautista Palomino y Gregorio Ipurre Ramos estaban incluidos en una relación que fuera leída por el Jefe Político Militar de la Zona de Emergencia Ayacucho-Huancavelica.

Sin embargo, las cinco personas a las cuales la demandante llama "detenidos-desaparecidos" no fueron ni detenidos ni desaparecidos por acción de las fuerzas del orden, todo lo contrario, dos de ellos: Guzmán Bautista Palomino y Gregorio Ipurre Ramos, prestaron su manifestación ante el Organismo de Control del Ejército, que realizó la investigación del caso, manifestando la falsedad de los hechos denunciados por el Alcalde de Huamanga y solicitando reiteradamente la instalación de una Base Militar permanente en Cayara, a la que

apoyarían decididamente para posibilitar la organización de rondas campesinas.

En consecuencia existen dos posibilidades sobre su desaparición:

- Que Sendero Luminoso haya ordenado su ajusticiamiento por traicionar al partido, al prestar declaraciones de contenido opuesto a su predicamento, solicitar la instalación de una Base Militar permanente y propiciar la organización de comités de autodefensa en Cayara, como existen numerosos antecedentes.
- Que hayan huido de Cayara al sentirse realmente comprometidos en el atentado terrorista (emboscada) para continuar operando desde la clandestinidad.

En todo caso no puede afirmarse tan alegremente como lo asevera la Comisión, que ni siquiera ha investigado los hechos que da por ciertos, que efectivamente hayan sido detenidos y luego desaparecidos.

Ello equivaldría a afirmar que toda persona que huye del lugar de su residencia habitual para incorporarse al movimiento terrorista para actuar en la clandestinidad o haya sido ajusticiado por Sendero Luminoso, sea considerado como detenido o desaparecido por las Fuerzas del Orden; la falacia conceptual de tal axioma es absoluta, porque el Estado no puede ser responsabilizado por la no ubicación de aquellas personas que colocándose al margen de la ley y desde la clandestinidad atacan al sistema democrático, valiéndose del terror y la violencia.

**b. Caso No.10.276**

El caso No.10.276, está relacionado con la muerte de los ciudadanos Justiniano Tinco García, Fernandina Palomino Quispe y Antonio Félix García Tipe, hecho acaecido en el lugar denominado Toccto, en la carretera que une Cangallo con Ayacucho, a una hora aproximadamente de la capital del departamento de Ayacucho. El hecho se produjo el 14 de diciembre de 1988, cuando el vehículo que los transportaba fue interceptado por una columna terrorista que asesinó a las tres personas mencionadas.

Este caso nunca fue investigado por la Comisión Interamericana y se base exclusivamente en una "información de prensa". En el Perú existía libertad de

prensa y los diversos medios de comunicación emitían diversas versiones sobre un mismo acontecimiento.

El hecho de que las tres personas muertas hayan sido pobladores de Cayara no acredita ni puede llevar a afirmar, fuera de toda duda, que los autores del criminal atentado hayan sido miembros de las Fuerzas del Orden. El ciudadano Justiniano Tinco García también prestó su manifestación ante el Organismo de Control del Ejército que investigó el caso de la emboscada, afirmando que si bien no estuvo en Cayara el día de los acontecimientos denunciados, como autoridad del Distrito no constató los supuestos excesos, y que las afirmaciones de otros pobladores se debería a que sus familiares habrían sido afectados durante la emboscada o los enfrentamientos. A pesar de haber sido mencionado como posible participante en la emboscada, fue uno de los que insistió en la instalación de una Base Militar para garantizar la seguridad de Cayara, y además sirvió como testigo presencial de las declaraciones tomadas a personas analfabetas por el Fiscal Provincial Jesús Granda.

Por otro lado la Comisión omite siquiera analizar que el ciudadano Justiniano Tinco García, fallecido en el atentado de Toccto era el Alcalde de Cayara y que la participación de los ciudadanos en procesos electorales, sea como electores y con mayor razón en el caso de candidatos, era penada por el terrorismo con la muerte. Por acción de Sendero Luminoso murieron numerosos alcaldes distritales y provinciales, por el sólo hecho de servir a su comunidad dentro del sistema democrático.

En consecuencia, fue la asociación terrorista Sendero Luminoso la que perpetró el asesinato de Justiniano Tinco García, Alcalde de Cayara; Fernandina Palomino Quispe, secretaria de la municipalidad y de Antonio Félix García Tipe, chofer de un camión que constantemente transitaba la zona llevando víveres y dando fluidez al comercio, otra actividad que el terrorismo "castigaba" con la muerte pues pretendía que las comunidades se aislaran y vivieran del autoconsumo.

**c. Caso No.10.446**

Está relacionado con el asesinato ocurrido en la ciudad de Ayacucho el 8 de setiembre de 1989, de Martha Crisóstomo García. La Comisión sostiene que la víctima

era "testigo de excepción" del ex-Fiscal Superior Comisionado, Carlos Escobar Pineda.

Sin embargo, la propia "testigo de excepción", según consta en sus manifestaciones ante el susodicho ex-Fiscal no presencié hecho alguno, sino que, todo lo que manifestó se lo habían contado terceros, un testigo de oídas no puede ser testigo de excepción. Pero hay más, según declaración de los testigos Justiniano y Flavia García Suárez, Martha Crisóstomo fue forzada moralmente por el ex-Fiscal Escobar a faltar a la verdad, esto fluye de las testimoniales que rindieran ante los Fiscales Jurisdiccionales Granda y Vega.

De allí a sostener tajantemente que Martha Crisóstomo García fue victimada por "agentes de Gobierno" no tiene ningún sustento lógico para tal hipótesis y menos aún que el autor del libro tenga algo que ver con el asunto, puesto que en 1989 ya no ejercía la función de Jefe Político Militar de Ayacucho. La Comisión además no ofreció ninguna prueba y tampoco investigó el hecho al que denominó caso 10.446 que luego acumuló al caso 10.264.

**d. La exhumación del 10 de Agosto de 1988**

En esa fecha, el ex-Fiscal Escobar transportado por vía terrestre en vehículos de la Policía y con la debida protección, conjuntamente con el Juez de Cangallo; llegó al cerro denominado Pucutuccasa en la vía que une Huancapi con San Pedro de Hualla y halló una fosa con tres cuerpos, extrayendo únicamente el de una mujer que dijeron correspondía a Jovita García Suárez. Sostuvo el ex-Fiscal Escobar que dicha persona fue reconocida por sus hermanos Justiniano y Flavia García Suárez. Pero resulta que el primero, sostiene no haber siquiera ido al lugar ni menos reconocido cuerpo alguno y que Flavia García Suárez acompañó efectivamente a la comitiva, pero no como testigo, sino como guía, porque conocía el lugar.

Afirma el ex-Fiscal Escobar y lógicamente la Comisión Interamericana, que el Juez de Cangallo dio fe de esta participación, pero esto fue desmentido en una declaración notarial, por el propio magistrado quien afirma que efectivamente se realizó una diligencia especial, pero no participó testigo alguno porque la

naturaleza de la diligencia no requería tal participación.

La versión de que Flavia y Justiniano García Suárez reconocieron el cuerpo de Jovita García Suárez solamente corresponde al ex-Fiscal Escobar y en cuanto a Justiniano García Suárez, está comprobado que ni siquiera estuvo presente en el acto y su nombre figura en el Acta de la diligencia por disposición del ex-Fiscal Escobar, pero no porque así haya ocurrido realmente.

Mas aún, los testigos Justiniano y Flavia García Suárez, según declaraciones ante los Fiscales Provinciales Granda y Vega, no reconocieron a su hermana Jovita García Suárez como fallecida, tampoco recogieron el cuerpo de la morgue de Cangallo porque simplemente no era el cuerpo de su hermana.

En conclusión, todos los hechos narrados por la demandante con el agravante de que no ha sido materia de investigación en la etapa previa a la Corte, que habrían ocurrido el 29 de junio de 1988, el 14 de diciembre de 1988 y el 8 de setiembre de 1989 (casos 10.206, 10.276 y 10.446), sólo responden a la informalidad, pues no merecieron investigación alguna en la Comisión Interamericana y si forman parte del caso sub-litis es por la antojadiza suposición de que derivan del caso 10.264.

#### **4. ENCUBRIMIENTO Y OBSTACULIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

##### **a. Cargo contra el Estado Peruano**

El numeral IV de la demanda, bajo el título de "Acciones de encubrimiento y de obstaculización de la administración de justicia", contiene las acusaciones más temerarias e inesperadas que un Organismo Supranacional nacido por voluntad de los Estados Americanos pudo haber lanzado contra uno de los Estados que contribuyeron a darle vida propia; en efecto resulta agravante, que la Comisión Interamericana afirmara que "todos estos hechos no podrían haber tenido lugar sin el concurso de los más altos niveles de decisión del Estado Peruano."

Sostener sin ningún respaldo fáctico, que el Presidente de la República del Perú; el Consejo de Ministros; el

Fiscal de la Nación y los Fiscales Supremos; la Comisión Investigadora del Senado de la República del Perú y de Ejército del Perú, se coludieron, para eliminar las huellas de un delito supuesto, obstruir la justicia y elaborar versiones justificatorias no se sabe de qué; es inaceptable por ser irracional, porque para lanzar semejantes aseveraciones no basta presumir, hay que acreditar y demostrar que así fue y así ocurrió, como esto no se ha hecho, estamos ante una acusación gratuita.

Los hechos que alega la demandante se basan en conceptos y manifestaciones del Informe elaborado por el ex-Fiscal Escobar. Estas manifestaciones son la prueba del informe acotado y el informe es una prueba de la demanda, luego, no se explica cómo es que la demandante desagrega la prueba de su prueba y la presenta como propia para reconceptualizar la versión original que le sirviera de fuente.

En otros términos, es tanta la similitud entre la demanda de la Comisión y el Informe Final del ex-Fiscal Escobar que ante la carencia de pruebas, la demandante no tuvo el menor reparo en desmenuzar las pruebas de este último y presentarlas como propias, con lo cual asume también sus errores y vicios.

Al afirmar que hubo "eliminación de huellas" la demandante menciona la limpieza de manchas de sangre de la Iglesia de Cayara, la sustracción de cadáveres y lo que ha venido en denominar eliminación física de testigos. Sin embargo, tales conceptos no han sido acreditados sino todo lo contrario, desvirtuados por los hechos, allí están las declaraciones tomadas por los Fiscales Provinciales Granda y Vega, que radicaron jurisdicción dentro del procedimiento legal, las declaraciones de militares y civiles en el proceso ante la Justicia Militar y el Informe en mayoría de la Comisión Investigadora del Senado de la República del Perú.

Que hubo sustracción de cadáveres, no cabe duda puesto que realmente fallecieron dieciocho terroristas debidamente contabilizados y probablemente más, pero de allí a sostener, fuera de toda duda, que agentes de Gobierno sustrajeron los cuerpos, equivale a afirmar,



que el Informe Escobar era para la demandante el máximo sustento de todas sus afirmaciones.

**b. Obstaculización por parte del Ejército**

Dice la Comisión que se entorpecieron las investigaciones en una "zona altamente militarizada" y bajo control del Ejército al efectuarse disparos contra la comitiva que acompañaba al Juez y que el personal militar se negó a seguir acompañándome, lo cual impidió que se pudiera realizar la diligencia el 20 de mayo de 1988 para reconocer supuestos cadáveres.

Lo primero que se debe precisar al respecto es que al sentirse los disparos del "cerro del frente" el Jefe de la patrulla militar que otorgaba seguridad a las autoridades judiciales dispuso que la comitiva se detuviera, por lo que de conformidad con la opinión del Fiscal Provincial de Cangallo, el Juez Provincial ordenó la suspensión de la diligencia.

Entonces, no es que el personal militar se haya negado continuar sino que la prudencia aconsejaba detenerse, de eso precisamente se percataron tanto el Fiscal Provincial como el Juez que ordenó la suspensión de la diligencia.

Inferir de esto, obstaculización de la justicia por parte del Ejército es totalmente contradictorio con lo realmente ocurrido ya que, como consta en el acta respectiva, fue el Juez quien ordenó la suspensión de la diligencia judicial. En esa circunstancia no podía esperarse de la comitiva judicial y de la patrulla de seguridad una conducta diferente a la asumida, vale decir, suspender la diligencia y no proseguir hacia Ccechuaypampa exponiendo sus vida a un peligro inminente.

Pero la falacia no queda allí, la demandante precisa que la zona estaba altamente militarizada y bajo control del Ejército, con lo cual en forma subliminal desliza el absurdo de que por tal razón era imposible o poco probable que grupos terroristas hubieran efectuado los disparos. Quien no conoce la zona puede caer en el error de asumir esto como cierto; sin embargo, la zona no estaba "altamente militarizada" y el control de la población se limitaba a una base militar establecida en Cayara el 18 de mayo, compuesta por veinte militares, una parte de los cuales salió del pueblo con la comitiva

judicial, para darle seguridad, y la otra permaneció en su base en cumplimiento de su misión principal: otorgar protección a la población.

También sostiene la demandante, que el Ejército obstaculizó y entorpeció las investigaciones cuando "el 19 de mayo de 1988, se niega al ex-Fiscal Superior Provisional, Carlos Escobar las facilidades de transporte, para trasladarse de Ayacucho a Cayara".

Esta es otra falsedad, porque si bien el 19 de mayo no se apoyó al ex-Fiscal Escobar con uno de los dos helicópteros asignados a la zona de emergencia de Ayacucho-Huancavelica, porque ese día no se tuvo ninguno disponible, pero sí se proporcionó el apoyo el día 20 para transportarlo a Cayara, aunque el Fiscal optó por quedarse en Cangallo con la finalidad de reunirse con los parlamentarios de Izquierda que también viajaban a Cayara y luego continuar viaje por tierra el día 21 junto con dichos parlamentarios; como se puede apreciar, intencionalmente el Fiscal Escobar no realizó la diligencia programada para el día 20, pese a que en el lugar de los hechos se encontraban el juez y el Fiscal Provincial de Cangallo.

La noche del 20 al 21 pretendió salir rumbo a Cayara, vía Huancapi, conjuntamente con los parlamentarios acotados; esto constituía una imprudencia temeraria que ponía en grave riesgo la vida de los integrantes de la comitiva y del personal policial que prestaba seguridad, además, los vehículos militares y policiales estaban sujetos a la prohibición de transitar de noche por las carreteras afirmadas de la zona, a raíz precisamente del atentado nocturno al convoy militar en Erusco el 13 de mayo de 1988. Es así como llegó a Cayara el 21, de día.

La actuación del Ejército estuvo dentro del marco de la legalidad y la prudencia que aconsejaban las circunstancias, no puede afirmarse entonces que haya existido obstrucción y entorpecimiento a la labor del Ministerio Público y Poder Judicial, esa es otra versión antojadiza del ex-Fiscal Escobar y asumida como verdad juris et de jure por la Comisión Interamericana; sin embargo, pese a la disponibilidad limitada de "horas de vuelo" para apoyar las actividades operativas y administrativas de las fuerzas combatientes, el comando de la Sub-Zona de Seguridad Ayacucho-Huancavelica

proporcionó apoyo de transporte mediante helicóptero en las fechas siguientes:

- 20 de mayo de 1988 Ayacucho-Cayara: En esta ocasión el ex-fiscal optó por quedarse en Cangallo para reunirse con los parlamentarios de izquierda.
- 22 de mayo de 1988: Cayara-Ayacucho.
- 26 de mayo de 1988: Ayacucho-Cayara-Ayacucho, incluyendo diligencias durante todo el día.
- 27 de mayo de 1988 se autorizó el apoyo, pero el ex-fiscal desistió por propia iniciativa, dando prioridad a una celebración con amigos.
- 30 de mayo de 1988: Ayacucho-Cayara-Ayacucho con diligencias durante todo el día.
- 14 de Junio de 1988: Lusiana (La Mar)-Ayacucho. El ex-fiscal prefirió regresar por tierra tomando contacto con pobladores de diversas comunidades, para alertarlos sobre una operación militar que se conducía en la zona.

Otra razón, para que la demandante sostenga fuera de toda duda que se obstaculizó las investigaciones del ex-Fiscal Escobar es cuando dice: "nuevamente este solicita al Ejército un helicóptero para viajar a Cayara el 24 de mayo, sólo le es proporcionado el día 26 de mayo de 1988, un día después que los testigos manifestaran que vieron a los militares llevarse los cadáveres de Ccechuaypampa".

Como ya se indicó el ex-Fiscal Escobar, el día 20 viajó en helicóptero con destino a Cayara pero se quedó increíblemente en Cangallo, estuvo en Cayara el 21 y 22 de mayo de 1988, donde incluso tomó varias manifestaciones, pero en lugar de dirigirse a la quebrada de Ccechuaypampa en la mañana del 22, donde según él habían cadáveres abandonados, decidió regresar a Ayacucho aunque esta vez si lo hizo en helicóptero.

De otro lado, si al ex-Fiscal comisionado se le proporcionó el helicóptero para regresar a Cayara el 26, cuando se dice que "los cadáveres fueron extraídos un día antes, el 25 de mayo", ¿por qué el ex-Fiscal Escobar

regresó a Huamanga el 22 de mayo, cuando lo lógico y lo esperado de acuerdo a su misión era permanecer en Cayara e ir a la quebrada de Ccechuaypampa donde afirma que habían cuerpos abandonados?.

**c. Obstaculización de la Policía**

La Comisión Interamericana sostiene que se "interpusieron dificultades" para la identificación de una epidermis hallada en la quebrada de Ccechuaypampa y que el ex-Fiscal Escobar "estimó que era de Eustaquio Oré Palomino". De ello, concluye que las autoridades policiales también entorpecieron y obstruyeron la investigación administrativa del ex-Fiscal.

El ex-Fiscal Escobar requirió a la Policía para que le informara si la huella dactilar, correspondía a Eustaquio Oré Palomino, y la Policía Técnica le comunicó que efectuado el estudio comparativo se había determinado que las huellas remitidas no eran del ciudadano Eustaquio Oré Palomino y además, le envió copia de la tarjeta dactiloscópica de la persona mencionada.

Lo concreto fue que el ciudadano Eustaquio Oré Palomino de 35 años de edad, domiciliaba en la Av. Mariscal Miller No.2279-6 en el distrito de Lince, en Lima. Se trataba, como puede apreciarse, de un homónimo y la respuesta que la Policía dio al ex-Fiscal Escobar fue correcta, ya que las huellas no correspondían a esta persona y que en los registros de la Policía no existía otro Eustaquio Oré Palomino. La Policía informó al ex-Fiscal que la huella no correspondía al ciudadano antes nombrado, deducir de esa respuesta que la Policía ha faltado a la verdad y obstaculizó la labor judicial, no tiene ninguna base racional.

Respecto al hallazgo por el ex-Fiscal de una fosa con tres cuerpos en el cerro Pucutuccasa, la Comisión afirma tajantemente que como el Ejército no proporcionó al ex-Fiscal Escobar un helicóptero para su traslado a Pucutuccasa, nuevamente obstruyó la justicia y entorpeció las investigaciones, esta aseveración es irreal por cuanto si bien el Ejército no proporcionó el apoyo aéreo el 10 de agosto de 1988 por falta de disponibilidad de helicópteros, sí proporcionó el apoyo de medios de transporte terrestre y el personal de

seguridad de la policía para su traslado a Cangallo y Cayara.

De esta situación la Comisión colige que, como sólo se le proporcionó apoyo terrestre pudo extraer un solo cuerpo, y que esto es culpa del Ejército. Cabe aclarar, que si se extrajo un solo cuerpo el 10 de agosto es porque, según propia confesión del ex-Fiscal Escobar, ya era tarde, lo lógico hubiera sido que lo llevara a Cangallo, cosa que efectivamente realizó, pero en lugar de retornar a Pucutuccasa el 11 de agosto, o sea, al día siguiente, a fin de extraer los otros dos cuerpos, se fue a Ayacucho y recién se acordó de ellos ocho días después, exigiendo nuevamente apoyo aéreo que no estaba disponible en esa fecha arbitrariamente elegida. No obstante se le proporcionó apoyo terrestre llegando por segunda vez al lugar, el 18 de agosto de 1988. No halló los dos cuerpos que sostenía haber dejado. Téngase presente que entre la primera y segunda diligencia transcurrieron ocho (8) días en que el ex-Fiscal dejó abandonados los cadáveres que afirmaba haber encontrado. Cabe preguntarse entonces, ¿Por qué no retornó a Pucutuccasa al día siguiente a terminar la diligencia suspendida por la noche, el día anterior, y por qué se fue a Ayacucho para regresar ocho (8) días después?.

No se trata de hechos al azar, todos éstos respondían a un patrón destinado a tergiversar interesadamente lo realmente acontecido, una prueba evidente, es el hecho de que el ex-Fiscal conoció de la existencia de la fosa de Pucutuccasa el 23 de junio de 1988, vale decir, cuarenta y ocho días antes de efectuar la diligencia de levantamiento de cadáveres, el 10 de agosto del mismo año; ¿por qué dejó pasar tanto tiempo si su obligación era efectuar el levantamiento de inmediato? La incoherencia de las acciones acredita una premeditada determinación de torcer la realidad con el claro objetivo de acusar a las Fuerzas del Orden.

**d. Obstrucción del Ministerio Público**

La Comisión Interamericana también sostiene que cuando el 21 de setiembre de 1988, el Fiscal Supremo en lo Penal ordenó al ex-Fiscal Superior Comisionado la presentación de su informe final, incurrió en obstrucción de justicia y entorpecimiento de sus investigaciones, porque, según el ex-Fiscal Comisionado,

"todavía estaban en curso importantes diligencias para el esclarecimiento de los hechos".

Nuevamente queda evidente la ligereza del Fiscal Escobar, pues cuando el Fiscal Supremo en lo Penal, solicitó el informe final, ya habían transcurrido cuatro meses y medio de iniciada la investigación administrativa y de paralizadas las investigaciones jurisdiccionales por decisión arbitraria del ex-Fiscal comisionado. En todo caso, cuatro meses y medio fue tiempo más que suficiente para la investigación administrativa y no puede considerarse que tal requerimiento del Fiscal Supremo haya ocasionado obstrucción de justicia.

Elevado el informe final y sus actuados, el expediente fue remitido al Fiscal Provincial de Cangallo para que diera curso al procedimiento jurisdiccional, luego de concluido este procedimiento emitió la Resolución 006-88 que archivó provisionalmente el expediente.

Posteriormente el Fiscal Provincial Rubén Vega Cárdenas dio curso a la segunda investigación jurisdiccional, también tomando declaraciones testimoniales, tanto en Cayara como en Ayacucho, no en un Cuartel. En esta investigación, los testigos en su gran mayoría afirman no haber declarado lo que el ex-Fiscal comisionado dice que declararon, algunos incluso niegan sus firmas y huellas y declaran que jamás prestaron declaración alguna ante el ex-Fiscal Escobar.

Por ejemplo, los testigos Justiniano y Flavia García Suárez que prestaron declaración ante los Fiscales Provinciales Granda y Vega, en distintos momentos, coinciden en desmentir al ex-Fiscal comisionado y van más allá, sostuvieron que éste último ejerció presión en toda circunstancia para que su sobrina Martha Crisóstomo García faltase reiteradamente a la verdad, con plena conciencia de ello y del grave daño que ocasionaba.

Es más, los testigos que declararon ante el Fiscal Granda, en el local de la Municipalidad de Cayara, lo hicieron en presencia de Fernandina Palomino Quispe y del Alcalde de Cayara, Justiniano Tinco García, que suscribieron tales declaraciones en calidad de testigos del acto jurisdiccional, cuando de analfabetos se trataba.

Para la Comisión Interamericana todo lo actuado por el Ministerio Público constituye una "secuencia de actos" con "claro indicio" de evitar el ejercicio de la acción judicial; sin embargo no ha demostrado la veracidad del informe final del ex-Fiscal comisionado, por no haber sometido a verificación sus conclusiones y actuaciones con las resoluciones de los fiscales provinciales, cometiendo el grave error de asumir como propio el informe Escobar, pese a haber aceptado que los dos fiscales provinciales llegaron a conclusiones totalmente opuestas a las de Escobar. Tampoco tuvo interés de verificarlo con el Informe de la Comisión Investigadora, en mayoría, del Senado de la República y los actuados por la Justicia Militar.

Como es evidente, para la Comisión Interamericana, todo aquello que no era coincidente con el Informe del ex-Fiscal Escobar no respondía a la verdad, sólo respondía a la "orquestración de todo el aparato del Estado para proteger y ocultar el delito".

En la misma forma la Comisión Interamericana asignó la calidad de prueba plena al informe unipersonal (basado en la investigación de Escobar Pineda) del Senador Javier Diez Canseco, de abierta militancia ultraizquierdista, esta afirmación se acredita por el hecho de que párrafos íntegros del informe están incluidos en los dos informes 29/91 y en las dos demandas presentadas ante la Corte Interamericana.

Por tales razones, el Gobierno del Perú negó y contradujo todos los extremos de la demanda de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

## VII. TRÁMITE PROCESAL DEL CASO CAYARA Y LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

### 1. ANTECEDENTES

El denominado "**caso Cayara**" fue investigado por el Poder Ejecutivo a través de una Comisión de Notables, por la Inspectoría del Ejército por el Congreso de la República, vía una Comisión Investigadora del Senado. Asimismo, por el Ministerio Público que nombró a tres fiscales en forma sucesiva y por la Justicia Militar. Estos organismos en sus diversas instancias concluyeron que no se habían producido los excesos denunciados originalmente. Con todo ello el caso adquirió la condición de **cosa juzgada**.

Sin embargo este caso resulta muy singular por el buen manejo de la información que hicieron las organizaciones identificadas con la subversión, a través de los medios de comunicación y los mecanismos internacionales de protección de derechos humanos, con la finalidad de conducir una operación psicológica destinada a convertir una derrota militar, sufrida por Sendero Luminoso en su "teatro principal", en una victoria política y psicológica con fisonomía jurídica.

### 2. ACCIONES DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH)

#### a. Aprobación del Informe 29/91

En forma paralela a la marcha de las investigaciones que conducían los diversos entes administrativos y jurisdiccionales en el Perú, la CIDH, en Washington D.C., empezó a recibir diversas denuncias que presentaban organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, sobre estos hechos y otros que no tenían conexión entre sí.

La CIDH que tiene la obligación, emanada de la Convención Americana, de efectuar una evaluación previa de las denuncias; es decir, verificar la admisibilidad de las peticiones, basada en el previo agotamiento de los recursos internos del país, no la hizo, por el contrario inició prontamente su tramitación.



La CIDH aprobó durante su 79 período de sesiones, el 20 de febrero de 1991, el informe 29/91, relativo al caso Cayara; en dicho informe se hace referencia a cuatro casos contra el Perú (10.264, 10.206, 10.276 y 10.446). Este informe remitido al Perú el 01 de marzo de 1991, permitió al Estado Peruano, por primera vez, conocer cómo había llegado la CIDH a las "conclusiones" de sus investigaciones en los cuatro casos que había acumulado y denominado "caso Cayara".

El informe 29/91 de la CIDH remitido al Perú el 01 de marzo de 1991 llegó a las conclusiones y recomendaciones siguientes:

- Declara que el Gobierno del Perú ha violado la Convención Americana de Derechos Humanos.
- Recomienda al Estado Peruano la realización de una nueva investigación, que individualice, juzgue y castigue a los responsables e indemnice a las víctimas.
- Se garantice la seguridad de los testigos y familiares de las víctimas.
- Se informe a la CIDH, en 60 días; y
- Someter estos casos en forma unificada a la Corte Internacional de Derechos Humanos de acuerdo a lo indicado en el artículo 51 de la Convención.

Analizando el documento de la CIDH se encontró en él una serie de irregularidades procesales en su tramitación, que no se debían o que no se originaron en el comportamiento del Perú durante el procedimiento.

Estas irregularidades fueron:

- Negación del derecho de dúplica al Estado Peruano (violación del artículo 34.B del Reglamento de la CIDH).
- Aceptación extemporánea de Amnistía Internacional como co-denunciante.

- Admisión extemporánea de las réplicas de las peticionarias (expresa contravención al artículo 34.7 del Reglamento de la CIDH).
- Acumulación indebida de cuatro casos que en ningún momento fueron tramitados conjuntamente y que no tenía conexión (contravención del artículo 40 de su Reglamento).

No sólo la CIDH cometió las precitadas irregularidades durante la tramitación del caso, hecho evidenciado en el informe 29/91; sino que en el mismo documento llega a referirse al Perú en los términos siguientes:

"Ha existido en todo el proceso relativo a los sucesos de Cayara una obstrucción sistemática de la justicia realizada a través de todo el aparato del Estado, inclusive por las propias autoridades del Ministerio Público, por las fuerzas militares y por la mayoría de la Comisión Investigadora del Senado". (Primer informe 29/91), numeral 45, página 31).

"La naturaleza de las violaciones y esta actitud de no cooperación con la Comisión en estos casos, hace improcedente la búsqueda de una solución amistosa del asunto fundada en el respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Convención Americana de Derechos Humanos, en el sentido que indica su artículo 48, 1. f" (Primer Informe 29/91, numeral 46, 5to. Párrafo, página 132).

El plazo de 60 días para que el Perú informara acerca de los resultados de las recomendaciones del informe 26/91 vencía el 5 de junio de 1991, habida cuenta de un acuerdo entre la CIDH y la delegación del Perú ante la OEA, que señalaba que este plazo correría desde la fecha de recepción del informe en Lima, el 5 de abril de 1991.

**b. Respuesta del Perú del 27 de mayo de 1991**

Como quiera que los requerimientos de información de la CIDH se limitaron a que el Perú comunique en 60 días acerca de las medidas adoptadas en acatamiento de sus recomendaciones, con fecha 27 de mayo de 1991 se le comunicó oficialmente que la jurisdicción interna del Estado Peruano se había agotado totalmente, razón por la que devenían en inviables las recomendaciones y que, de otro lado, la Comisión había vulnerado la Convención

Americana y el Reglamento que regula sus propias funciones y atribuciones y que establece el marco procesal al que debe sujetar sus investigaciones, al haber privado al Estado Peruano de su derecho a dúplica, acumular cuatro casos sin relación espacio-tiempo, aceptar tardíamente a Amnistía Internacional en calidad de co-denunciante y la admisión extemporánea de las réplicas de las peticionarias.

Se afirmó también, que debido a esas graves omisiones procesales el informe 29/91 carecía de validez y su único elemento probatorio es el informe de ex-Fiscal Carlos Escobar, hecho suyo por las peticionarias y única fuente de la CIDH. La respuesta del Gobierno Peruano si bien está fechada 27 de mayo de 1991 ingresó formalmente a la Comisión el 3 de junio de 1991, dentro del plazo convenido.

**c. Retiro de la Primera Demanda por la CIDH**

La CIDH el 11 de junio de 1991 remitió dos notas al Perú, en la primera ponía en conocimiento del Gobierno el sometimiento del Caso Cayara a la Corte en los términos siguientes:

"Tengo el honor de dirigirme a vuestra excelencia para hacerle saber que de acuerdo a la decisión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que figura en las conclusiones y recomendaciones, numeral 7, del informe 29/91 aprobado el 20 de febrero de 1991 en su 79º Período de Sesiones con relación a los casos acumulados mencionados en la referencia, se ha procedido a efectivizar dicha decisión sometiendo con fecha 30 de mayo de 1991 dichos casos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (San José de Costa Rica) para su tratamiento".

En la segunda nota acusaba recibo de la respuesta del Perú del 27 de mayo, como ingresada el 3 de junio de 1991 en los términos siguientes:

La CIDH mediante nota del 20 de junio de 1991 comunicó por segunda vez un acuse de recibo de la nota del Perú del 27 de mayo y en forma sorpresiva y sin mediar pedido o solicitud del Perú, hizo conocer que "ha decidido **por ahora** retirar el caso de la Corte".

El Perú, Estado Parte de la Convención Americana, en uso de sus facultades soberanas, aceptó la competencia contenciosa de la Corte el 21 de enero de 1981, fecha en que depositó en la OEA el instrumento de reconocimiento respectivo; sin embargo el Tribunal Hemisférico en materia de Derechos Humanos inexplicablemente guardó silencio sobre estos hechos (presentación de la demanda y posterior retiro), en los que estaba involucrado directamente y obligado a notificar al Estado Peruano.

**d. Resolución 1/91 Segundo Informe 29/91 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**

La CIDH, el 14 de noviembre de 1991 remitió al Perú la Resolución 1/91 y un segundo informe sobre el caso Cayara, diferente del primero pero con la misma numeración 29/91.

La Resolución 1/91, cuya expedición y vigencia no se encuentra amparada en ninguna norma convencional o reglamentaria del sistema hemisférico, teniendo en cuenta que la CIDH solo expide informes, consigna sin motivación ni sustento alguno, en su parte resolutive, que desestima la nulidad planteada por el Perú, mantiene las conclusiones y recomendaciones del numeral 48 del informe 29/91 y decide remitir el caso a la Corte.

Conjuntamente con la precitada resolución, la CIDH remitió el nuevo informe 29/91, el cual difiere en mucho del primero, aunque consigna, las mismas conclusiones y recomendaciones.

La terminología agravante empleada contra el Estado Peruano fue mantenida en su integridad; reproduciendo textualmente los párrafos citados en el primer informe 29/91.

**e. Respuestas del Perú a la Resolución 1/91 y 2º Informe 29/91**

El Estado Peruano, remitió a la CIDH el 20 de diciembre de 1991 y el 7 de enero de 1992 las respuestas correspondientes al 2º Informe 29/91 y a la Resolución 1/91.

En la respuesta al nuevo informe 29/91, el Estado Peruano se ratificó en su nota del 27 de mayo de 1991 y adjuntó copia del acotado documento.

En respuesta a la Resolución 1/91, el Estado Peruano hizo saber a la Comisión que estaba obrando de mala fe contra el Perú, perjudicando la posición procesal del Estado Peruano y que había agotado sus posibilidades procesales por causas no imputables al Perú, debiendo considerar otras opciones.

La CIDH se limitó a acusar recibo de las notas del Perú sin emitir pronunciamiento alguno respecto de lo afirmado por el Estado Peruano.

### **3. EL PROCESO ANTE LA CORTE INTERAMERICANA**

#### **a. Segunda demanda contra el Perú**

El 14 de febrero de 1992 la CIDH presentó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) con sede en San José de Costa Rica una segunda demanda contra el Estado Peruano por los hechos que ha venido en denominar como caso Cayara.

En dicho documento la CIDH omite pronunciarse en absoluto sobre la primera demanda contra el Perú y el retiro del caso de la Corte IDH.

Esta segunda demanda si fue pronta y diligentemente notificada al Perú por la Corte IDH, en esta notificación no se menciona la primera demanda contra el Perú ni tampoco los pormenores de su retiro.

En la demanda contra el Perú la Comisión Interamericana se permite emplear contra el Estado Peruano, los términos siguientes:

"Todos estos hechos no podrían haber tenido lugar sin el concurso de los más altos niveles de decisión dentro del Estado Peruano". (Página 4 de la segunda demanda).

"La pasividad demostrada por el Estado Peruano frente a una masacre de esta magnitud, unida a las acciones de encubrimiento, obstrucción de justicia y eliminación de evidencia por parte de sus agentes prueban que el Estado Peruano ha violado su obligación de garantizar el libre ejercicio de derechos humanos fundamentales incorporados a la Convención..." (Página 46 de la segunda demanda).

#### **b. Notificación de la demanda**

El Estado Peruano fue notificado de la demanda oficialmente el 3 de marzo de 1992 y respetuoso de sus compromisos internacionales, no obstante la irregular tramitación del caso en la CIDH, los términos agraviantes empleados y el silencio inexplicable de la Corte, dio cumplimiento a las normas convencionales y designó a su Agente Procesal, el Mayor EP SJE Alonso Esquivel Cornejo; también designó por corresponderle a su derecho un juez Ad Hoc para que integre la Corte, honorable designación que recayó en el Dr. Manuel Aguirre Roca.

**c. Excepciones del Estado Peruano**

El Estado Peruano por intermedio de su Agente Procesal, en escrito presentado el 26 de marzo de 1992 en la Corte IDH, opuso 12 excepciones preliminares contra la demanda de la CIDH; estas excepciones se originaban en todo lo conocido hasta ese entonces por el Perú sobre la tramitación del caso Cayara que consistían en el informe 29/91, notas de la CIDH, notas de la Corte y la propia demanda de la Comisión; dichas excepciones fueron las siguientes:

- (1) Incompetencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- (2) Litis finitio.
- (3) Caducidad de la demanda.
- (4) Inadmisibilidad de la demanda por privación del derecho de defensa al Estado Peruano.
- (5) Inadmisibilidad de la demanda por nulidad de la resolución 1/91.
- (6) Inadmisibilidad de la demanda por nulidad del segundo informe 29/91.
- (7) Nulidad por estoppel en el accionar de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.
- (8) Inadmisibilidad de la demanda por admisión extemporánea de las réplicas.
- (9) Inadmisibilidad de la demanda por admisión extemporánea de Amnistía Internacional en calidad de co-peticionaria.
- (10) Inadmisibilidad de la demanda por acumulación indebida de cuatro casos.
- (11) Inadmisibilidad de la demanda por parcialidad manifiesta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- (12) Incompetencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Conjuntamente con las excepciones preliminares el Estado Peruano ofreció sus pruebas instrumentales y solicitó a la Corte IDH la suspensión del procedimiento sobre el fondo del asunto hasta que no se resolvieran éstas.

**d. Audiencia sobre excepciones del 24 de junio de 1992**

El 24 de junio de 1992, durante el 2º Período de Sesiones de la Corte IDH, correspondiente a 1992 se llevó a cabo una audiencia pública sobre las excepciones preliminares opuestas por el Perú; con participación de los delegados de la CIDH y del Agente del Gobierno del Perú.

En la sustentación de las posiciones en la audiencia, el Estado Peruano fortaleció la suya y demostró, sin que la CIDH pueda desvirtuarlo, que el plazo para presentar la demanda había caducado; además, que la CIDH cuando tramitó el caso, había procedido antirreglamentariamente y de mala fe.

Pero hubo un documento que la CIDH no tomó en cuenta para nada y que contradice todo lo afirmado por ella; este documento es la certificación expedida por la Corte IDH acerca de la fecha real de ingreso y retiro de la primera demanda.

El precitado documento fue ofrecido por el Perú en calidad de prueba en su escrito de excepciones preliminares del 26 de marzo de 1992; la Corte IDH no lo expidió sino hasta las 18:00 horas del día 23 de junio, es decir, 16 horas antes de la audiencia; dicho instrumento, revela el real transcurrir de los acontecimientos relacionados con el ingreso de la primera demanda de la CIDH y los pormenores de su retiro.

Es de resaltar que la CIDH en el desarrollo de la audiencia siguió repitiendo lo afirmado en su alegato escrito contra las excepciones preliminares; y como si nada pudiera haber variado en torno a los hechos fue repetitiva e inconsecuente en sus argumentos.

La Corte IDH, en un acto sin precedentes y contrario a su práctica de sentenciar las excepciones preliminares después de la audiencia, en el mismo período de sesiones, decidió reservar su resolución para su próximo

período de sesiones que se llevaría a cabo a partir del 25 de enero de 1993, en vista de que los jueces que la integraban no lograron un acuerdo mínimo sobre el caso.

**e. Certificación expedida por la Corte IDH el 23 de junio de 1992**

La certificación que la Corte IDH expidiera a solicitud del Estado Peruano, reveló, aunque tardíamente, pero por primera vez, los hechos siguientes:

- (1) Que el lunes 3 de junio ingresó, vía facsímile, una carta de la CIDH de fecha 30 de mayo de 1991 con el objeto de "transmitir... el informe No.29/91 relativo a los casos 10.264, 10.206, 10.276 y 10.446 contra el Gobierno del Perú...".
- (2) Que el viernes 7 de junio de 1991 la Secretaría de la Corte recibió vía courier el expediente.
- (3) Que el miércoles 12 de junio de 1991 la Secretaría Ejecutiva de la CIDH llamó telefónicamente al Secretario de la Corte CIDH para informarle que vendría a la Corte un abogado de la CIDH para tratar el posible retiro de los casos. El señor Luis Jiménez concurrió a la Corte el 18 de junio de 1991.
- (4) Que mediante nota de 20 de junio de 1991 recibida en la Secretaría el 24 del mismo mes la CIDH manifestó que "ha decidido, por ahora retirar el caso de la Corte, a fin de volverlo a considerar y eventualmente presentarlo de nuevo...". La Secretaría de la Corte acusó recibo de esta nota previa consulta con la Comisión Permanente.
- (5) No existe acta de la Corte plena sobre este particular.

**f. Las irregularidades de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**

Lo expresado en la certificación expedida por la Corte IDH el 23 de junio de 1992 desbarató todas las argumentaciones que la CIDH venía esgrimiendo inclusive en el desarrollo mismo de la audiencia de excepciones, y que el Perú hasta su expedición, de buena fe, daba por ciertos en el entendido de que la CIDH actuaba seriamente dada su calidad de Organismo Supranacional.



Con la certificación expedida por la Corte IDH quedó demostrado que la CIDH fue inducida a error, por sus asesores, por los hechos siguientes:

- (1) La CIDH comunicó al Perú, mediante Nota del 11 de junio de 1991, que había sometido el Caso Cayara a la Corte IDH el 30 de mayo de 1991; cuando realmente lo sometió el 7 de junio, con el plazo ya vencido.
- (2) La CIDH comunicó al Perú, mediante Nota del 20 de junio de 1991, que había decidido retirar el caso de la Corte; cuando realmente el 20 de junio no había retirado nada y recién el 24 de junio, la Corte recibió una nota en la que la Comisión manifestaba que había decidido retirar el caso, "por ahora".
- (3) La CIDH en su alegato escrito (Página 24, 2º párrafo-cita V.4.b) afirmó que "hizo lo posible para mantener el equilibrio procesal y garantizar a los Estados el derecho de defensa"; cuando obviamente sus pretensiones eran otras (subsanan sus propias omisiones) y no dudó para ello en faltar a la verdad e involucrar inclusive a la Corte IDH.
- (4) La CIDH agravió al Perú cuando terminó en su alegato escrito (Página 29, 1º párrafo-cita IV.4.c) que envió el caso a la Corte dentro del plazo, que este envío era de conocimiento del Perú y la pretendida sorpresa del Perú era una muestra de mala fe procesal. Efectivamente envió el caso, pero lo hizo el 7 de junio, fuera del plazo.
- (5) La CIDH afirmó en su alegato escrito (Página 38, 2º párrafo-cita IV.4.h) que decidió respetar el plazo del artículo 51.1 de la Convención (tres meses que vencían el 31 de mayo de 1991) para evitar que su vencimiento privara eventualmente a la Corte de conocer el caso; cuando efectivamente ha quedado demostrado que dejó transcurrir el plazo, sin que para ello el Perú tuviera ingerencia alguna, ya que recién el 07 de junio sometió el caso a la Corte IDH y pese a ser consciente de su incompetencia, lo

ocultó al Perú y continuó tramitando el caso como si nunca se fuese a conocer la verdad.

- (6) La CIDH afirmó en su alegato (Página 56, 2º párrafo-cita IV.4.i) que la Corte autorizó y consintió el retiro del expediente, que se produjo el 20 de junio de 1991, sin embargo que como está probado, la Corte no autorizó ni consintió nada, se limitó a acusar recibo de la Nota de la CIDH y que el denominado retiro no se produjo el 20 de junio sino el 24 del mismo mes.

#### **4. SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su primer período de sesiones de 1993 analizó las excepciones preliminares interpuestas por el Gobierno Peruano tanto en los escritos como en los alegatos durante la audiencia pública, dictando sentencia a favor del Estado Peruano con fecha 03 de Febrero de 1993.

Durante la audiencia la Comisión Interamericana de Derechos Humanos invocó los artículos 50 y 51 de la Convención y designó como sus delegados a las siguientes personas:

- Dr. Marco Tulio Bruni Celli: Presidente de la CIDH.
- Dra. Edith Márquez Rodríguez: Secretario Ejecutivo de la CIDH.

#### **ASESORES**

- Sr. Francisco Soberón Garrido : APRODEH
- Sr. Miguel Talavera : IDL y Coordinadora Nacional de DDHH.
- Sr. Pablo Rojas Rojas : COMISEDH
- Sr. Javier Zúñiga
- Sr. Jill Hedges
- Sr. Wilder Tyler
- Sr. Peter Archad
- Sr. Juan Méndez : America's Watch
- Sr. Carlos Chipoco : America's Watch
- Sr. José Miguel Vivanco

Para la Corte Interamericana fue suficiente analizar las tres primeras excepciones preliminares y guardando un "justo equilibrio entre la protección de los derechos

humanos y la seguridad jurídica y equidad procesal que aseguran la estabilidad y confiabilidad de la tutela internacional", dictó sentencia cuyo contenido fue publicado en un comunicado de prensa que se transcribe.

**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

CDH-CP3/93

**COMUNICADO DE PRENSA**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sesión pública celebrada el día de hoy, dio lectura a la sentencia sobre excepciones preliminares en el caso Cayara contra el Perú.

Al respecto, la Corte decidió lo siguiente:

Por unanimidad:

1. Declara que la demanda de fecha 14 febrero de 1992 fue interpuesta por la Comisión fuera del plazo establecido en el artículo 51.1 de la Convención.

Por unanimidad:

2. Declara que la Comisión mantiene las demás facultades que le confiere el artículo 51 de la Convención.

Por unanimidad:

3. Ordena archivar el expediente.

La integración de la Corte que dictó esta sentencia es la siguiente: Héctor Fix-Zamudio, Presidente (México); Sonia Picado Sotela, Vicepresidente (Costa Rica); Rafael Nieto Navia (Colombia); Alejandro Montiel Argüello (Nicaragua); Hernán Salgado Pesantes (Ecuador); Asdrúbal Aguiar-Aranguren (Venezuela) y Manuel Aguirre Roca, Juez ad hoc del Perú.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, que es una institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos cuyo objetivo es la aplicación y la interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros tratados concernientes al mismo asunto, fue establecida en 1979 y está formada por juristas de la más alta autoridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos elegidos a título personal.

Para mayor información dirigirse a: Manuel E. Ventura Robles, Secretario, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Apartado 6906-1000, San José, Costa Rica, Teléfono 34-0581. Telefax 34-0584.

San José, 3 de febrero de 1993.

*Tels. 34-0581, 25-3333 Fax (506) 34-0584 Apdo. 6906-1000 San José, Costa Rica*

Esta sentencia respaldó y validó las distintas respuestas y excepciones preliminares que planteó el Perú debido a que la Comisión Interamericana, violó sistemáticamente el ordenamiento procesal para llevar adelante su demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En este caso la Comisión Interamericana tuvo como copatrocinadores de la demanda a las siguientes instituciones: America's Watch, Amnistía Internacional, Instituto de Defensa Legal y la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH).

## VIII. LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONG) Y LOS DERECHOS HUMANOS

Durante el proceso de la guerra interna en el país numerosas organizaciones no gubernamentales (ONG) actuaron en las zonas declaradas en estado de emergencia, muchas de ellas respetando las normas establecidas para la situación de excepción, y otras, normalmente sin respetarlas.

Citamos algunos ejemplos:

- **Médicos del Mundo.** Actuaban en base a un programa pre-establecido, coordinando sus actividades con los organismos gubernamentales correspondientes.
- **Instituto de Investigación y Desarrollo de la Autogestión (INDA).** Ejecutaba proyectos en áreas de bienestar social y cultural, con autorización de una Resolución Directoral del Ministerio de Relaciones Exteriores.

A pesar de la seriedad y buena fe de los promotores de estas organizaciones, en algunas oportunidades fueron identificadas personas que trataron de desviar sus actividades en provecho de los terroristas, sirviendo principalmente de mensajeros, razón por la que tuvo que suspenderse temporalmente sus actividades a fin de que depuraran sus cuadros.

Otras organizaciones no gubernamentales actuaron sin tomar en cuenta las disposiciones legales en zonas declaradas en estado de emergencia, dedicándose exclusivamente a investigar supuestos casos atentatorios a los derechos humanos por parte de las fuerzas del orden, sin importarles los atentados ejecutados por Sendero Luminoso contra los campesinos, autoridades y Fuerzas del Orden; citamos algunas:

- Médicos sin Fronteras.
- Servicio de Paz y Justicia (SERPAJ).
- Instituto de Misiones Seculares.
- Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH).
- America's Watch.
- Amnistía Internacional.

Las tres últimas ONG formaron parte del equipo acusador sobre el llamado "Caso Cayara" ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y sus representantes actuaron como asesores durante la audiencia pública contra el Gobierno Peruano en la Corte Interamericana de San José de Costa Rica en febrero de 1993.

Por otro lado estas ONG no actuaron con coherencia e imparcialidad por cuanto sólo prestaron atención a las acusaciones contra las fuerzas del orden y en ningún caso a las denuncias sobre genocidios crueles y despiadados ejecutados por Sendero Luminoso.

**Ver Anexo 09: Asesinatos masivos de campesinos, ejecutados por Sendero Luminoso en Ayacucho hasta 1988, sobre los que no se han pronunciado las Organizaciones de Derechos Humanos.**

# **ANEXOS**

**ANEXO 01**

**PRINCIPALES HECHOS DE VIOLENCIA PROTAGONIZADOS  
POR "SENDERO LUMINOSO" EN LAS PROVINCIAS  
DE LA PARTE CENTRAL DEL DEPARTAMENTO  
DE AYACUCHO HASTA EL 13 MAYO DE 1988**

<b>N°</b>	<b>FECHA</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>HECHOS</b>
01	17 MAY 80	Cangallo	Grupo de SL ingresa al local del Jurado Electoral del pueblo de Chuschi y destruye padrones.
02	24 DIC 80	Cangallo	Elementos senderistas asaltan el fundo San Agustín de Ayzarga, asesinando al propietario del fundo, Benigno Medina del Carpio.
03	24 ABR 81	Huamanga	Senderistas dinamitan la casa comunal del barrio de Yuraq y una camioneta del Banco de la Nación.
04	15 AGO 81	Huamanga	Grupo de encapuchados, entre ellos 3 disfrazados de GC, atacan puesto Guardia Civil (GC) en Quinua, asesinan un policía y roban 3 metralletas, carabinas y municiones.
05	16 AGO 81	Huamanga	Es dinamitado el local departamental de Acción Popular en Ayacucho.
06	12 OCT 81	Huamanga	Grupo de SL, asalta puesto de la Guardia Republicana (GR) del reservorio de agua potable de Ayacucho, resultando herido un policía.
07	26 NOV 81	Huamanga	Elementos subversivos asaltan la planta repetidora de microondas de Entel Perú.
08	10 DIC 81	Huamanga	Grupo subversivo dinamita un hostal y hotel de turistas.
09	12 DIC 81	Cangallo	Asalto puesto policial de Totos y se apoderan de armamento y munición.
10	24 DIC 81	Huancapi	Grupo de 20 senderistas asaltan la oficina de telégrafos y la gobernación del pueblo de Cayara procediendo a destruir y quemar las instalaciones.
11	01 ENE 82	Huamanga	Senderista disfrazado de GC asesina un GR en la misma ciudad de Ayacucho.
12	25 FEB 82	Huamanga	Grupo de SL intentan tomar puesto de seguridad de la GR, durante este hecho mueren 2 subversivos.
13	02 MAR 82	Huamanga	Alrededor de un centenar de senderistas atacan la cárcel de Huamanga, con el propósito de liberar a sus camaradas, después del asalto se supo que habían escapado 247 varones y 7 mujeres, entre ellas Edith Lagos.
14	08 MAR 82	Huamanga	Grupo subversivo ataca puesto policial de Quinua, resultando varios delincuentes muertos y 2 GC heridos.



Nº	FECHA	PROVINCIA	HECHOS
15	18 MAR 82	V. Fajardo	El puesto policial de minas Canarias, es atacado por una columna subversiva, saquean el depósito de existencias de la empresa minera.
16	26 MAR 82	Cangallo	Senderistas atacan la hacienda de San Agustín de Ayzarca, secuestran al dueño, quien posteriormente aparece muerto.
17	01 JUN 82	Cangallo	Grupo de SL, asesina al ex-gobernador y un campesino del poblado de Concepción, tras acusarlos de dar alojamiento a policías.
18	01 JUL 82	Cangallo	Grupo subversivo, toma por asalto las localidades de Chuschi y Conchacancha, en este último dinamitan la agencia de correos.
19	06 JUL 82	Huamanga	Terroristas incursionan la hacienda de Ayrabamba, procediendo a incendiar sembríos y destruir maquinarias y equipo.
20	06 JUL 82	Cangallo	Senderistas incursionan del distrito de Paras, haciendo estallar cartuchos de dinamita, secuestraron al alcalde del lugar, Juan Rivera.
21	11 JUL 82	V. Fajardo	Grupo subversivo asesina a Juan Inca Allecacu, Alcalde Populista del Distrito de Hualla.
22	14 JUL 82	V. Fajardo	Senderistas asesinan al gobernador de Cayara, Zenón Palomino Suárez, destruyen un centro educativo.
23	19 JUL 82	Cangallo	Grupo de SL captura al teniente gobernador de Cangallo, Antonio Inca Poma y lo asesinan en la Plaza de la Comunidad de Jajamarca.
24	25 JUL 82	V. Fajardo	Columna subversiva asalta las instalaciones de minas Canarias, dinamitan la planta concentradora, vehículos y maquinarias.
25	03 AGO 82	Huamanga	Más de un centenar de senderistas asaltan la hacienda Allpachaca, perteneciente a la Universidad Nacional de Huamanga, proceden a incendiar establos y robar ganado.
26	09 AGO 82	V. Fajardo	Grupo subversivo incursiona la comunidad de Llusita, ejecutan a un poblador, tras someterlo a un "juicio popular.
27	22 AGO 82	Vilcashuamán	Grupo de senderistas atacan el puesto de la GC en Vilcashuamán, en el enfrentamiento fallecieron 7 policías y aprox. 30 subversivos.
28	29 AGO 82	Huamanga	Seis senderistas asesinan al dirigente Víctor Prado Chuchón en la comunidad de Vista Alegre.
29	02 SET 82	Huamanga	Senderistas atacan el proyecto de desarrollo en Iribamba y destruyen e incendian equipos.

N°	FECHA	PROVINCIA	HECHOS
30	23 SET 82	Cangallo	Quince subversivos ingresan violentamente al centro educativo 38174 de la localidad de Pomacocha, destruyendo instalaciones.
31	11 NOV 82	Huamanga	Grupo de Sendero Luminoso asalta fundo Huayllapampa perteneciente a la Universidad Nacional de Huamanga.
32	16 NOV 82	Cangallo	Aproximadamente 100 senderistas asaltan el fundo de Allpacacha, dinamitan e incendian la hacienda y asesinan a dos campesinos.
33	20 NOV 82	Huamanga	Grupo subversivo de SL irrumpe en la hacienda Antabamba, se dedican a reunir víveres y ganado, someten a juicio popular al propietario.
34	11 DIC 82	Huamanga	El alcalde provincial de Huamanga, Víctor Jorge Jáuregui Mejía (AP) es herido por elementos de SL.
35	21 DIC 92	Huamanga	El Director del INC, filial Ayacucho, Walter Wong Gutiérrez, es asesinado en su despacho por un senderista.
36	01 ENE 83	Huamanga	Cerca del cuartel "Los Cabitos" detonan explosivos y mueren tres civiles.
37	02 ENE 83	Huamanga	Grupo de Sendero Luminoso asesinan al Alcalde Interino AP Raúl Tapahuasco.
38	04 ENE 83	Vilcashuamán	Grupo de subversivos atacan en Vilcashuamán a una patrulla del Ejército, como resultados hirieron a un soldado y murieron dos senderistas.
39	04 ENE 83	V. Fajardo	En un registro realizado en el poblado de Erusco, se capturó abundante material explosivo (bombas caseras, cartuchos de dinamita, mecha lenta).
40	07 ENE 83	Huamanga	Grupo de subversivos, asesinan al cabo GR Chávez Ruelas a media cuadra del cuartel de la GR.
41	08 ENE 83	Huamanga	Sendero Luminoso llama a la población a realizar un paro armado detonan explosivos en mercados y Plaza de Armas destruyen volantes.
42	15 ENE 83	V. Fajardo	Patrullas del Ejército detectaron que senderistas entrenaban a pobladores de Huancapi, en el manejo de armas y explosivos.
43	31 ENE 83	V. Fajardo	Senderistas distribuyeron volantes en Cayara, Huancapi, Erusco, Cangallo, donde manifestaban que en mar 83 pasaran a la 5ta. Etapa y que esta será más profunda e implacable.
44	16 FEB 83	Huancasancos	En la comunidad de Saccsamarca, murieron tres senderistas y otros siete fueron capturados por los pobladores de la comunidad.

N°	FECHA	PROVINCIA	HECHOS
45	17 FEB 83	V. Fajardo	Una columna subversiva irrumpe en el distrito de Manchiri, exigiendo a la población la entrega de víveres y medicinas.
46	20 FEB 83	Huancasancos	Ochenta terroristas atacan el pueblo, muriendo en el enfrentamiento siete senderistas entre ellos el profesor del colegio Los Andes, Juan López (Camarada Víctor).
47	25 FEB 83	V. Fajardo	Senderistas atacaron la base del Ejército en Huancapi, fueron repelidos.
48	04 MAR 83	V. Fajardo	Fue atacado el puesto de la GC de Canaria, por aproximadamente 30 senderistas, el ataque fue repelido.
49	18 MAR 83	Huamanga	Tres subversivos asesinan al GC Edwin Heredia Sotomayor.
50	03 ABR 83	Huancasancos	Aproximadamente un centenar de senderistas irrumpen las comunidades de Lucanamarca y Huancasancos y dan muerte a 105 campesinos.
51	09 ABR 83	Cangallo	Cerca de 200 senderistas saquean e incendian el poblado de Chuschi, dando muerte al gobernador y cuatro campesinos.
52	20 ABR 83	Cangallo	Grupo de subversivos asesinan a 18 campesinos de la comunidad de Juquisa, por negarse a seguir consignas senderistas.
53	22 ABR 83	Cangallo	Subversivos asesinan 11 campesinos de la comunidad de Carhuanca.
54	25 ABR 83	V. Fajardo	Senderistas asesinan 12 campesinos del poblado de Llusita.
55	01 MAY 83	V. Fajardo	En Llusita nuevamente saquean tiendas y asesinan a 16 campesinos.
56	05 MAY 83	Cangallo	Grupo de subversivos asesinan 6 campesinos de la comunidad de Huamballpa, también incendian viviendas.
57	20 MAY 83	Huamanga	Un centenar de terroristas atacan la comandancia de la GC, fallece un GC y nueve subversivos.
58	21 MAY 83	Cangallo	Aproximadamente 50 senderistas atacan el puesto de la GC de Pampas, falle un GC.
59	27 MAY 83	V. Fajardo	Se produjo enfrentamiento en la ruta Cayara-San Pedro de Hualla entre patrulla del Ejército y senderistas, los senderistas huyeron y tuvieron 2 bajas.
60	10 JUN 83	V. Fajardo	Un grupo de quince terroristas incursiona en una localidad del distrito de Hualla, donde asesinaron a tres pobladores.
61	13 JUN 83	Huamanga	Grupo de SL, incursiona en la comunidad de Ocros, asesinan a 14 campesinos.
62	15 JUL 83	V. Fajardo	Fue bloqueada la Carretera Huancapi-Canaria, por los pobladores de Huancapi, cumpliendo órdenes de los senderistas.

N°	FECHA	PROVINCIA	HECHOS
63	23 JUL 83	Huamanga	Grupo subversivo incursiona y toma radio Huamanga, llaman al paro los días 25 y 26 de Julio.
64	05 AGO 83	V. Fajardo	Senderistas atacaron Huancapi, asesinan a dos (02) pobladores y destruyeron los grupos electrógenos de ElectroPerú y el puente que conduce a Villa Canaria.
65	11 AGO 83	V. Fajardo	Durante registro realizado a la población de Cayara, se encontró abundante propaganda subversiva, así como material explosivo.
66	17 AGO 83	V. Fajardo	Se produjo enfrentamiento entre patrulla del Ejército y senderistas en la ruta Cayara-Hualla, muriendo cuatro (04) senderistas, se incautó granadas, armamento, explosivos y propaganda subversiva.
67	09 SET 83	Huamanga	Senderistas toman un colegio de Ayacucho y "decretan" un paro escolar los días 15 y 16.
68	03 NOV 83	Huamanga	Grupo de SL reparte volante llamando a un paro armado entre el 10 y 13 Nov.
69	17 ENE 84	Cangallo	En Mayoc, Ocros, asesinan a 15 campesinos por negarse a integrarse a Sendero Luminoso.
70	17 y 19 ENE 84	Cangallo	Terroristas incursionaron en la comunidad de Uracancha, asesinaron 40 campesinos.
71	03 FEB 84	Huamanga	Subversivos asesinan 17 campesinos en la comunidad de Pacaypampa.
72	12 JUN 84	Huamanga	Grupo de terroristas interceptan un camión en la ruta de Ocros-Huamanga y asesinaron a 15 campesinos por negarse a colaborar con Sendero Luminoso.
73	22 JUN 84	V. Fajardo	Columna subversiva incursiona pueblo de Huancasancos, mueren 2 policías, 14 comuneros y 2 subversivos.
74	05 JUL 84	Huamanga	Grupo de terroristas atacan y dinamitan templo evangelista, municipio y puente, mueren 4 civiles.
75	19 AGO 84	V. Fajardo	Aproximadamente 30 senderistas, ingresaron a Cayara luego de haber interceptado un ómnibus; en el poblado dieron muerte a 12 campesinos que los consideraban soplones.
76	07 SET 84	Huancapi	Una columna de aproximadamente 60 senderistas atacaron patrulla del Ejército en Huancapi, hiriendo a un Cabo EP, el ataque fue repelido.
77	14 OCT 84	Huancapi	En un enfrentamiento con senderistas en Huancapi, se recuperó armamento e incautó abundante material explosivo.

N°	FECHA	PROVINCIA	HECHOS
78	09 NOV 84	Huamanga	Aproximadamente 30 senderistas incursionan en el anexo de Saracocha, asesinaron dos comuneros y robaron ganado y especies de valor.
79	01 ENE 85	Huamanga	Grupo de senderistas asesinan 15 campesinos de la localidad de Mancheti.
80	21 MAR 85	Huamanga	Un grupo de 40 senderistas incursionan en la comunidad de Astana, asesinando a 3 pobladores.
81	26 SET 85	Huamanga	Catorce campesinos son asesinados por un grupo de senderistas en localidad cercana a la Quinua.
82	27 DIC 85	V. Fajardo	Quince senderistas, ingresaron violentamente al pueblo de San Pedro de Hualla, asesinando al Alcalde Marcelino Torres Martínez (APRA).
83	28 DIC 85	Ayacucho	Un coche bomba estalla cerca al cuartel de la GR "Agallas de Oro", los senderistas usaron una camioneta de propiedad de ENTEL PERU.
84	09 ENE 86	V. Fajardo	Grupo subversivo asesina una pareja de esposos militantes del APRA, el crimen se produjo en un descampado ubicado en el distrito de Cayara.
85	09 ABR 86	V. Fajardo	Fuerzas del Orden sostuvieron enfrentamiento con senderistas en Cayara, se incautó una pistola ametralladora MGP, artefactos explosivos y propaganda subversiva.
86	20 ABR 86	V. Fajardo	Senderistas atacaron las instalaciones de la Base Militar Huancapi, resultando muerto un soldado EP.
87	20 MAY 86	V. Fajardo	Fuerzas del orden sostuvieron enfrentamiento con 20 senderistas en la Región de Puccas Vilcashuamán, resultando muerto dos (02) senderistas.
88	23 MAY 86	V. Fajardo	Senderistas dinamitaron el puente de acceso a la localidad de Vishongo, ocasionando daños materiales.
89	23 JUN 86	V. Fajardo	Senderistas asesinan a cinco ingenieros que trabajaban en la micro región de Huancapi; dicho crimen ocurre en el distrito de Apongo bajo la dirección del camarada Casselly.
90	23 AGO 86	V. Fajardo	Senderistas hicieron detonar en forma simultanea varias cargas de dinamita en las inmediaciones de las bases de Huancapi y Cayara.
91	21 SET 86	Huamanga	El soldado EP Senobio Angeles Isidro, es asesinado y torturado por senderistas en la zona de Andamarca.

N°	FECHA	PROVINCIA	HECHOS
92	23 OCT 86	Vilcashuamán	Enfrentamiento de una patrulla del Ejército con senderistas en Pomatambo, murió el camarada Casselly, importante mando militar que operaba en Cangallo y Víctor Fajardo.
93	03 ENE 87	V. Fajardo	Grupo de senderistas asesinaron un ingeniero y dos obreros de Cooperación Popular, además incendiaron maquinarias.
94	08 FEB 87	Cangallo	Aproximadamente 20 senderistas toman la localidad de Pomatambo, asesinaron al Alcalde Aprista Luis Mellga y al ex-Juez de Paz Ildefonso Bautista.
95	14 MAR 87	Huamanga	Grupo subversivo asesina al cabo EP Martel Clineo Clomora, en el distrito de Carmen Alto.
96	07 ABR 87	Ayacucho	Un grupo de senderistas ataca el cuartel de Quicapata, pero es repelido, durante el ataque fallecen cuatro soldados.
97	07 ABR 87	V. Fajardo	60 senderistas entre ellos niños, varones y mujeres, emboscaron un convoy EP en la localidad de Erusco-Cayara, resultando un soldado EP herido y ocasionaron daños materiales considerables.
98	23 AGO 87	Vilcashuamán	Senderistas asesinan al Asesor Legal del Ministerio de Agrícola, Arturo Morales y al Jefe del Centro Médico, Demetrio Noga.
99	19 SET 87	Huancasancos	Grupo de senderistas incursona en el pago de Aucara y asesina a seis (6) campesinos.
100	14 OCT 87	Vilcashuamán	Grupo subversivo incursiona en el anexo de Intihuantana y asesina al Teniente Gobernador y dos miembros de su familia.
101	10 DIC 87	Ayacucho	Grupo de senderistas irrumpe en la casa-oficina del proyecto del Río Cachi y asesina a cuatro funcionarios.
102	17 DIC 87	Cangallo	Un comando senderista, asesina al ingeniero del Ministerio de Agricultura, David Vega Aviar, cuando inspeccionaba la obra del canal colector que se construye en Intihuantana, distrito de Vischongo.
103	17 ENE 88	Cangallo	En la localidad de Huahuapuquio, un grupo subversivo embosca y asesina a 4 funcionarios del Banco Agrario.
104	07 ABR 88	V. Fajardo	Se produjo enfrentamiento entre senderistas y una patrulla del Ejército en Mayopampa, a inmediaciones de Cayara, cuatro senderistas muertos.
105	17 ABR 88	Huamanga	Un grupo de senderistas incursiona en la zona de Palmapampa y asesina a 21 campesinos.

N°	FECHA	PROVINCIA	HECHOS
106	11 MAY 88	V. Fajardo	DDSS atacaron la BCS de San Pedro de Hualla fueron repelidos y murió una mujer atacante.
107	13 MAY 88	V. Fajardo	Grupo de aproximadamente 200 senderistas emboscaron dos vehículos EP en la carretera Cayara-Huancapi a la altura de Erusco, fallecen 4 efectivos EP y un número indeterminado de muertos y heridos senderistas.

## ANEXO 02

### COMUNICADO DEL CONCEJO PROVINCIAL DE HUAMANGA

**FECHA:** 17 MAY 88

**TEXTO:** En la fecha se recepcionó por intermedio de la Oficina de Relaciones Públicas del Concejo Provincial de Huamanga, el siguiente comunicado:

El Concejo Provincial de Huamanga, se dirige a la opinión pública nacional, con el objeto de denunciar el nuevo genocidio que viene cometiéndose contra los habitantes del distrito de Cayara de la provincia de Víctor Fajardo. Conforme es de conocimiento público, el día viernes o sábado de la semana pasada se habría producido un enfrentamiento en la zona indicada, entre las Fuerzas Armadas y una columna de insurgentes, con un saldo de varios militares muertos y heridos.

En represalia por este hecho, las Fuerzas Armadas acantonadas en dicha zona han desatado una razia genocida, masacrando y victimando a todo varón que se encuentra a su paso, al extremo de haber provocado un éxodo de la población sin permitirles siquiera el levantamiento de los cadáveres para darles sepultura, siendo pasto de los animales y aves de rapiña.

Este nuevo atentado de lesa humanidad, ha levantado la protesta general de los pueblos de la región, por cuya razón la Municipalidad de Huamanga, consecuente con su convicción de combate a la violencia condena enérgicamente, tanto el asesinato de los militares como la masacre indiscriminada de la población inocente que nada tiene que ver con el terrorismo.

Estamos informados que hay más de 100 muertos y que continúa la matanza sabiéndose que entre ellos se encuentran las siguientes personas: Zósimo Taquiri Yanqui (Director del Colegio Estatal Ricardo Palma de Cayara), Felipe Tinco Noa (Campesino), Ignacio Ipurre Suárez (Campesino), Leoncio Ipurre Noa (Estudiante), Félix Crisóstomo García (Estudiante), Ignacio Tarqui Noa (Campesino), Fabián Suárez Palomino (Campesino), Dionicio Suárez Palomino (Portero del Colegio), Artemio Gonzales Palomino (Campesino), Solano Jayo



Noa (Secretario del Concejo), Eusterio Jayo Noa (Estudiante), Indalesio Palomino (Campesino), Julio Ipurre Palomino (Campesino), José Jayo Rivera (Campesino), Gregorio Ipurre Marcapoma (Campesino), Román Hinostroza Palomino (Teniente Alcalde del Concejo Distrital de Cayara), Simión Bautista (Campesino), entre otros.

Frente a esta situación que provoca la repulsa de todos los sectores del pueblo, la Municipalidad de Huamanga, exige la presencia de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, así como de todas las organizaciones de Derechos Humanos de la capital de la República.

Ayacucho, 17 de mayo de 1988

Un sello redondo de la Oficina de Relaciones Públicas del Concejo Provincial del Huamanga - Ayacucho.

25334PE PIP

64735PE PIP

\*\*\*QUIEN RECIBE EN ESA\*\*\*\*\*OPERANDO EL AGTE PIP SIGUAS QUIEN EN ESA\*\*\*\*\*CONFORME EN ESTA OPERANDO T1 SOTO\*\*\*\*\*CONFORME OK.

### ANEXO 03

#### CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACION REALIZADA POR LA INSPECTORIA GENERAL DEL EJÉRCITO

1. Está probado que el 132230 May 88, delincuentes subversivos (DDSS) emboscaron a un convoy militar de dos (02) camiones en la región de ERUSCO donde perdió la vida el siguiente personal:

- Cap Inf Arbulú Sime, José Miguel
- Sgto 2° SM Vargas Tamara, Angel
- Cabo SM Rondán Ortiz, Fabián
- Cabo SM Espinoza De La Cruz, Carlos,  
quien falleció en la UQM de Ayacucho (15 May 88)

Asimismo se perdió el siguiente armamento y equipo:

- UNIMOG 416, 2 Ton. N° 12682 (destruido)
- Material desaparecido:
  - FAL : 11
  - HK : 01
  - GRANADA INSTALAZA : 08
  - CHALECO ANTIBALAS : 01
  - CACERINAS HK : 14
  - CACERINAS FAL : 52
  - PAQUETE DE CURACIÓN : 17
  - CANANAS DE FAL : 16
  - CINTO DE LONA : 13
  - HOMBRE DE ASALTO : 11
  - PORTA GRANADAS : 17
  - CANANA DE UZI : 03
  - MOCHILA DE PRIMEROS AUXILIOS : 01

2. Está probado que el convoy de relevo se desplazaba la noche del 13 al 14 May 88 entre San Pedro de Hualla y Huancapi, donde fue emboscado. Asimismo es evidente que el Capitán Arbulú y los tres clases fallecidos en esta emboscada, demostraron valor para contrarrestar el ataque subversivo hecho por el cual fueron ultimados sanguinariamente.

3. Está probado que la SZSNC-5 no dispone de los medios de comunicación (radios) necesarios para cubrir las necesidades de enlace para las múltiples actividades

operativas y administrativas que tiene que cumplir poniendo en peligro la seguridad del personal, armamento y material, así como el cumplimiento de la misión asignada.

4. Está probado que el número de horas de vuelo (40 horas) asignadas a la SZSNC no son suficientes para satisfacer las necesidades de transporte para actividades operativas y administrativas de la SZSNC, atentando contra el cumplimiento de la misión.
5. Está probado que en la localidad de Cayara no hubo arrasamiento ni bombardeo, violación de mujeres ni matanza de niños; no se produjo tampoco la matanza de más de un centenar de campesinos, y por la verificación que han realizado las autoridades, personalidades y prensa que ha visitado la zona, desvirtuando de esta manera el comunicado que emitiera el Alcalde de HUAMANGA sobre los sucesos de Cayara.
6. Está probado la falsedad de la denuncia que ante el Fiscal de HUAMANGA hicieron tres (03) supuestos sobrevivientes de Cayara, acerca de la muerte de veinte (20) personas y la desaparición de diecisiete (17).
7. Es evidente que la población de Cayara participó en la emboscada al Convoy Militar en Erusco, por los siguientes hechos significativos:
  - La cercanía del poblado de Cayara al lugar de los hechos.
  - En el enfrentamiento de Jeshua entre una patrulla del Ejército y pobladores de Cayara se recuperó el FAL No.57786 y cuatro frazadas que pertenecían a la patrulla emboscada en Erusco, así como la pistola ametralladora MGP No.16606 pertenecientes a la GCP.
  - En diferentes viviendas de pobladores de Cayara y alrededores se encontró propaganda subversiva y material explosivo.
  - En la vivienda de un poblador de Cayara se encontró restos de uniformes de tropa y un pasamontaña que utiliza personal militar.
  - La denuncia escrita (Carta al Jefe de la BCS de San Pedro) formulada por un poblador de Cayara, sobre la existencia de personas ligadas a la subversión en Cayara y la preparación de la emboscada, hecho que era conocido por los pobladores; lamentablemente esta carta llegó en forma extemporánea.

- Declaraciones de pobladores de Cayara en el sentido de que el día anterior habían en ese poblado veinte elementos subversivos y que hubo desproporción durante la emboscada donde participaron más de 100 personas, incluidos algunas mujeres.
- 8. Está probado que personal del Ejército no ha realizado ningún saqueo ni quema de casas en las localidades de Cayara y Mayopampa; sin embargo como existen versiones de pobladores que afirman haberse producido estos hechos, es conveniente que se denuncie ante la Zona Judicial respectiva.
- 9. Está probado que el personal militar del Ejército no ha consumado una matanza indiscriminada de campesinos en la localidad de Cayara; sin embargo, como existe una denuncia ante el Fiscal Superior de Huamanga, firmada por tres (03) presuntos sobrevivientes, es conveniente que el asunto sea tramitado ante la justicia militar.
- 10. Es evidente que en el paraje de Jeshua se produjo un enfrentamiento entre personal del Ejército y "DDSS", el armamento y material recuperado y capturado y los numerosos indicios así lo confirman.
- 11. Está probado que el Jefe de Patrulla, por la rapidez de las operaciones y por las prioridades preferenciales de las acciones del combate, no tomó las huellas digitales a los muertos para facilitar su posterior identificación.
- 12. Está probado que personal militar no ha desenterrado cadáveres para trasladarlos a otros lugares, al respecto sólo existen manifestaciones verbales de algunos pobladores, proporcionados a la prensa y autoridades que llegan a Cayara.
- 13. Está probado que algunos medios de comunicación y personas interesadas en desprestigiar al Ejército, e interferir las operaciones contrasubversivas, viene utilizando como fundamento de su propaganda las versiones de algunos pobladores de Cayara, que manifiestan la desaparición de sus familiares.
- 14. Está aprobado que la operación para persecución de los "DDSS" fue planeada por el Jefe y el Estado Mayor de la Sub-Zona SZSNC-5, asimismo por los encargados de la ejecución del plan como son el Jefe del Btn CS N° 34 y el Jefe de la Cía. "LINCE", y que en todo momento se

mantuvieron informados de las actividades realizadas por los ejecutantes.

15. Teniendo en cuenta de que existe contraposición entre las manifestaciones del personal militar interrogado con aquellas de algunos pobladores civiles referente a la culpabilidad por algunos presuntos excesos imputados al personal del Ejército y a fin de salvaguardar el prestigio de la Institución, así como al personal del Ejército que participa en las operaciones contrasubversivas, es conveniente la intervención de la Justicia Militar para esclarecer éstos hechos que requieren una investigación de carácter judicial.

## ANEXO 04

### **AUTO DE SOBRESEIMIENTO DEL CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE DE LA 2ª ZJE Y EJECUTORIA DEL CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR**

#### **1. AUTO DE SOBRESEIMIENTO**

Lima, doce de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve.-

Vistos; de conformidad con lo opinado por el señor Auditor en su dictamen que antecede, cuyos fundamentos se reproducen; y, considerando además, que la finalidad de la instrucción, conforme establece mandatoriamente el artículo cuatrocientos veintinueve del Código de Justicia Militar, es descubrir la existencia del delito y la identificación de las personas responsables de él; y que en caso de autos, pese haberse agotado todos los medios legales para la individualización de los presuntos autores del hecho criminoso, no se ha logrado dicho objetivo, ni se ha identificado el cadáver de los presuntos agraviados, excepto del personal militar que fallecieron como consecuencia de la emboscada terrorista; que sin embargo, el hallazgo de los cadáveres importa que hubo Homicidio en el lugar del evento, cuya autoría se desconoce, ni se ha podido identificar ni individualizar conforme se corrobora con las testimoniales de elementos civiles de fojas doscientos veintiocho a doscientos cuarenta y específicamente con la testimonial de doña Flavia García Suarez de fojas doscientos cuarenta y seis, quien afirma no haber reconocido el cadáver que le sindicaron como que era de su hermana, que conforme a la uniforme manifestación de los testigos presenciales civiles María Huayanay de Ccajo, Maximiliana Noa Ccajo, Teodora Apari Marcatoma, Justiniano Tinco García, Delfina Pariona Palomino, Paula Gonzales Cabrera, Petronila Lina de Sulca, Susana García Bautista, Justiniano García Suarez y Flavia García Suarez corrientes de fojas doscientos veintiocho a doscientos cuarenta y dos, respectivamente, no vieron una matanza, robo ni saqueo de parte de los efectivos del ejército; que mas al contrario, el día trece de Agosto en horas de la mañana, había pasado por la localidad de Cayara, soldados uniformados como los del Ejército, pero que por su apariencia no lo eran, que estos hablaban quechua y que son ellos, quienes habían robado en las cantinas; es decir, antes que los efectivos del Ejército llegaran a dicha ciudad y que se presume que han sido los elementos subversivos que emboscaron la patrulla

militar; que por consiguiente, se descarta totalmente que ha habido excesos de abuso de autoridad por parte de dicha Patrulla, tan solo una intervención reglamentaria de repele y persecución para lo que estaban asignados; es decir, en cumplimiento de un deber y en legítima defensa; por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en el Artículo quinientos cincuenta y nueve incisos dos y tres del Código de Justicia Militar **RESOLVIERON: SOBRESEER** la presente causa seguida contra quienes resulten responsables de los delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, Abuso de Autoridad y Contra la Administración de Justicia, en agravio de los Civiles Graciano Zósimo Tarqui Yauqui y otros; notifíquese al señor Fiscal y al señor Procurador Público del Ministerio de Defensa. TR, reg.-

## **2. DICTAMEN DEL AUDITOR GENERAL**

SEÑOR:

El CGP de la Segunda Zona Judicial del Ejército, eleva en CONSULTA a este Supremo Tribunal el auto fs.306 su fecha 12 MAY 89, que SOBRESEE la presente causa seguida contra quienes Resulten responsables de los delitos Contra la Vida, el cuerpo y la salud, abuso de autoridad y contra la administración de justicia, en agravio de los civiles Graciano Zósimo Tarqui Yauqui y otros.

Del estudio de autos aparece que los diferentes medios de información periodística de Lima, tales como la República, El Nacional, El Diario, La Voz, etc., en los días 16 y 18 de mayo de 1988, publicaron noticias sensacionalistas dando cuenta a la opinión pública sobre presuntas matanzas de más de 100 campesinos, en la localidad de Cayara-Provincia Víctor Fajardo de Ayacucho, por parte de efectivos militares acantonados en las Bases Contrasubversivas de Ayacucho, utilizando bayonetas, machetes, cuchillos, hachas y otras armas, ocurrida el día 14 de mayo de 1988, en represalia por que el día anterior (13 de mayo de 1988) un convoy militar había sido emboscado por delincuentes subversivos, resultando muertos un Oficial y tres Clases, y varios heridos. Por los referidos hechos al CGP de la 2da. ZJE, en mérito a la denuncia formulada por su Fiscal, abrió instrucción contra los que resulten responsables de los delitos Contra la Vida, el cuerpo y la salud y por abuso de autoridad, en agravio de los civiles Graciano Zósimo Tarqui Yauqui y otros, conforme aparece del auto de fs. 19 su fecha 23 de mayo de 1988; y por auto de fs. 114 de fecha 10 NOV 88, el Juez de la causa

amplió la instrucción contra el Personal Militar que resulte responsable de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, contra la administración de justicia y abuso de autoridad, en agravio de Jovita García Suárez y otros, en mérito a la copia de la denuncia de fs. 96, interpuesta por el Abogado Alfonso Carrillo Flores ante la Fiscalía Superior de Ayacucho, en la que se atribuye al Personal Militar la matanza de 47 campesinos, detención y desaparición de 17 campesinos, violaciones sexuales, saqueos, incendios y desaparición de los cadáveres, etc.

De la investigación administrativa y judicial se desprende, que aproximadamente a horas 22.30 del día 13 MAY 88, cuando un convoy militar, compuesto por dos camiones del Batallón Contrasubversivo No. 34, al mando del Cap Inf EP José Arbulú Sime, pasaba por la localidad de Erusco de retorno a su Base de Pampa Cangallo, procedente de Huancasancos, fue emboscado por delincuentes subversivos, produciéndose un enfrentamiento armado, resultando muertos el Cap Inf José Miguel ARBULU SIME, Sgto 2do, SMO Angel VARGAS TAMARA, Cabo SM Fabián RONDAN ORTIZ y Cabo SM Santos ESPINOZA DE LA CRUZ; y otros con lesiones de consideración; así como cuatro subversivos (3 hombres y 1 mujer) muertos; igualmente, fue destruido por los subversivos el UNIMOG No. 415; desaparecidos 11 FAL, un Fusil HK, granadas de guerra y otros objetos y prendas militares; combate que duró aproximadamente hasta las 05:00 horas del día siguiente; de este hecho el Cap Jefe de la BCS de Huancapi, tomó conocimiento por información del S03 Catalino HUAMAN CHINCHAY y Cuatro Clases, los que se presentaron a la referida Base pidiendo ayuda, por lo que dicho Oficial al mando de su patrulla, acudió de inmediato a auxiliarlos; ante la presencia de este personal militar, los delincuentes senderistas se replegaron hacia Cayara. El Comando de la SZSNC-5, recién tomó conocimiento de lo sucedido el día 14 MAY 88 a horas 03:30, por la falta de medios de comunicación, formulándose de inmediato el Plan de Operaciones "PERSECUCIÓN"; ordenado al Jefe del BCS No. 34 y al Jefe de la Cía. "Lince", que lo pongan en ejecución, los que formularon a su vez sus respectivos Planes de Operaciones, en los que incluyeron las consignas recibidas por su Comando (respeto a los Derechos Humanos, a la propiedad privada y actuar con espíritu de justicia), conforme aparece en el Informe de fs. 136, Plan de Persecución de fs. 172, parte de fs. 151, testimoniales de fs. 37, 40, 42, 48.



Dando cumplimiento al Plan de Persecución, al Jefe del BCS No. 34, dispuso que las Patrullas "GRASS" y "ALGARROBO" se constituyeran al lugar de los hechos, los que después de prestar auxilio al personal militar sobreviviente, se unificaron en una sola patrulla, dirigiéndose a la localidad de Cayara en persecución de los delincuentes subversivos, ante las evidencias de manchas de sangre en el camino; a la entrada del pueblo encontraron un cadáver de sexo masculino, presumiblemente de un delincuente subversivo; al ingresar a la población, aproximadamente a las 15:00 horas del día 14 MAY 88, se dieron con la sorpresa de que allí solamente se encontraban ancianos y niños; comunicándoseles que en la Iglesia se hallaban cinco cadáveres, los que probablemente eran de delincuentes subversivos que emboscaron la patrulla en Erusco y fueron abandonados por los otros delincuentes subversivos, quienes momentos antes habían llegado y reunido a los pobladores, haciendo ingresar a la fuerza a los varones al interior de la iglesia, y a las mujeres les ordenaron abandonar el lugar, dándose posteriormente a la fuga vestidos con chompa negra, pantalón verde y pasamontañas, con la finalidad de aparentar ser militares; cuando las mujeres retornaron a la Iglesia ya no encontraron a los varones, los que tal vez se fueron con los subversivos. La patrulla luego de verificar la existencia de los cinco cadáveres en la Iglesia, aproximadamente a las 16:00 horas del día 14 de mayo de 1988, se encaminó a la Quebrada de JECHUA, y cuando había recorrido una distancia aproximada de una hora y media, fueron atacados sorpresivamente por unos 30 DDSS, con armas de fuego y latas explosivas, por lo que se dividieron en dos grupos, uno al mando del Tte GRASS y el otro al mando del Tte ALGARROBO; durante el enfrentamiento cayeron muertos seis delincuentes subversivos, recuperándose de su poder armas de fuego: un FAL No. 5786 con dos cacerinas, una pistola ametralladora "Star" No. 16606 con tres cargadores, pertenecientes a la GC, frazadas del EP y otros artefactos explosivos, así como propaganda subversiva; mientras que el resto de DDSS se dieron a la fuga hacia Mayopampa, por lo que la patrulla militar, luego de unificarse, continuó con la persecución hasta las 09:00 horas del día 15 MAY 88, con resultados negativos, optando por regresar hacia Cayara en donde ya no encontraron los cinco cadáveres que habían dejado en la Iglesia, así como tampoco los seis que fallecieron en el enfrentamiento, presumiéndose que hayan sido recogidos por los DDSS; luego la patrulla se dirigió a la BCS de San Pedro de Hualla de retorno a su Base, dando cuenta del resultado del Operativo a su Comando;

conforme aparece del Informe de fs. 136; partes de fs. 154, 155; testimoniales de fs. 40, 43, 46, 50, 69 y 53.

El Jefe de la Patrulla "GUAYACÁN" de la BCS de San Pedro de Hualla, a horas 07:00 horas del día 14 May 88, recibió la orden del Jefe del BCS No. 34, de poner en ejecución el Plan de Operaciones "PERSECUCIÓN", siguiendo el itinerario: San Pedro de Hualla, Hatuntranca, Chinchero, Occopampa; al llegar a la localidad de Mayopampa a horas 06:30 del día 15 May 88, fueron informados por algunos comuneros sobre la presencia de delincuentes subversivos en los cerros aledaños, por lo que cruzaron el Río Pampas llegando a Huamanmarca, encontrando la Comunidad abandonada, donde recuperaron dos frazadas de tropa EP, y aproximadamente unos 500 cartuchos de dinamita; cuando retornaban hacia Mayopampa, al cruzar el Río Pampas, fueron atacados con armas de fuego por parte de delincuentes subversivos, resultando muerto el caballo de un soldado quien fue arrastrado por el río, perdiendo su FAL No. 1.017757 y el binocular de campaña No. 02710, por lo que la Patrulla repelió el ataque, haciéndolos huir hacia Accomarca y Huambalpa, de cuyo enfrentamiento pudo haber heridos; conforme se desprende del Informe de fs. 136; Parte de fs. 156, 157; Informe de fs. 158; testimoniales de fs. 51 y 551.

Por otro lado se establece que, al lugar en donde fue emboscada la patrulla militar comandada por el Cap Inf ARBULU SIME, también llegaron casi al mismo tiempo las Patrullas: "OTORONGO", "LEOPARDO", "PANTERA", "ZETA" y "COBRA", bajo el comando del My "TIGRE", quienes también procedieron a la búsqueda y persecución de los delincuentes subversivos, pero con resultados negativos, no habiendo sostenido ningún enfrentamiento armado con éstos, conforme fluye del Informe de fs. 136; Partes de fs. 136; Partes de fs. 158, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, testimoniales de fs. 37, 51 y 55.

De lo expuesto anteriormente se concluye, que efectivamente los integrantes de algunas patrullas militares que acudieron en auxilio del convoy militar que fue emboscado en la localidad de Erusco por parte de delincuentes subversivos, sostuvieron enfrentamientos armados con éstos, resultando 12 subversivos muertos; haciendo un total de 16 con los 04 que habían muerto durante la emboscada, cuyos cadáveres habrían sido recogidos por los mismos delincuentes subversivos, por cuya razón no se practicaron las diligencias judiciales, tales como: Exhumación de Cadáveres, Protocolo de Necropsia, ni tampoco se registraron las partidas de

defunción en los Municipios respectivos. Consecuentemente, teniendo en cuenta que la muerte de los delincuentes subversivos ocurrió durante un enfrentamiento armado, en acto de servicio, en Estado de Emergencia y en una guerra no convencional, no se ha podido individualizar a los causantes de tales muertes; por tanto, la conducta de éste personal está exenta de responsabilidad por los ilícitos penales atribuidos en su contra, en aplicación de lo dispuesto por el Art. 19° Inc. 5° y 6° del Código de Justicia Militar, concordante con el DL No. 19644 aplicable por extensión al presente caso.

Asimismo, durante la investigación no se ha probado que el personal militar haya ocasionado la muerte de 47 campesinos, ni la detención y desaparición de 17 personas, cuyas relaciones figuran en copia fotostática a fs. 97 y 98, en razón de que no se han encontrado los cadáveres de éstos; al contrario, dichos cargos han quedado desvirtuados por haberse probado que las referidas personas se encuentran con vida, conforme aparece de la relación de fs. 176 y 179, en la que éstas han firmado e impregnado su huella digital; tampoco se ha acreditado que el personal militar haya violado sexualmente a las mujeres, hayan saqueado e incendiado casas en la localidad de Mayopampa, ni mucho menos haya desenterrado y/o desaparecido los cadáveres de los campesinos, ni causando la muerte o desaparición de Jovita García Suárez y otros, por no existir pruebas al respecto, conforme aparece de las testimoniales de los civiles de fs. 228, 230, 232, 234, 236, 238, 240, 242, 244 y 246, en las que sostienen en forma uniforme que no se produjeron tales excesos; afirmaciones que se corroboran con la petición de las autoridades y vecinos de la comunidad de Cayara, quienes en reconocimiento y apoyo a la labor desplegada por parte del personal militar, mediante el Memorial de fs. 184 solicitaron al Señor Ministro de Defensa, la creación de una Base Militar, con el objeto de que éstas les brinde apoyo en cuanto a salud, comunicación, electricidad, etc.

Igualmente, a mérito de la denuncia de fs. 96, el Fiscal Superior Comisionado Dr. Carlos Escobar Pineda, formuló el Informe Final "Caso Cayara" de fs. 281, el que fue cursado al Señor Fiscal de la Nación, siendo derivado a la Fiscalía Provincial de Cangallo, donde después de ser evaluado y calificado, al no encontrar mérito suficiente resolvió: "NO FORMALIZAR DENUNCIA PENAL" por los delitos de Homicidio, Daños, Robo, Saqueo, Contra la Libertad Individual, Incendio, Asalto, Lesiones, Violación de Domicilio, Violación Sexual y

Contra la Administración de Justicia, imputados al Personal Militar, DISPONIENDO EL ARCHIVAMIENTO PROVISIONAL; cuya copia certificada ha sido remitida por el Senado de la República, la misma que obra a fs. 267 al 275 de autos.

Por tanto, no habiéndose probado en autos la comisión de ilícitos penales atribuidos al personal militar materia de los autos apertorios de instrucción de fs. 19 y 114, en agravio de los civiles Graciano Zósimo Tarqui Yauqui, Dionisio Suárez Palomino, Román Hinostroza Palomino, Ignacio Tarqui Quispe, Damián Suárez Aparri, Artemio González Palomino, Ignacio Ipurre Suárez, Leoncio Ipurre Noa, Idalesio Palomino Ipurre, Teodosio Palomino Suárez, Zacarías Palomino Bautista, Julio Ipurre Palomino, Santiago Tineo Tello, Felipe Tingo Noa, Patricio Jayo Palomino, Humberto Ipurre Bautista, Emilio Berrocal Palomino, Gregorio Ipurre Marcatoma, Fausto Tello Tineo, Jacinto Cabrera Ipurre, José Cabrera Ipurre, José Jayo Rivera, Simón Bautista; así como el agravio de Jovita García Suárez y otros; es procedente el sobreseimiento de la presente causa a favor del personal militar que resulten responsables de los delitos materia de autos, en agravio de los civiles señalados anteriormente en aplicación de lo dispuesto por los Inc 1. 3º del Art. 559p. de C de JM.

Por las consideraciones expuestas:

SOY DE OPINIÓN:

Que el auto consultado de fs. 306, se encuentra arreglado a ley, debiendo el Supremo Tribunal CONFIRMARLO en todos sus extremos: AMPLIÁNDOLO, debe considerarse que el sobreseimiento es a favor del Personal Militar que resulten responsables de los ilícitos penales materia de autos, en agravio de todos los civiles que figuran en los autos apertorios de instrucción de fs. 19 y 114.

Lima, 28 de agosto de 1989

### **3. EJECUTORIA DEL CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR**

Lima, treintiuno de Enero de mil novecientos noventa.-

VISTOS; de conformidad con lo opinado por el señor Auditor General, cuyos fundamentos se reproducen; CONFIRMARON: el auto del Consejo de Guerra Permanente de la Segunda Zona Judicial del Ejército de fojas trescientos seis,

su fecha doce de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve; que **SOBRESEE** la presente causa seguida contra los que Resulten Responsables de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, abuso de autoridad y contra la administración de justicia, en agravio de los civiles Graciano Zósimo TARQUI YAUQUI y otros; AMPLIÁNDOLO: ACLARARON, que el sobreseimiento es a favor del Personal Militar que Resulten Responsables de los ilícitos penales materia de autos, en agravio de todos los civiles mencionados: Graciano Zósimo TARQUI YAUQUI, Dionisio SUAREZ PALOMINO, Román HINOSTROZA PALOMINO, Ignacio TARQUI CAYO, Félix CRISÓSTOMO GARCIA, Euserterio JACCO NOA, Aurelio TARQUI QUISPE, Damián SUAREZ APARRI, Artemio GONZALES PALOMINO, Ignacio IPURRE SUAREZ, Leoncio IPURRE NOA, Idalesio PALOMINO IPURRE, Teodosio PALOMINO SUAREZ, Zacarias PALOMINO BAUTISTA, Julio IPURRE PALOMINO, Santiago TINEO TELLO, Felipe TINCO NOA, Patricio JACCO PALOMINO, Humberto IPURRE BAUTISTA, Emilio BERROCAL PALOMINO, Gregorio IPURRE MARCATOMA, Fausto TELLO TINEO, Jacinto CABRERA IPURRE, José CABRERA IPURRE, José JACCO RIVERA, Simón BAUTISTA; asimismo en agravio de Jovita GARCIA SUAREZ, Alejandro ECHEQAYA GARAY, Samuel GARCIA; y otros presuntos agraviaos; y los devolvieron.-

ANEXO 05

**CONCLUSIONES DEL INFORME FINAL DEL FISCAL SUPERIOR  
COMISIONADO, CARLOS ESCOBAR PINEDA  
(13 de Octubre de 1988)**

- a. Con fecha 13 de Mayo de 1988, siendo aproximadamente las 19:00pm., terroristas emboscaron a dos vehículos del Ejército y sus ocupantes, logrando volar uno de ellos en la Carretera a la altura de Erusco, para luego producirse un intercambio de disparos entre los sediciosos y los defensores del orden, por espacio de 45 minutos, aproximadamente, resultando muertos como consecuencia de esta acción, el Capitán del Ejército, José Miguel Joaquín Arbulú Sime, su Sargento y dos Cabos del Ejército.
- b. Con fecha 14 de mayo de 1988 y ante los hechos antes indicados, efectivos del Ejército de las Bases de Huancapi, Hualla y "Linces" transportados en helicópteros incursionan en el pueblo de Cayara, aproximadamente a las 9:00am., procediéndose a cerrar el acceso por carretera hacia este pueblo.
- c. Que efectivos del Ejército en un número aproximado de 80 proceden a reunir a los varones que estaban en la iglesia celebrando las festividades de la Virgen de Fátima en el pueblo de Cayara; asimismo proceden a matar a la entrada del pueblo a don Esteban Asto Bautista, para luego dar muerte a Patricio Ccayo Cahuayni, Emilio Berrocal Crisóstomo, Indalecio Palomino Tueros, Santiago Tello Crisóstomo y Hermenegildo Apari Tello en el interior de la citada iglesia; que asimismo otros efectivos proceden a romper puertas de las viviendas, saquear bodegas y domicilios, detienen a Marcial Crisóstomo de la Cruz, a quien utilizan de guía para ir a los domicilios de comuneros que estaban siendo buscados; que es así que proceden a quemar las viviendas de Gregorio Ipurre Ramos y Dionisio Suárez Palomino.
- d. Que entre las dos y tres de la tarde del citado día, los efectivos del Ejército en un número aproximado de 80 a 100 descienden con destino a Ccechua, en donde en Ccachuaypampa proceden a reunir a todos los comuneros que retornaban de realizar sus cosechas; que luego proceden a separar hombres de mujeres, haciendo sentar a

éstas con los niños hacia un lado y a los varones los obligan a echarse al suelo boca abajo para luego ponerles pencas de tunas en la espalda, pencas que cortan de un tunal cercano; que soldados armados de hachas, segadoras, machetes y otros proceden a dar muerte a los comuneros uno por uno bajo un árbol de molle cercano, mientras que otros soldados hacen correr a las mujeres y niños para que abandonen el lugar, no permitiéndoles a éstas retornar hasta el día 16 de mayo último, en que dichos familiares empiezan a enterrar sus cadáveres, habiéndose matado en este lugar a 20 personas.

- e. Con fecha 18 de mayo de 1988, en horas de la mañana, llega a Cayara en helicóptero el General José Valdivia Dueñas, habiéndose la gente reunido en el estadio que hace de helipuerto; que en dicho lugar el citado general pasa lista llamando entre otros a Alejandro Echaccaya Villagaray, Samuel García Palomino, Gregorio Ipurre Ramos y Guzmán Bautista Palomino, indicando que son terroristas y que los estaban buscando.
- f. El mismo 18 de mayo al terminar la tarde una patrulla del Ejército formada por 20 hombres, aproximadamente, ingresa a Erusco y reúne a toda la población, procediendo a detener a Jovita García Suárez y a Alejandro Ehecaya Villagaray, para al día siguiente detener a Samuel García Palomino, a quienes mantienen detenidos hasta el 20 de mayo último en el local de la escuela de Erusco, fecha en que en horas de la tarde se llevan a los tres con destino a la puna de Erusco.
- g. Que a los 30 días de la citada detención, familiares de los dos varones detenidos llegan hasta Pucutuccasa, lugar en donde en una fosa encuentran los cadáveres de los tres comuneros; cadáveres que el día 10 de agosto último son plenamente identificados en una diligencia de exhumación en la cual se extrae solamente el cadáver de Jovita García Suárez, dejándose los otros dos y restos de un cuarto no identificado; que practicada la necropsia de Jovita García se determina que ésta fue cruelmente torturada antes de acabar con su vida, presentando entre otras lesiones de voladura total de su cráneo; habiéndose encontrado al lado de la fosa en la cual se le hallara dos casquillos de bala para fusil, de las que utilizan los FAL, arma de los soldados del Ejército Peruano.

Por lo que lo actuado permite concluir: que existen elementos suficiente es para poder formalizar una denuncia ante el Juez de Primera Instancia de Cangallo, por ser ésta su jurisdicción. Denuncia por la comisión de los delitos de: homicidio con gran crueldad, previsto y penado por el artículo 152 del Código Penal, modificado por Decreto Ley 18968, en detrimento de Jovita García Suárez; de homicidio, previsto y penado por el artículo 150 del Código Penal, en detrimento de Alejandro Echaccaya Villagaray y Samuel García Palomino; contra la libertad individual, previsto y penado por el artículo 340 del Código Penal, en detrimento de todos y cada uno de los que aparecen en este informe en calidad de desaparecidos, incluyéndose los que se indican como muertos en Cayara y Ccechua, hasta que aparezcan sus cadáveres y se pueda ampliar la denuncia por delito de homicidio; de robo, previsto y penado por el artículo 238 del Código Penal, en detrimento de los comuneros mencionados en el punto II.B de este informe; de daños, previsto y penado por el artículo 259 del Código Penal, en detrimento de los comuneros Gregorio Ipurre Ramos y Lucía Tello de Suárez, a los que también se refiere el punto II.B de este informe; contra la Administración de Justicia, previsto y penado por el artículo 332 del mismo cuerpo de Leyes, y, presumiéndose la responsabilidad del Jefe del Comando Político Milita de la SZSNC-5 de Ayacucho, General E.P. José Valdivia Dueñas, ello al amparo de lo dispuesto por el artículo 100 del Código Penal, modificado por Ley 12341, toda vez que los hechos investigados dejan entrever la comisión de un delito continuado que se iniciaría el día 14 de mayo de 1988 y concluiría entre el 20 y 21 del acotado mes y año con la muerte de los tres comuneros encontrados en Pucutuccasa, delito en el cual han intervenido autores materiales que han ejecutado una orden y autores intelectuales que intencionalmente han inducido a otros a cometerlos; este Ministerio concluye además que existen elementos suficientes para denunciar al acotado General como presunto responsable; General que en el curso de la correspondiente instrucción a abrirse deberá sindicar e identificar a quienes ejecutaron sus órdenes en la comisión de los delitos citados.

En cuanto al delito de violación que también ha sido materia de esta investigación, una de las posibles agraviadas ha manifestado que no ha sido violada, mientras tanto la otra no ha sido todavía ubicada.



Es cuanto tengo que informar a usted, Señor Fiscal Supremo en lo Penal.

Atentamente,

Dr. Carlos Enrique Escobar Pineda  
Fiscal Superior Comisionado

ANEXO 06  
**RESOLUCIÓN DEL FISCAL PROVINCIAL DE CANGALLO Y**  
**VICTOR FAJARDO, DR. JESÚS GRANDA OLAECHEA**  
**(24 de Noviembre de 1988)**

RESOLUCIÓN N° 006-88

**CANGALLO VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.-**

Por recibido y dado cuenta el Oficio número trescientos cincuentiséis guión ochentiocho, guión MP. guión SGEN, de fecha once de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, mediante el cual el Señor Fiscal de la Nación remite los actuados por el doctor Carlos Escobar Pineda, Fiscal Superior Comisionado en relación a los hechos acaecidos en las localidades de Erusco y Cayara los días trece, catorce y siguientes del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho, a efecto de ampliar las investigaciones sobre las denuncias formuladas por Mecías Taquirí Yanqui, (fs.1); Asociación Pro Derechos Humanos; Fernandina Palomino Quispe, Pelagia Tueros Chipana y Antonia Apari Palomino, a fojas 2; el Concejo Provincial de Huamanga a fojas 15; Agustín Haya de la Torre a fojas 52 y 55; Maximiliana Noa Palomino y otros a fojas 59; Francisco Soberón Garrido a fojas 67; Fernandina Palomino Quispe y otros a fojas 236, y ampliación de la denuncia de la de la Asociación Pro Derechos Humanos a fojas 239; por los delitos de Homicidio Calificado, Asalto, Robo, Abuso de Autoridad, Incendio, Daños, Violación Sexual, Violación de Domicilio y Lesiones, en agravio de la Población de Cayara y alrededores por miembros del Ejército Peruano y CONSIDERANDO: PRIMERO.- Que, conforme fluye del Informe elaborado por el Señor Fiscal Superior Comisionado, los días 14 y 15 de Mayo de 1988, Patrullas del Ejército habrían incursionado en la localidad de Erusco y Cayara, comprensión de la Provincia de Víctor Fajardo del Departamento de Ayacucho, luego de producirse en la noche del viernes 13 del mismo mes y año una emboscada a un convoy Militar, efectuada por elementos subversivos a la altura de la localidad de Erusco, en la carretera que une Cayara con Huancapi, que ocasionó la muerte de un Oficial y tres efectivos de Tropa del Ejército; SEGUNDO: Que, como consecuencia del operativo militar se habría producido el Homicidio de JOVITA GARCIA SUAREZ, ALEJANDRO ECHECCAYA VILLAGARAY y SAMUEL GARCIA PALOMINO, cuyos cuerpos fueron hallados en el lugar conocido como Pucutuccasa el 10 de Agosto último, la desaparición de

aproximadamente cincuenta pobladores de Erusco y Cayara, el Robo de especies diversas, incendio y destrucción de viviendas, violaciones, homicidio y otros; TERCERO: Que, los responsables de los delitos acotados, según el Informe del Fiscal Superior Comisionado, serían militares, "presumiéndose" la responsabilidad del General de Brigada, Jefe Político Militar de la Sub Zona de Seguridad Nacional del Centro N°5; CUARTO: Que, realizadas las investigaciones pertinentes en vía de ampliación, por el Fiscal Provincial de Cangallo, encargado de las Provincias de Víctor Fajardo, Vilcashuamán, Huancasancos y Sucre, del Departamento de Ayacucho, se ha llegado a determinar que el día 13 de Mayo de 1988, siendo aproximadamente las 09:30 horas de la noche, una Patrulla militar compuesta por dos vehículos fue emboscada por un grupo de cerca de doscientos subversivos a la altura del caserío de Erusco, ubicado a tres kilómetros del pueblo de Cayara, Capital del Distrito del mismo nombre de la Provincia de Víctor Fajardo, Ayacucho; que perpetrado el atentado con el empleo de dinamita, granadas y armas de fuego de largo alcance, resultaron muertos el Capitán del Ejército JOSE ARBULU SIME y tres Clases de la misma Institución, resultando igualmente heridos otros efectivos militares, totalmente inutilizado un camión militar y apoderándose de armamento de largo alcance; que tres sobrevivientes del convoy lograron llegar a la ciudad de Huancapi, capital de la Provincia de Víctor Farjado a solicitar ayuda, en tanto que el resto de efectivos militares sobrevivientes sostuvieron un enfrentamiento con los sediciosos que se prolongó hasta las 05.00 horas del día siguiente, 14 de Mayo del presente año, en que llegaron los refuerzos de la Base Militar de Huancapi y San Pedro de Hualla, iniciándose la persecución de los atacantes que huyeron en tres direcciones, dos de las columnas atravesaron la ciudad de Cayara; que durante el enfrentamiento en Erusco se produjeron cuatro bajas entre los subversivos cuyos cuerpos fueron enterrados en el mismo lugar; que, dos de las columnas subversivas huyeron hacia Cayara e ingresaron a la iglesia del pueblo a reponerse y curar a sus heridos, seis de los cuales fallecieron siendo abandonados en el pueblo; que a la llegada de las patrullas militares de persecución fueron informados de la dirección que habían tomado los delincuentes, iniciándose la búsqueda de éstos; que, igualmente luego de enfrentamientos sucesivos se produjeron ocho muertos entre las filas de los atacantes, haciendo un total de dieciocho, incluyendo los cuatro de Erusco y los seis de Cayara, todo ello fluye del informe formulado por el Comando Político Militar de la Sub Zona de Seguridad Nacional del Centro N° 5, de fecha 18 de Noviembre

de 1988, remitido con Oficio Nro. 185-88-AJ/SZSNC-5, que obra a fojas 536 a 549 y coincide con la manifestación ampliatoria de fojas 521 y 522, de don Justo Pastor García Palomino, natural y vecino de Cayara; QUINTO: Que, tomadas las manifestaciones ampliatorias a los testigos que aún residen en Cayara, por parte del Fiscal Provincial, se ha podido determinar que efectivamente en la madrugada y la mañana del día 14 de Mayo del presente año una columna de elementos sediciosos pasó por el pueblo de Cayara huyendo en dos direcciones; que, el 13 de Mayo del mismo año, antes de producirse la emboscada al convoy militar, también habrían cruzado el pueblo, reclutando algunos habitantes, saqueando tiendas y viviendas e incendiando dos de éstas últimas, acusando a sus moradores de no querer plegarse a la lucha armada; todo ello fluye de las manifestaciones de los testigos de fojas 521 a 522, 526, 527, 530 y 531; SEXTO: Que, en la iglesia del pueblo de Cayara o cerca de ella habrían habido seis civiles muertos cuyas identidades no han podido ser precisadas por la población ni por los mandos militares; que los moradores fueron obligados a encerrarse en sus casas y que los días 13 y 14 de Mayo se celebró la fiesta patronal del pueblo de Cayara, con abundante consumo de alcohol, todo ello consta de la manifestación que obra a fojas 527; SETIMO: Que, una parte de los sediciosos que pasaron por el pueblo de Cayara lo hicieron con uniforme del Ejército y con armamento de grueso calibre, por lo cual habrían confundido a la población, que celebraba su fiesta patronal, razón por la cual muchas manifestaciones señalan como autores de abusos a los efectivos militares, contradiciendo eso lo informado por el Comando Político Militar de la zona; OCTAVO: Que, la testigo TEODORA APARI MARCATOMA en su manifestación de fojas 523 declara haber estado trabajando en la ciudad de Ica de Marzo a Junio de 1988, regresando a Cayara el 15 de Junio del presente, no obstante, en su declaración de fojas 47 y 48, aparece manifestando haber visto a los militares saqueando y destruyendo propiedades particulares; que, precisamente dicha testigo analfabeta, que no habla el castellano, en su declaración de fojas 523 manifiesta no haber declarado lo que se consigna en su manifestación de fojas 47 y 48; que en dicha manifestación interviene como intérprete el señor ALFREDO QUISPE ARANGO, identificándose con diferentes números de Libretas Electorales, conforme obra a fojas 506 a 509; que por tal razón y al existir discrepancia en otras tres manifestaciones, en cuanto a su identificación, surge la duda fundada de que todas las manifestaciones en que intervino traduciendo la declaración de ciudadanos analfabetos que no hablan el idioma castellano, no representan fielmente lo

expresado por los declarantes, tal y como lo manifiesta a fojas 531 doña Maximiliana Noa Ccayo; NOVENO: Que, según fluye de las manifestaciones de los testigos de fojas 523, la mayor parte de la población de Cayara y Erusco se dirigen a las localidades de Ica y Pisco durante los meses de Marzo a Junio, en que no hay ni siembra ni cosecha en las escasas tierras cultivables, razón por la que emigran a dichas ciudades para obtener algún dinero que les permita sobrevivir a la espera de la cosecha muchos de los migrantes optan por quedarse en dichos lugares abandonando sus pequeñas chacras y rústicas viviendas; DECIMO: Que, según declaración de los testigos FLAVIA GARCIA SUAREZ y JUSTINIANO GARCIA SUAREZ, el cadáver hallado en el cerro PUCUTUCCASA, próximo a Erusco, el 10 de Agosto del presente año, no corresponde al de su hermana JOVITA GARCIA SUAREZ; que cuando la primera de los nombrados fue a dicho lugar con las autoridades, a efectuar la exhumación de algunos cadáveres, lo hizo como guía y no como testigo; que en dicho acto no reconoció el cadáver extraído como el de su hermana JOVITA GARCIA SUAREZ; que, por esta razón tampoco recogió el cuerpo del Hospital de Apoyo de Cangallo donde quedó abandonado luego de efectuada la Necropsia, que el testigo JUSTINIANO GARCIA SUAREZ cuya manifestación no fue tomada con anterioridad, tampoco acepta que el cuerpo hallado sea el de su hermana y que no asistió a la exhumación, no obstante manifiesta desconocer las razones por las cuales se consigna su nombre en el Acta de Exhumación, como presente; que su hermana declara no haber notado ninguna señal que permita suponer que JOVITA GARCIA SUAREZ se hallaba con siete meses de embarazo, como fluye del Protocolo de Necropsia, cuando la vió por última vez el 06 de Mayo del presente año; que el cadáver hallado en Pucutuccasa corresponde al de una mujer con siete meses de embarazo, según los documentos de fojas 307 y 308; que la referida Jovita García Suárez sufría de epilepsia y era una persona que requería constantes cuidados y atenciones; que según manifiesta su hermano Justiniano García Suárez se halla en la actualidad en la Provincia de Huancasancos, según le han informado; DECIMA PRIMERA: Que la referida JOVITA GARCIA SUAREZ, fungía los días 14 y subsiguientes de mayo del presente, como guía del Ejército, lo cual fluye de la manifestación de fojas 532 y del Informe de los mandos militares de fojas 536 a 549; DECIMA SEGUNDA: Que, en tal virtud, el cadáver hallado en Pucutuccasa el 10 de Agosto del presente año, corresponde a una mujer que no es JOVITA GARCIA SUAREZ y que igualmente, tampoco se ha logrado acreditar la identidad de los otros dos cuerpos hallados en la misma fosa, que no fueron exhumados en su oportunidad, para

posteriormente desaparecer; uno de los cuales fue incluso señalado como el de ALEJANDRO ECHECCAYA VILLAGARAY en el Acta de Exhumación de fojas 318 y 319; que precisamente su viuda DELFINA PARIONA PALOMINO, analfabeta que no habla castellano, en su manifestación ampliatoria de fojas 530 declara haber visto a su esposo el 14 de Mayo último, con una herida en la pierna y que como a las doce horas del mismo día llegaron unas personas a su domicilio y se lo llevaron con rumbo a la localidad de MAYOPAMPA, huyendo de las patrullas militares que perseguían a los delincuentes subversivos; DECIMA TERCERA: Que, conforme se puede apreciar han sido hallados tres cadáveres, uno de sexo femenino y dos de sexo masculino, en el cerro Pucutuccasa, no identificados, por lo que obviamente existe el delito de Homicidio, pero no se ha llegado a identificar ni menos individualizar a los autores; que los delitos de Daños, Robo, Saqueo y Contra la Libertad Individual, se habrían producido entre los días 13 y siguientes del mes de Mayo de 1988, vale decir, comenzaron antes de la llegada de las patrullas militares que recién hicieron su ingreso a Cayara el 14 de Mayo del mismo año, tal como se puede colegir de la manifestación de la testigo de fojas 527 y 531, tampoco se ha identificado e individualizado a los presuntos autores; que, igual circunstancia se da con respecto a los presuntos autores de los delitos de Incendio, Asalto, Lesiones, Violación de Domicilio, Contra la Administración de Justicia y Violación Sexual; que no han sido acreditados plenamente; DECIMO CUARTO: Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 221 del Código de Procedimientos Penales y no habiéndose identificado ni individualizado a los autores de ninguno de los delitos incoados en las denuncias, no obstante haberse acreditado la existencia de los delitos; y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso segundo del artículo 94° del Decreto Legislativo N° 52, Ley Orgánica del Ministerio Público, RESUELVE: NO FORMALIZAR DENUNCIA PENAL, por los delitos de Homicidio, Daños, Robo, Saqueo, Contra la Libertad Individual, Incendio, Asalto, Lesiones, Violación de Domicilio, Violación Sexual y contra la Administración de Justicia, debiendo en consecuencia ARCHIVARSE EN FORMA PROVISIONAL, en esta Fiscalía Provincial de Cangallo, sin perjuicio de proseguir con las investigaciones a fin de descubrir e individualizar a los autores, debiéndose notificar para tal fin al Puesto de Control Territorial de la Guardia Civil de Huancapi; debiéndose notificar a los agraviados y al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ayacucho.

JESÚS A. GRANDA OLAECHEA  
Fiscal Provincial de Cagallo

ANEXO 07  
**RESOLUCIÓN DEL FISCAL PROVINCIAL DE VÍCTOR FAJARDO**  
**DR. RUBEN VEGA CARDENAS**  
**(23 de Enero 1990)**

RESOLUCIÓN N° UNO-NOVENTA-MP-FPMVF

**AYACUCHO, VEINTITRÉS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.**

Por recibidos los actuados en relación a los hechos ocurridos en el Distrito de Cayara, Provincia de Víctor Fajardo, Departamento de Ayacucho, los días trece, catorce y siguientes del mes de Mayo del año mil novecientos ochenta y ocho, a efecto de ampliar las investigaciones; y, CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, con fecha trece de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho el Fiscal Superior Comisionado doctor Carlos Enrique Escobar Pineda formuló su informe sobre los sucesos acaecidos en el Distrito de Cayara en la fecha antes citada, producto de las investigaciones por él efectuadas, concluyendo que existían elementos suficientes para formalizar denuncia penal ante el Juez de Primera Instancia de Cangallo por los delitos de Homicidio Calificado, Homicidio Simple, Contra la Libertad Individual, Robo, Daños y Contra la Administración de Justicia, señalando como presunto responsable al General de Brigada del Ejército Peruano, Jefe Político Militar de la Zona de Emergencia Ayacucho-Huancavelica; SEGUNDO: Que, ampliadas las investigaciones por el Fiscal Provincial de Cangallo y Víctor Fajardo doctor Jesús Alejandro Granda Olaechea, éste por Resolución de fecha veinticuatro de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho dispuso no formalizar denuncia penal por los delitos incoados y en consecuencia archivar provisionalmente el expediente hasta tanto sean individualizados e identificados plenamente los autores; TERCERO: Que, el Fiscal de la Nación por Resolución de fecha veintinueve de Agosto del año mil novecientos ochenta y nueve declaró nula la Resolución expedida por el Fiscal Provincial de Cangallo y en consecuencia ampliar nuevamente las investigaciones por el Fiscal llamado por ley; CUARTO: Que, llegados los autos en copia fotostática al haberse destruido los originales como consecuencia de un atentado terrorista al local de la Fiscalía Provincial de Cangallo, esta Fiscalía Provincial de Víctor Fajardo ha podido precisar que con fecha trece de Mayo de mil novecientos ochentiocho, siendo las diez y treinta horas de la noche, un convoy del Ejército Peruano que se desplazaba de San Pedro de Hualla a Huancapi,



comprensión de la Provincia de Víctor Fajardo, fue objeto de un atentado terrorista en el lugar denominado Erusco ubicado a kilómetro y medio de la ciudad de Cayara, en un recodo de la carretera afirmada; que como consecuencia de ello fallecieron el Capitán del Ejército José Arbulú Sime, el Sargento Segundo EP Angel Vargas Támara, el Cabo EP Fabián Rondán Ortiz y el Cabo EP Carlos Espinoza de la Cruz, destruyéndose totalmente el camión Unimog N° 12682 y apropiándose los delincuentes de once fusiles automáticos, una pistola ametralladora, ocho granadas de guerra, frazadas y equipo diverso; que, igualmente cayeron abatidos cuatro subversivos debidamente contabilizados por haber sido abandonados en el lugar y un número no precisado de heridos y muertos que se llevaron consigo y que probablemente fueron trasladados a Cayara por ser la ciudad más cercana; que, llegados refuerzos de la Base Militar de Huancapi, los atacantes que hasta el amanecer del día catorce de Mayo sostenían cruento enfrentamiento con los sobrevivientes del convoy militar, optaron por la huida; QUINTO: Que, a tenor del informe del Comando Político Militar que depende directamente del Ministerio de Defensa, los delincuentes huyeron en tres direcciones dos de cuyas columnas llegaron a la ciudad de Cayara donde se reagruparon abandonando muertos y heridos al cuidado de una población comprometida de una u otra forma con actividades subversivas; que durante sucesivos enfrentamientos entre los delincuentes que huían y las fuerzas del orden que los perseguían cayeron abatidos ocho subversivos más que sumados a los seis que fueron abandonados en la iglesia de Cayara y los cuatro de Erusco, hacen un total de dieciocho, resultando un número no precisado de heridos que se llevaron consigo, recuperándose un fusil automático sustraído en el atentado; SEXTO: Que, ampliadas las investigaciones se ha podido precisar que durante los días catorce y siguientes del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho no se habrían producido los excesos y delitos denunciados, ellos consta de las manifestaciones de Lucía Tello de Suárez, Benedicta María Valenzuela Ccayo, Indalecio Palomino de la Cruz, Pedro Néstor Valenzuela Palomino, Antonia Ccayo Quispe García, Fabián Suárez Pariona, Ciro Ccayo Huayanay, Justiniano García Suárez y Flavia García Suárez, quienes al ser interrogados en vía de ampliación coinciden en afirmar que no se produjeron los excesos por parte de las fuerzas del orden contra pobladores de Cayara y caseríos aledaños; que, casi la totalidad de personas que figuran en las denuncias originales como muertas o desaparecidas, según sus propios vecinos cuyas manifestaciones obran en la presente ampliación, han huido de

la ciudad de Cayara en muchos casos porque tuvieron participación directa o indirecta tanto en el atentado del trece de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho como en otros perpetrados en la zona en años anteriores; que, igualmente ha quedado descartado según lo manifestado por los propios afectados, supuestos saqueos, incendios y violaciones, tal como obra de lo declarado por doña Benedicta María Valenzuela Ccayo, Lucía Tello de Suárez e Indalecio Palomino de la Cruz; que, de las manifestaciones de doña María Huayanay de Ccayo, Justo Pastor García Palomino, Teodora Apari Marcatoma, Justiniano Tinco García, Paula Gonzales de Noa, Román Hinostraza Palomino, Petronila Molina Quispe, Delfina Pariona Palomino, Maximiliana Noa Ccayo y Susana García Bautista, que fueron prestadas ante el Fiscal Provincial doctor Jesús Alejandro Granda Olaechea y que en fotocopia obran en la presente ampliación, existe igualmente el concepto generalizado de la inexistencia de excesos; que, incluso fluye de lo manifestado en vía de ampliación por diversos pobladores que no sólo no se habrían producido desapariciones forzadas sino que habrían sido coaccionados para declarar falseando totalmente los hechos y sindicar a las fuerzas del orden como ejecutoras de acciones delictivas bajo modalidades prácticamente inverosímiles; SETIMO: Que, en tal virtud existe el convencimiento de que las manifestaciones rendidas ante el Fiscal Superior Comisionado doctor Carlos Enrique Escobar Pineda fueron consecuencia de la amenaza y la coacción y por tanto no reflejan en modo alguno la verdad de los hechos acaecidos, esto se colige de varias manifestaciones que señalan la existencia de una junta comunal dominada por elementos subversivos que ejercían una dominación casi absoluta de la población y habrían impartido órdenes de falsear los hechos; que, igualmente los testigos Justiniano y Flavia García Suárez reiteran en su ampliación que la gran mayoría de personas tenidas por muertas o desaparecidas son elementos subversivos que ante la presencia militar han huido hacia otros lugares, hecho que corrobora su ausencia no forzada y descarta cualquier indicio de genocidio o tortura en Cayara; OCTAVO: Que, las provincias de Cangallo, Vilcashuamán, Víctor Fajardo y Huancasancos ubicadas en la parte central del Departamento de Ayacucho, constituyen la zona más deprimida del mismo; que, aprovechando esa condición y su ubicación geográfica fueron objeto de una activa penetración subversiva iniciada aun antes del año mil novecientos ochenta en que por medios violentos o por convicción empezaron a apoyar las actividades delictivas que buscan socavar el Estado de Derecho en que se sustenta el sistema democrático consagrado por la Constitución Política

del Estado; que, al Distrito de Cayara por su ubicación como punto medio de la carretera afirmada que une la Capital del Departamento con las provincias sureñas le cupo papel importante y decisivo dentro de esa estrategia; que, al ingresar las Fuerzas Armadas a Ayacucho para afrontar militarmente la lucha contra la subversión, fue precisamente en la zona central donde se produjeron los enfrentamientos más cruentos, optándose por instalar bases militares en puntos diversos con el fin de garantizar la presencia del Estado Peruano protegiendo vidas y propiedades públicas y privadas, haciendo prevalecer la legalidad necesaria para el funcionamiento de instituciones y poderes públicos, limitando poco a poco el apoyo que la población rural venía otorgando a los elementos subversivos; que, dentro de ese contexto social resulta lógico asumir la participación activa de pobladores en Cayara en el atentado al convoy militar del trece de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho, de otro modo no se explica el elevado número de atacantes, más aun si se tiene en cuenta que el lugar donde se produjo el atentado se halla a solo mil quinientos metros de esta localidad; que, el planeamiento y preparación no obstante ser obra de otros, su ejecución requería necesariamente del apoyo de la población de Cayara; que, en tal virtud, buena parte de las bajas sufridas por los delincuentes subversivos debieron ser vecinos de Cayara y caseríos aledaños, situación que se corrobora con lo manifestado por los testigos Justiniano y Flavia García Suárez y otros que obran en la presente ampliación; NOVENO: Que, el cadáver hallado en el cerro Pucutuccasa el diez de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho no ha sido plenamente identificado como el de Jovita García Suárez a quien inclusive sus hermanos Justiniano y Flavia García Suárez en sus ampliaciones rendidas tanto ante el Fiscal Provincial de Cangallo Dr. Jesús Alejandro Granda Olaechea como ante el Fiscal que suscribe, no reconocen como fallecida y más aún si se tiene en cuenta que los restos hallados corresponderían al de una mujer con seis o siete meses de embarazo, situación en la que según se desprende de las manifestaciones prestadas en vía de ampliación, no se hallaba Jovita García Suárez; que, igualmente el testigo Justiniano García Suárez quien aparece como participando en la extracción de los restos del cerro Pucutuccasa, afirma reiteradamente no haber asistido ni menos reconocido resto alguno; que la testigo Martha Crisóstomo García habría incurrido en falsedad reiteradamente según declaración de sus parientes y tíos Justiniano y Flavia García Suárez; que igualmente los otros dos cadáveres o restos hallados pero no extraídos oportunamente no han sido reconocidos ni sometidos

a la autopsia de ley; que, en cuanto a los restos extraídos y cuya necropsia no fue efectuada por peritos médicos, no se ha acreditado fehacientemente las causas del deceso; que la pericia practicada sobre fragmentos del cuerpo de la occisa no otorgan certeza respecto a la naturaleza y causas de la muerte; que siendo así, no puede precisarse fuera de toda duda razonable que los cuerpos hallados en el cerro Pucutuccasa correspondan a personas fallecidas por intervención de terceros, ni si fallecieron en forma violenta y menos su deceso como consecuencia de las operaciones militares de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho en cuyo caso incluso podrían corresponder a subversivos fallecidos durante el enfrentamiento con las fuerzas del orden; DECIMO: Que, de otro lado el Comando Político Militar de la Zona de Emergencia de Ayacucho depende directamente del Ministerio de Defensa y por tal razón esta Fiscalía a tenor de lo prescrito por el artículo sexto del Decreto Legislativo N°52, no está facultada para dirigirse al Ministro de Defensa y solicitar los nombres del personal militar que participó en las operaciones llevadas a cabo en la localidad de Cayara los días trece y siguientes del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho, facultad que sólo compete al Fiscal de la Nación y cuya solicitud incluso solo será atendida por el Ministerio requerido siempre y cuando a juicio de este último no implique afectar la seguridad nacional; que, en tal virtud dicho extremo es de imposible cumplimiento por esta Fiscalía Provincial; que, igualmente careciendo de fundamento las denuncias que han dado origen a la presente investigación del Ministerio Público deviene en carente de objeto legal interrogar a los efectivos militares que participaron en las acciones de restablecimiento del orden de Cayara, Erusco y Mayopampa; DECIMO PRIMERO: Que, tampoco se ha acreditado comisión delictiva alguna en el General Jefe Político Militar, cuyo informe solicitado por esta Fiscalía obra en el expediente; que, los indicios para apoyar una conclusión lógica deben permitir una argumentación semejante y procesalmente aceptable; que la prueba indiciaria requiere de un mínimo de uniformidad de criterios para que unidas a las circunstancias surja una presunción fundada en su relación lógica; que no se ha acreditado científicamente la preexistencia del delito siendo que la base del procedimiento penal es la comprobación del delito, constituido por un conjunto de elementos físicos y materiales, situación que en modo alguno conduce a presumir que el citado general sea responsable de los delitos incoados, y de los actuados en vía de ampliación ha quedado descartada toda responsabilidad penal en cuanto a su actuación como Jefe Político Militar de

Ayacucho; DECIMO SEGUNDO: Que, de lo actuado se desprende igualmente que por convicción o bajo amenaza ha existido concierto para falsear los hechos con lo cual el informe inicial consideró como desaparecidos o muertos a quienes sus propios parientes no reconocen ahora tal calidad; DECIMO TERCERO: Que, el artículo 77° del Código de Procedimientos Penales modificado por Decreto Legislativo N° 126 prescribe que para aperturar instrucción es preciso que los hechos denunciados constituyan delito y que se haya individualizado al autor o autores; que, el artículo 221° del Código de Procedimientos Penales establece que para la procedencia formal de la denuncia se requiere la comprobación de la existencia del delito y la individualización e identificación del delincuente; que, de conformidad con los dispositivos legales acotados y habiéndose acreditado la inexistencia de los delitos materia de las denuncias formuladas ni acreditado por ende responsabilidad individual alguna; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° y por el inciso 2° del artículo 94° de Decreto Legislativo N° 52, Ley Orgánica del Ministerio Público.- RESUELVE: NO FORMALIZAR DENUNCIA PENAL por los delitos de Homicidio Calificado, Homicidio Simple, Contra la Libertad Individual, Robo, Daños, Violación y Contra la Administración de Justicia; debiendo en consecuencia ARCHIVARSE DEFINITIVAMENTE; notifíquese a las partes interesadas mediante la publicación de la presente a efecto de que puedan hacer uso de los recursos que franquea la ley dentro del término que ésta señala.

RUBEN VEGA CARDENAS  
FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALIA  
PROVINCIAL MIXTA DE VICTOR FAJARDO

## **RESOLUCIÓN:**

AYACUCHO, TREINTA DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

Habiéndose efectuado la publicación de la Resolución número uno guión noventa, guión MP, guión FPMVF de fecha veintitrés de Enero de Mil Novecientos Noventa, en el Diario EL PALADÍN de la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho; sin haberse interpuesto recurso impugnatorio alguno dentro del término de ley, téngase la citada Resolución por consentida y ejecutoriada y en tal virtud, procédase tal como está dispuesto al archivo definitivo del caso Cayara.

MINISTERIO PUBLICO DE AYACUCHO

RUBEN VEGA CARDENAS  
FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALIA  
PROVINCIAL MIXTA DE VICTOR FAJARDO

## ANEXO 08

### **CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA DEL SENADO DE LA REPUBLICA DE LOS SUCESOS OCURRIDOS EN CAYARA, ERUSCO Y OTROS LUGARES DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO (09 de Mayo de 1989)**

La Comisión Investigadora ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. Está probado que el 13 de mayo de 1988, una patrulla del Ejército fue emboscada en la región de Erusco por elementos senderistas quienes hicieron volar a uno de los camiones mediante potentes cargas de dinamita que previamente habían colocado en la carretera y como consecuencia perdieron la vida el Capitán de Infantería, José Arbulú Sime, el Sargento Segundo Angel Vargas Tamana, el Cabo Fabián Rondán Ortiz y el Cabo Carlos Espinosa de la Cruz, quien falleció en la Unidad Quirúrgica Móvil de Ayacucho y fueron heridos quince efectivos del Ejército, cinco de los cuales resultaron con heridas de suma gravedad.
2. Está probado que a raíz de la emboscada resultó totalmente inutilizado el camión portatropas UNIMOC N°12082 de propiedad del Estado, e igualmente fueron sustraídos y/o destruidos por los senderistas once fusiles automáticos livianos (FAL) calibre 7.62; una pistola ametralladora HK-MPSKA calibre 9, más 52 cargadores de FAL y 14 cargadores de HK.
3. Está probado que pese a la superioridad numérica de los atacantes y el factor sorpresa que utilizaron para la emboscada al convoy militar, los sobrevivientes de la patrulla rechazaron, en la medida de sus posibilidades, la agresión habiendo fallecido varios elementos subversivos no identificados en el lugar de los hechos, presumiéndose que hubo también algunos heridos los que fueron evacuados por los senderistas hacia las poblaciones cercanas antes de que llegaran refuerzos del Ejército procedentes de Huancapi.
4. Está probado que patrullas de fuerza del Ejército Peruano en cumplimiento a los Planes de Operaciones vigentes, principalmente al Esquema del Plan "PERSECUCIÓN" (E/P PERSECUCIÓN) iniciaron la fase de

persecución de la columna senderista que huyó hacia el pueblo de Cayara.

5. Que la localidad de Cayara fue encontrada, semiabandonada salvo algunos niños y personas de avanzada edad, quienes manifestaron la existencia de cinco cadáveres en la Iglesia del pueblo, pertenecientes a los heridos subversivos durante la emboscada a la patrulla y que fallecieron en la huida de aquellos al no tener tiempo para enterrarlos o llevárselos consigo ante la presencia de los nuevos efectivos militares.
6. Que durante la continuación de las operaciones de búsqueda y persecución en las inmediaciones de la localidad de Cayara, específicamente en el lugar denominado Jeschua, se produjeron nuevos enfrentamientos entre las Fuerzas del Orden y los senderistas, lo que ocasionó bajas no verificadas entre los subversivos.
7. Está probado que el 17 de mayo de 1988 el Alcalde del Consejo Provincial de Huamanga, Sr. Fermín Darío Azparrent, emite un malicioso comunicado denunciando -a sabiendas- falsos hechos delictuosos supuestamente perpetrados por miembros del Ejército en agravio de los pobladores de Cayara.
8. Está probado que frente a los falsos hechos delictuosos imputados a efectivos militares atribuyéndoles supuestos excesos en Cayara, dolosamente se filtra esa noticia a diversos medios de comunicación nacionales y extranjeros, montándose una campaña manipuladora que bajo la aparente defensa de los derechos humanos tuvo como uno de sus objetivos políticos inmediatos evitar que la Fuerzas del Orden prosigan con la fase de persecución de los elementos senderistas después de la emboscada de Erusco.
9. Está probado que para lograrse el objetivo político precitado se sindicó a elementos del Ejército como autores materiales de una matanza de cien personas en Cayara, lo que consecuentemente llamó la atención de la opinión pública interna y externa, así como del Gobierno, poderes públicos y diversos sectores políticos y parlamentarios, generándose un evidente sentimiento de solidaridad en la antes mencionada comunidad y al mismo tiempo el cuestionamiento a la Fuerza Militar acantonada



en Ayacucho, la que debía ser investigada para esclarecer los hechos y sancionar a los responsables.

10. Está probado que como resultado de esa operación psicológica, en la que maliciosamente y de acuerdo a cálculos interesados se magnificaron los supuestos excesos de Cayara, se logró paralizar las acciones militares contrasubversivas frustrándose la captura de los senderistas que actuaron en Erusco y además se pretendió minar la moral y espíritu combativo de las tropas cuyos comandos fueron dolosamente cuestionados en ciertos medios de comunicación que sirven de caja de resonancia a la subversión, como responsables directos de los pretendidos excesos de Cayara.
11. Está probado que cuando el entonces Fiscal Supremo en lo Contencioso-Administrativo, Dr. Manuel Catacora Gonzáles, estaba encargado del Despacho de la Fiscalía de la Nación -por ausencia de su titular- y tuvo conocimiento de hechos presumiblemente delictuosos cometidos en la localidad de Cayara, dispuso mediante télex que el Fiscal Superior Comisionado de Ayacucho, Dr. Carlos Enrique Escobar Pineda, se encargara de la investigación, quien al recibir dicho télex lejos de transmitir las instrucciones pertinentes al Fiscal Provincial de Cangallo para que interponga la denuncia penal o abra la investigación previa que fuere procedente, conforme lo establece el Artículo 80 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, ilegalmente asume las atribuciones de inferior jerárquico y ejerciendo funciones correspondientes a cargo diferente del que tiene, apertura por sí y ante sí una investigación sobre los hechos delictuosos, cuando ello es atribución exclusiva de los Fiscales Provinciales y no de los Fiscales Superiores, con lo cual ha incurrido en la comisión de delito contra la autoridad en la modalidad de usurpación de autoridad previsto y penado por el Artículo 320 del Código Penal.
12. Está probado que el Fiscal Superior Comisionado, Dr. Carlos Enrique Escobar Pineda, ha incurrido en responsabilidad penal y disciplinaria al violar reiteradamente elementales disposiciones procesales y de las Leyes Orgánicas del Ministerio Público y del Poder Judicial, con motivo de la ilegal investigación que practicó sobre los supuestos excesos cometidos en Cayara

por personal militar, según se ha detallado en la parte pertinente del presente informe.

13. Está probado que el Fiscal Superior Comisionado ilegalmente solicitó a la Fiscalía Provincial de Cangallo todos los actuados con motivo de la investigación que venía practicando respecto a los hechos delictuosos cometidos por los senderistas en Erusco, impidiendo de este modo la secuela normal de la investigación que ha quedado trunca por semejante decisión arbitraria, demostrando con ello un manifiesto y notorio interés en impedir una investigación sobre los elementos subversivos por parte del Ministerio Público.
14. Está probado que el intérprete Alfredo Quispe Arango ha cometido delito contra la fe pública en agravio del Estado al identificarse ante el Fiscal Superior Comisionado susodicho con diversas libretas electorales que tienen diferentes números y que pertenecen a otros ciudadanos, según se ha demostrado en lo principal del presente informe.
15. Está probado que el Fiscal Superior Comisionado supradicho ha tenido pleno conocimiento que el intérprete Alfredo Quispe Arango ha cometido delito contra la fe pública en agravio del Estado al tener diversas libretas electorales de identidad con diferentes números; sin embargo no lo ha denunciado como era su obligación, faltando de este modo a las obligaciones propias de su cargo, dejando además de promover la persecución y represión de ese hecho delictuoso, siendo por ello pasible de responsabilidad penal a tenor de los Artículos 333, 338, 339 y 361 del Código Penal.
16. Está probado que el intérprete Alfredo Quispe Arango en su calidad de tal ha hecho traducciones falsas incurriendo en delito contra la administración de Justicia, en agravio del Estado, previsto y penado por el Artículo 334 del Código Penal con la finalidad de obtener pruebas en contra del personal del Ejército falseando dolosamente la verdad de los hechos con la complaciente colaboración del Fiscal Superior Comisionado.
17. Está probado que el Fiscal Superior Comisionado lejos de mantener la reserva de la ilegal investigación que

practicó, concedió sendas entrevistas a diversos medios de comunicación y proporcionó informaciones sobre el avance de la misma, con lo cual ha infringido la Ley Orgánica del Ministerio Público.

18. Está probado que el Fiscal Superior Comisionado ha tenido un manifiesto y notorio interés en conocer la investigación sobre Cayara -aun violando la Ley- para impedir con su actuación que las Fuerzas del Orden prosigan con la persecución de los senderistas después de la emboscada en Erusco, coadyuvando de este modo con la campaña de operaciones psicológicas que se montó a través de algunos medios de comunicación para frenar las operaciones contrasubversivas, la que fue alimentada por las informaciones que al Dr. Carlos Enrique Escobar Pineda proporcionó.
19. Está probado que el Fiscal Superior Decano de Ayacucho, Dr. Iván Enrique Tello Mondoñedo, ha tenido pleno conocimiento del delito de usurpación de funciones en que incurrió el Fiscal Superior Comisionado; sin embargo no adoptó las providencias del caso para subsanar la ilegal investigación que éste practicó personalmente sobre los hechos de Cayara ni instruyó al Fiscal Provincial de Cangallo para que efectuara la investigación procediendo de acuerdo a la Ley, incurriendo en responsabilidad penal que debe ser puesta en conocimiento del señor Fiscal de la Nación.
20. Está probado que el Fiscal Provincial de Cangallo, Dr. Jesús E. Granda Olaechea, efectuó una investigación ampliatoria respecto a Cayara, teniendo como base todos los actuados e Informe Final evacuado por el susodicho Fiscal Superior Comisionado.
21. Está probado que al término de la investigación ampliatoria el Fiscal Provincial de Cangallo emitió el 24 de noviembre de 1988 una resolución por la que resuelve no formalizar denuncia penal contra el personal del Ejército por los supuestos delitos cometidos en Cayara, archivando todos los actuados en Cangallo.
22. Está probado que con la intervención del Fiscal Provincial de Cangallo el Ministerio Público, como único organismo autónomo del Estado encargado de la persecución del delito ha esclarecido la verdad de los hechos y por ende la falsedad de las denuncias

calumniosas contra miembros del Ejército Peruano, quedando así a salvo la imagen de dicha institución y de los jefes, oficiales y personal de tropa que prestaron servicios en Ayacucho durante el año 1988.

23. Está probado que el entonces Jefe Político Militar de Ayacucho, no es autor intelectual ni material de ningún hecho delictuoso como calumniosamente se le imputara en las denuncias, y por ende no tiene responsabilidad de ninguna índole, habiendo sido más bien víctima de una innoble campaña para minar su autoridad y comando dentro de la estrategia que lleva a cabo Sendero Luminoso para neutralizar y/o destruir a las Fuerzas del Orden, a fin de desestabilizar el régimen democrático y el Estado de Derecho en el Perú.
24. Está probado por el Juez de Primera Instancia de Cangallo, Dr. César Carlos Amado Salazar ha practicado, a petición del Fiscal Superior Comisionado, una serie de diligencias extra proceso penal, realizando actuaciones propias de los fines de la instrucción violando de esta manera el procedimiento penal que es de orden público y por ende de ineludible cumplimiento por los funcionarios judiciales.
25. Está probado que el cadáver encontrado el 10 de agosto de 1988 en Pucutuccasa, oculto en una fosa de forma clandestina, no corresponde al de Jovita García Suárez como inicialmente sostuviera el Fiscal Superior Comisionado en forma dolosa.
26. Que al probarse que ese cadáver no corresponde al de Jovita García Suárez, la partida de defunción de ésta y que se encuentra inscrita en el Consejo Provincial de Cangallo deviene en írrita ipso jure, por lo que es procedente que el Fiscal Provincial de Cangallo como defensor de la legalidad inicie las acciones judiciales para la anulación de esa irregular inscripción.
27. Está probado que los señores Vocales integrantes del Primer Tribunal Correccional de Ayacucho durante el año 1988, tuvieron una participación irregular al absolver un grado en un incidente de apelación en que conocieron las irregularidades del Juez Instructor referido, pese a lo cual como Instancia Superior no las subsanaron declarando nulo todo lo actuado e inadmisibles la petición del Fiscal Superior Comisionado, dejando a

salvo el derecho del representante del Ministerio Público para que proceda de acuerdo a la Ley.

Firman

Senador Carlos Enrique Melgar López (Presidente)

Senador Esteban Ampuero Oyarce

Senador Ruperto Figueroa Mendoza

Senador Alfredo Santa María Calderón

Senado, Lima 9 de mayo de 1989

**ANEXO 09**

**ASESINATOS MASIVOS DE CAMPESINOS,  
EJECUTADOS POR SENDERO LUMINOSO EN AYACUCHO  
HASTA 1988, SOBRE LOS QUE NO SE HAN PRONUNCIADO  
LAS ORGANIZACIONES DE DERECHOS HUMANOS.**

<b>FECHA</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>ASESINATO</b>
03 ABR 83	Huancasancos	80 campesinos de Lucanamarca fueron acuchillados, degollados y rematados con armas de fuego.
03 ABR 83	Huancasancos	35 comuneros de Huancasancos degollados y apedreados.
20 MAY 83	Huanta	80 campesinos de San José de Secce asesinados cruelmente por el hecho de haberse negado a colaborar con Sendero Luminoso.
21 MAY 83	Huamanga	16 campesinos asesinados en Matara después de un "Juicio Popular"; cortaron la lengua a cuatro campesinos.
08 JUN 84 AL 05 JUL 84	La Mar	147 campesinos asesinados en Magnopampa OCROS, CHILCA, BALCON y SAXAMARCA.
18 JUL 84	Sucre	71 campesinos asesinados en Soras por oponerse a la creación de una "Base de Apoyo".
15 NOV 84	Huamanga	51 campesinos degollados en Sachabamba.
27 DIC 84	La Mar	20 campesinos asesinados en Quetabamba por negarse a formar "Base de Apoyo".
30 ENE 86	La Mar	14 ronderos asesinados en Cochás por apoyar al "régimen aprista".
19 SET 86	La Mar	18 campesinos asesinados por incineración en la comunidad de Cochás.
24 DIC 86	Huamanga	Raptan 12 niños y asesinan a sus padres en Huayllay (VINCHOS).
12 Y 15 JUN 87	La Mar	Asesinato de 23 colonos en Lechemayo y Pichihuilca.
6 Y 11 SET 87	Huanta	62 campesinos asesinados en Vera Conchán, San José de Secce y Ayahuanco.
02 NOV 87	Lucanas	Grupo Senderista incendió oficinas públicas en Lucanas y asesinó 08 campesinos por oponerse a que incendiaran el colegio.
09 DIC 87	La Mar	Columna senderista (una parte con uniforme militar) asesinó a 24 jóvenes y niños en Rumi-Rumi por haber organizado un "Comité de Autodefensa".
08 ENE 88	La Mar	Asesinato de 24 campesinos en la comunidad de Chaca por haber organizado Comité de Autodefensa.
10 ENE 88	La Mar	Asesinato de 27 comuneros en sector Janchiscassa-Sacharajay.
12 ENE 88	Huanta	Incursión en Comunidad Rumi Rumi asesinando a 03 campesinos.

FECHA	PROVINCIA	ASESINATO
18 ENE 88	Cangallo	Interceptan vehículos de Bco. Agrario en el Sector Huacrabamba asesinando 4 ingenieros.
11 FEB 88	Cangallo	Asesinato de 04 trabajadores del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en Ocros.
05 MAR 88	Huanta	Incursión en Huallay, asesinato de 04 campesinos y robo de ganado.
20 ABR 88	Huanta	Aprox. 80 Senderistas incursionaron Aranhuy, asesinan a 19 campesinos.
10 MAY 88	La Mar	08 Senderistas incursionaron en Patacocha asesinando 04 campesinos.
14 JUN 88	Huanta	Incursión en Huayllay asesinando a 14 comuneros.
16 JUN 88	Lucanas	Incursión en Ccontacc victimando 07 campesinos.
17 JUN 88	Angaraes	Incursión en Cuticsa Chico asesinando 11 pobladores y secuestraron a seis jóvenes.
18 AGO 88	La Mar	Incursión en Sanabamba asesinando a 08 pobladores.
18 AGO 88	La Mar	Incursión en poblado "Huecchues" y muerte de 08 comuneros, incendiaron 30 viviendas.
29 AGO 88	La Mar	10 Senderistas incursionaron en poblado Chullas asesinando 18 campesinos.
29 NOV 88	La Mar	Senderistas asesinaron con armas de fuego a 03 campesinos en Santa Rosa.
14 DIC 88	Huamanga	Senderistas interceptaron vehículo en región Toccto asesinando 03 pobladores.
19 DIC 88	Huanta	Senderistas incursionaron en Allcopoma, asesinaron 04 pobladores y saquearon sus pertenencias.
19 DIC 88	Huanta	Senderistas incursionaron en Allpaorjuna asesinando a 04 comuneros.

Una estadística sólo aproximada nos indica alrededor de mil campesinos fehacientemente asesinados por Sendero Luminoso, sólo en el departamento de Ayacucho.

La mayoría de estos hechos fueron denunciados por los comuneros ante los representantes de las organizaciones de Derechos Humanos en Ayacucho y Lima; hasta donde se conoce, ninguno recibió atención.